BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.444

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
1081/2008
Modificación de la Reglamentación de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/1971 y sus modificatorios. 1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1082/2008
Reconócese el reencasillamiento de categoría a agentes de la planta permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del citado Ministerio. 3

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1083/2008
Designación en el Gabinete de Asesores de la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social. 4

MINISTERIO DE SALUD
1085/2008
Danse por prorrogadas designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ámbito de la Dirección de Sumarios. 4

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
1086/2008
Designación transitoria en la órbita de la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. 4

MINISTERIO DE EDUCACION
1087/2008
Dase por prorrogada una designación en el cargo de Director de Servicios y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 5

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
1094/2008
Desígnase Segundo Vocal del Directorio. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

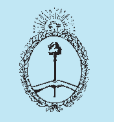
CONVENIOS
324/2008
Apruébase un Convenio suscripto por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Banco de la Nación Argentina, para la instrumentación de una línea de crédito que tendrá como destino atender “Programas de Reconversión Industrial”. 6

PRESUPUESTO
325/2008
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008. 7

ADSCRIPCIONES
326/2008
Adscríbese a una agente de la Planta Permanente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social; a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1081/2008

Modificación de la Reglamentación de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/1971 y sus modificatorios.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº P-11380 cv/2006 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, “LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA”, Títulos III —REGIMEN DEL PERSONAL— y IV —PERSONAL RETIRADO—.

Que dicha reglamentación desde su aprobación ha mantenido el mismo régimen de carrera y escalafonamiento del Personal Subalterno de acuerdo a lo prescrito en su Título 03, estableciendo en el Capítulo 01 Agrupamiento y Registro, en el Capítulo 02 Reclutamiento y en el Capítulo 06 Ascensos.

Que el avance de la ciencia y la tecnología ha establecido un escenario caracterizado por los cambios acelerados en propuestas y acciones en un contexto internacional globalizado en lo económico, regionalizado en lo geopolítico y con una marcada acentuación de áreas críticas en materia de seguridad.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en atención a la complejidad referida y a las demandas de profesionalización cada vez mayores y diversificadas, debe establecer con sus recursos humanos innovaciones en la perspectiva de carrera dentro del marco de la capacitación continua y permanente de los mismos, permitiendo su profesionalización para un desarrollo operativo eficiente y de calidad.

Que el artículo 030.101 de la aludida reglamentación agrupa al Personal Subalterno en Cuerpos según las funciones específicas de conjunto que debe desempeñar conforme las exigencias y régimen de carrera al que está sujeto, clasificándolos en Cuerpo General, Cuerpo Auxiliar y Cuerpo Complementario.

Que el Cuerpo Complementario de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación mencionada, alcanza el grado máximo de Ayudante de Primera, estando sometido en la práctica a las mismas exigencias de servicio que el personal del Cuerpo General.

Que el personal del Cuerpo Complementario desde su creación no tenía exigencias de capacitación durante su carrera, lo que se modificó a partir de la aplicación del Decreto Nº 1441 del 8 de agosto de 2001, por el que se implementaron cursos regulares y complementarios, cuya aprobación es requisito de ascenso.

Que resulta incompatible la situación actual del Cuerpo Complementario con el espíritu de lo reglado en el Decreto mencionado en el considerando anterior y los objetivos actuales de la Institución referidos a la capacitación y profesionalización de sus cuadros con miras a dar una respuesta eficiente a la sociedad, resultando necesario que el Personal Subalterno mencionado reviste en el Cuerpo General a efectos de poder alcanzar el máximo grado de su agrupamiento.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
136/2008-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. 7

GAS NATURAL
294/2008-ENARGAS
Apruébanse en forma provisoria cuadros tarifarios correspondientes a Camuzzi Gas del Sur S.A. 8

TRANSPORTE FERROVIARIO
468/2008-ST
Desígnase con el nombre de "Sol y Verde" a la parada ferroviaria sita entre las estaciones José C. Paz y Derqui de la línea San Martín. Incorpórase al cuadro tarifario la parada construida. 10

ADHESIONES OFICIALES
835/2008-SG
Declárase de interés nacional al Acto Académico y Entrega de la "Distinción UGARIT", a desarrollarse en la Legislatura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10

ADHESIONES OFICIALES
1295/2008-SC
Declárase de interés la "12ª Jornada de la Paz", organizada por el Movimiento de los Focolares. 10

PRODUCCION DE GANADO PORCINO
1748/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 11

PRODUCCION AVICOLA
1749/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 12

INDUSTRIA LACTEA
1750/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 12

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
1754/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 13

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
1755/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 14

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
1756/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 15

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
1757/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 16

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
1758/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 17

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
1760/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 17

PRODUCCION DE GANADO PORCINO
1761/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 19

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
1762/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 20

INDUSTRIA LACTEA
1763/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 21

INDUSTRIA LACTEA
1764/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 22

Pág.

DISPOSICIONES

METROLOGIA LEGAL
600/2008-DNCI
Determínanse los ensayos a realizar para la obtención de la Verificación Primitiva en aquellos aparatos para el control de velocidad de circulación de vehículos a motor de instalación fija, alcanzados por la Resolución Nº 753/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, en la reglamentación metrológica y técnica de los cinemómetros. 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos 23

Anteriores 37

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 39

Que se hace necesario establecer los mecanismos para la implementación de esta medida tanto con el personal que actualmente revista en la Institución, como con aquel que pueda ingresar en el futuro.

Que por otro lado el Personal Subalterno perteneciente al Cuerpo Auxiliar tiene como expectativa de carrera alcanzar como grado máximo el de Ayudante de Primera conforme lo establece el artículo 030.606, inciso b) de la citada reglamentación, lo cual no se compadece con los niveles de profesionalización y preparación con que cuenta este personal, siendo incompatible además con los niveles de exigencias a que es sometido por la Institución, razón por la que se considera conveniente posibilitar que el mismo alcance el nivel jerárquico de Suboficial Superior con el grado de Ayudante Principal.

Que esta medida implica la modificación de los "Tiempos Normales Para Ascenso o Eliminación" a fin de adecuarlos a la nueva expectativa de carrera del personal del Cuerpo Auxiliar.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente el dictado del presente Decreto.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y, en virtud del dictado de la Ley Nº 26.338, el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades, que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso e) del artículo 030.104 de la Reglamentación de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, el siguiente:

"e) En forma obligatoria para los Marineros del Cuerpo Complementario que asciendan al grado de Cabo Segundo."

Art. 2º — Suprímense los apartados 1 y 3 del inciso a) del artículo 030.105 de la Reglamentación de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios.

Art. 3º — Sustitúyese el apartado 2 del inciso a) del artículo 030.205 de la Reglamentación de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, por el siguiente:

"2) De los Cabos Segundo transferidos desde el Cuerpo Complementario."

Art. 4º — Suprímese el apartado 3 del inciso c) del artículo 030.205 de la Reglamentación de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios.

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo IX/1 del artículo 030.603 de la Reglamentación de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, por el que como Anexo, que con idéntica identificación, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo X del artículo 030.604 de la Reglamentación de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, por el que como Anexo, que con idéntica identificación, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 7º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 030.606 de la Reglamentación de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, por el siguiente:

"b) Cuerpo Auxiliar (Artículo 030.101, inciso a), apartado 2): Todos los Escalafones: Ayudante Principal".

Art. 8º — Sustitúyese el Anexo VII del artículo 030.606 de la Reglamentación de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, por el que como Anexo, que con idéntica identificación, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO IX/1 ART. 030603

PERSONAL SUBALTERNO

CURSOS REGULARES Y COMPLEMENTARIOS CUYA APROBACION ES REQUISITO DE ASCENSO AL GRADO QUE SE INDICA.

2. CUERPO AUXILIAR - TODOS LOS ESCALAFONES

CURSO	GRADO MAS CONVENIENTE PARA REALIZARLO	EXIGENCIA	PARA ASCENSO A
CAPACITACIÓN (1)	CABO SEGUNDO/ CABO PRIMERO	OBLIGATORIO	AYUDANTE DE TERCERA
AFIANZAMIENTO Y/O ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL (2)	CABO SEGUNDO/ CABO PRIMERO	OBLIGATORIO	AYUDANTE DE TERCERA
PERFECCIONAMIENTO (1)	AYUDANTE DE TERCERA/ AYUDANTE DE SEGUNDA	OBLIGATORIO	AYUDANTE DE PRIMERA
AFIANZAMIENTO Y/O ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL (2)	AYUDANTE DE TERCERA/ AYUDANTE DE SEGUNDA	OBLIGATORIO	AYUDANTE DE PRIMERA
CONDUCCIÓN 1ER. CICLO (1)	AYUDANTE DE PRIMERA	OBLIGATORIO	AYUDANTE PRINCIPAL

(1) Curso Regular.
(2) Curso Complementario.

ANEXO X ART. 030604

PERSONAL SUBALTERNO

TIEMPOS NORMALES PARA EL ASCENSO O ELIMINACION

CUERPOS / GRADOS	GENERAL	AUXILIAR	COMPLEMENTARIO
MARINERO	-	-	3
CABO 2º	3	4	4
CABO 1º	4	5	5
AYUDANTE DE 3ra.	4	6	6
AYUDANTE DE 2da.	5	7	7
AYUDANTE DE 1ra.	6	6	5
AYUDANTE PRINCIPAL	4	4	-
AYUDANTE MAYOR	-	-	-

ANEXO VII ART. 030606

CLASIFICACION DEL PERSONAL SUBALTERNO

CUERPOS, ESCALAFONES, GRADOS y ESCALAS JERARQUICAS

CLASIFICACION		CUERPOS	GENERAL Y COMPLEMENTARIO						AUXILIAR						
		ESCALAFONES / GRADOS	SEGURIDAD	NAVEGACIÓN	COMUNICACIONES	CONTROL DE AVERÍAS E INCENDIO	OFICINISTA	AERONÁUTICO	SANIDAD	MECÁNICA GRAL.	COCINERO	CAMARERO	MÚSICO	RADIOTÉCNICO	MAESTRANZA Y SERVICIOS
SUBOFICIALES	SUPERIOR	AYTE. MAYOR	X	X	X	X	X	X							
		AYTE. PRINCIPAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	SUBALTERNO	AYTE DE 1ra.	X C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	X	X	X	X	X
		AYTE DE 2da.	X C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	X	X	X	X	X
		AYTE DE 3ra.	X C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	X	X	X	X	X
CABOS		CABO 1ro.	X C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	X	X	X	X	X
		CABO 2do.	X C	X C	X C	X C	X C	X C	X	X	X	X	X	X	X
TROPA		MARINERO	C	C	C	C	C	C	X	X	X	X	X	X	X
		MARINERO 1ra.													
		MARINERO 2da.													

REFERENCIAS: C. CUERPO COMPLEMENTARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1082/2008

Reconócese el reencasillamiento de categoría a agentes de la planta permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del citado Ministerio.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093632-7-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 227 de fecha 26 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), solicita el reencasillamiento de las agentes, Doña Paola Giselle SIMEONI (M.I. Nº 23.329.960), Doña Analía Valeria BIANCONI (M.I. Nº 20.771.785) y Doña Carolina GIUDICE (M.I. Nº 21.980.198) en la categoría de Nivel C, Grado 0, del Agrupamiento General de ese Organismo, quienes actualmente revistan en las categorías de Nivel D, Grado 0, E, Grado 1, y D Grado 0, respectivamente, de la planta permanente.

Que funda tal solicitud, en el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo —Sala II dictado en los autos "SIMEONI, Paola Giselle y OTROS c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) s/ DIFERENCIAS DE SALARIOS - EXPTE. JUDICIAL Nº 36838/02"— Sentencia Definitiva Nº 94.383 que ratifica el fallo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 79 que hizo lugar al reclamo que iniciaron las actoras, Doña Paola Giselle SIMEONI, Doña Analía Valeria BIANCONI y Doña Carolina GIUDICE, solicitando su recategorización en el Nivel C, Grado 0, del Escalafón de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en cargos de planta permanente y no permanente— a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 227 de fecha 26 de junio de 2007, el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 6º de la Ley Nº 26.198, modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, respecto de la Jurisdicción 75, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Entidad 850, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas a dicho acto, surgiendo de las mismas que se han generado tres cargos convencionados del Nivel C, Grado 0, al tiempo que se dispuso la baja de dos cargos del Nivel D, Grado 0, y uno del Nivel E, Grado 1.

Que la erogación que implique la presente medida, será atendida con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al In-

ciso 1 —Gastos en Personal— de la ENTIDAD 850, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese el reencasillamiento desde el 1° de mayo de 1999 de las siguientes agentes de la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doña Paola Giselle SIMEONI (M.I. Nº 23.329.960) y Doña Analia Valeria BIANCONI (M.I. Nº 20.771.785) y Doña Carolina GIUDICE (M.I. Nº 21.980.198) en las categorías de revista correspondientes al Nivel C, Grado 0, del Agrupamiento General del referido Organismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas correspondientes al Inciso 1 —Gastos en Personal— del presupuesto asignado a la ENTIDAD 850, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para el pertinente ejercicio presupuestario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1083/2008

Designación en el Gabinete de Asesores de la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.296/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98, en su artículo 1°, constituye el Gabinete de los Señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa a la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se propone la designación, a partir del 1º de enero de 2008, del señor Don Sergio Walter ARCIERI (M.I. Nº 17.009.401), como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una asignación mensual de Unidades Retributivas UN MIL (UR 1.000).

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se la designa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2008, en el Gabinete de Asesores de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al señor Don Sergio Walter ARCIERI (M.I. Nº 17.009.401) asignándosele la cantidad mensual de Unidades Retributivas UN MIL (1.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1085/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ámbito de la Dirección de Sumarios.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO los Decretos Nros. 1661 del 25 de noviembre de 2004, 1647 del 27 de diciembre de 2005, 1246 del 14 de septiembre de 2006 y 408 del 23 de abril de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-5623/04-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1661/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK —Instructora Sumariante—, en un cargo Nivel C -Grado 0 y Dn. Agustín Jorge INGRATTA en un cargo Nivel D - Grado 0, ambos cargos vacantes del agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1647/05, 1246/06 y 408/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas personas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 17 de octubre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK (DNI. Nº 13.083.161) y del señor Dn. Agustín Jorge INGRATTA (DNI. Nº 27.386.415), en DOS (2) cargos vacantes Nivel C -Grado 0 —Instructora Sumariante— y D - Grado 0 – Administrativo - respectivamente, ambos cargos correspondientes al agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1086/2008

Designación transitoria en la órbita de la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-3391/08-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.337, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— Nº 2850/94, se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente en la planta permanente la función jerarquizada de Jefe del Servicio de Investigación, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Servicio de Investigación de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES, se encuentra incluida como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como Jefa de Servicio de Investigación de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES, a la Licenciada Ana PALAZZESI, DNI Nº 24.172.249, Nivel E - Grado 0 correspondiente a la Carrera Profesional insti-

tuida por Decreto Nº 277/91, a partir del 15 de febrero de 2008.

Art. 2º — La designación aludida en el Artículo 1° se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional Decreto Nº 277/91 - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1087/2008

Dase por prorrogada una designación en el cargo de Director de Servicios y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 468 del 19 de abril de 2006, 245 del 19 de marzo de 2007 y 1312 del 2 de octubre de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 468 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Servicios y Mantenimiento dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 468/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2006.

Que por Decreto Nº 245 del 19 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 1312 del 2 de octubre de 2007, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1312 del 2 de octubre de 2007.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1312 del 2 de octubre de 2007, con respecto a la designación de la Arquitecta Marcela Rosa RODRIGUEZ O'CONNOR (D.N.I. Nº 11.416.686), en el cargo de Director de Servicios y Mantenimiento (Nivel B con Función Ejecutiva IV) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 1094/2008

Desígnase Segundo Vocal del Directorio.

Bs. As., 8/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0176516/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.065 y el Decreto Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.065 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que mediante lo dispuesto por el Artículo 57 y siguientes de la Ley mencionada en el considerando precedente, se establece la forma de integración del Directorio de dicho organismo de regulación y control, estableciendo que estará integrado por CINCO (5) miembros, debiendo contar a efectos de formar quórum para la toma de decisiones con la presencia de por lo menos TRES (3) de ellos, UNO (1) de los cuales deberá ser necesariamente su Presidente o quien lo reemplace.

Que el proceso de selección mediante Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aún no ha concluido.

Que dada la naturaleza excepcional de situación planteada y la índole de las funciones a cargo del mencionado organismo, resulta imprescindible la adopción de esta medida, tendiente a asegurar el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de servicios públicos de tan alta trascendencia socioeconómica.

Que el Señor D. Eduardo O. CAMAÑO (M.I. Nº 7.770.456), propuesto para cubrir el cargo de Segundo Vocal del Directorio, reúne los antecedentes y la idoneidad necesaria para desempeñar dicha función, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los Artículos 59 y 60 de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el por el Artículo 58 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Segundo Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. Eduardo O. CAMAÑO (M.I. Nº 7.770.456).

Art. 2º — La designación que se efectúa por el artículo precedente tendrá validez hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a designar al profesional que resulte elegido en el proceso antes mencionado, no inhibiendo al profesional designado a su presentación en dicha Convocatoria Abierta.

Art. 3º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que ejerza las funciones a que hace referencia el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



CONVENIOS

Decisión Administrativa 324/2008

Apruébase un Convenio suscripto por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Banco de la Nación Argentina, para la instrumentación de una línea de crédito que tendrá como destino atender "Programas de Reconversión Industrial".

Bs. As., 8/7/2008

VISTO el Expediente Nº 4522/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la transferencia, a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-).

Que entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA se suscribió un Convenio, ad referéndum del Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene por objeto instrumentar una línea de crédito cuyo destino será el atender "Programas de Reconversión Industrial" con el fin de conducir a la progresiva adecuación ambiental de las industrias con riesgo ambiental, con atención prioritaria a aquellas empresas que además estén radicadas en las Cuencas Matanza-Riachuelo y Salí-Dulce.

Que, en tal sentido, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se comprometió a atender la bonificación de los intereses por adelantado, de cada crédito que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA otorgue a través de dicha línea crediticia.

Que el monto a transferir por parte de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que se acordó como primer desembolso para atender la bonificación de intereses por adelantado para la habilitación parcial de la primera etapa de la línea de crédito, será por un monto de PESOS VEINTISEIS MILLONES ($ 26.000.000.-).

Que la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, oportunamente, se ha pronunciado en sentido favorable respecto de la suscripción del Convenio citado.

Que asimismo y siendo necesaria la instrumentación de un procedimiento de implementación de lo convenido, se impone la adopción de distintas medidas operativas y complementarias para cuya determinación resulta conveniente facultar a tal efecto al titular de la Secretaría de origen, a fin de promover la eficiencia en la gestión de la consecución del objeto acordado.

Que la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE cuenta con crédito suficiente para atender el compromiso asumido.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07, el Artículo 16 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ad referéndum del suscripto, para la instrumentación de una línea de crédito que tendrá como destino atender "Programas de Reconversión Industrial" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Transfiérese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-), en concepto de primer desembolso para atender, por adelantado, la bonificación de intereses para la habilitación parcial de la línea de crédito de PESOS VEINTISEIS MILLONES ($ 26.000.000.-).

Art. 3º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, deberá rendir cuenta documentada de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Convenio que se aprueba por el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Facúltase a la señora SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a emitir los actos administrativos necesarios para la instrumentación del procedimiento de implementación operativa del Convenio aprobado mediante Artículo 1º de la presente, según lo detallado en los considerandos respectivos.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Presupuestó vigente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA PARA LA BONIFICACION DE INVERSIONES FINANCIADAS EN EL MARCO DE "PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL"

Entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado en este acto por su Señora Presidente, Dra. Gabriela Ciganotto, con domicilio en Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante "EL BANCO" y LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, representada por su titular, Dra. Romina Picolotti, con domicilio en San Martín 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, en adelante "LA SECRETARIA", y conjuntamente con "EL BANCO", en adelante "LAS PARTES"; y:

Considerando:

Que resulta, de interés general promover estrategias para fomentar una transformación profunda hacia el Desarrollo Sustentable en aquellos sectores industriales con riesgo ambiental.

Que es necesario favorecer la adopción de tecnologías y emprendimientos, mediante la promoción de proyectos que presenten soluciones a los problemas de efluentes, emisiones, residuos y eficiencia energética.

Que por lo tanto es, indispensable promover los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, acorde a los parámetros establecidos por las mejores técnicas disponibles, en aquellas industrias que requieran avanzar con acciones concretas que se orienten a la reducción de la contaminación y a una mejora ambiental integral.

Que las zonas aledañas a la Cuenca Matanza-Riachuelo y a la Cuenca Salí-Dulce presentan una situación de riesgo ambiental y sanitario y por lo tanto deterioro de la calidad de vida de la población del lugar.

Que en este contexto merece especial atención la adecuación ambiental de las industrias radicadas en las cuencas mencionadas.

Que la Ley General del Ambiente 25.675 estipula en su artículo 8º que uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental es el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Que en este orden, deviene necesario instrumentar medidas de carácter financiero que conduzcan a la progresiva adecuación ambiental de las industrias con riesgo ambiental.

Que en esta materia, "EL BANCO" cumple un rol protagónico como agente financiero del ESTADO NACIONAL, fomentando las actividades tradicionales nacionales y regionales y el desarrollo de nuevas industrias, constituyéndose así en un poderoso instrumento para el progreso del país.

Que en ese sentido, la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias, aprobó la Carta Orgánica de la citada entidad, estableciendo entre sus objetivos, el de apoyar la producción agropecuaria; promover el comercio con el exterior; estimular las importaciones de bienes, los servicios y la tecnología argentina; atender las actividades de comercio, industria o servicios y demás actividades económicas.

Que en razón de lo expuesto y en cumplimiento a los objetivos perseguidos en la materia por el ESTADO NACIONAL, corresponde establecer las bases y condiciones esenciales, que permitan atender la citada pretensión.

Por todo ello "LAS PARTES" acuerdan:

PRIMERA: Instrumentar una línea de crédito que tendrá como destino atender "PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL" en adelante, "LA LINEA".

"EL BANCO" establecerá la presente medida, sobre la base de la política vigente en materia de Financiación de Inversiones Productivas. Asimismo, "EL BANCO" habilita esta línea, sujeta a disponibilidades prestables de la Entidad.

"LA SECRETARIA" establecerá en el marco de sus competencias específicas, las características de los bienes a adquirir y las condiciones para acceder a "LA LINEA", a más de las que por normativa interna fije "EL BANCO", a tal efecto. Asimismo se compromete a atender la bonificación de los intereses por adelantado, de cada crédito que "EL BANCO" otorgue en el marco de "LA LINEA", conforme el método establecido en la Cláusula QUINTA del presente convenio.

SEGUNDA: "LAS PARTES" convienen que "LA LINEA" será destinada a la adquisición de bienes de capital, obras civiles y de infraestructura especificadas en los Programas de Reconversión Industrial Individual, exclusivamente. No son financiables por la línea vehículos de transporte, terrenos e inmuebles, capital de trabajo corriente, patentes y licencias, gastos de consultoría y/o asistencia técnica, gastos operativos, cancelación de deudas y otros.

"LA SECRETARIA" facilitará a "EL BANCO" el listado de los bienes que cumplimenten los requisitos de "LA LINEA" de cada Programa de Reconversión Industrial Individual.

TERCERA: Será requisito para ser beneficiario de "LA LINEA", haber firmado un Programa de Reconversión Industrial con "LA SECRETARIA". Se dará atención prioritaria a aquellas empresas que, además, estén radicadas en las cuencas Matanza - Riachuelo y Salí - Dulce.

CUARTA: Las presentes serán condiciones básicas para la operatoria de "LA LINEA":

1. El solicitante del préstamo deberá presentar a "EL BANCO" un certificado emitido por "LA SECRETARIA" en el que se acredite que tiene aprobado un Programa de Reconversión Industrial. Asimismo, se deberá detallar en el mencionado certificado, la enunciación técnica y los montos de la inversión debidamente justificados para cada proyecto financiable.

Conjuntamente, "LA SECRETARIA" acompañará este certificado con una memoria descriptiva del proyecto técnicamente aprobado que detalle sus características técnico-económicas específicas y las consecuencias ambientales perseguidas. "EL BANCO" podrá requerir mayores detalles, información y/o aclaraciones técnicas respecto del proyecto aprobado. Todos los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" deberán estar suscriptos por autoridad con jerarquía no inferior a Director Nacional. A los fines de que "EL BANCO", de considerarlo necesario, pueda convalidar los datos del certificado, "LA SECRETARIA" habilitará canales de consulta específicos.

2. "LA SECRETARIA" bonificará la totalidad de la tasa de interés para los beneficiarios de "LA LINEA".

3. El monto máximo del préstamo por beneficiario de "LA LINEA" será de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000), no pudiendo superar el 80% del monto total del proyecto, computado para cada inversión.

4. Los préstamos tendrán un plazo máximo de hasta CINCO (5) años para su amortización, con cuotas mensuales de amortización por capital y un período de gracia de hasta 180 días.

5. La tasa de interés de cada operación será fija de acuerdo al valor establecido por "EL BANCO", que actualmente se ubica en el DOCE POR CIENTO (12%) TNA, durante todo el plazo del préstamo de que se trate.

6. "LA SECRETARIA" tendrá la responsabilidad de efectuar el análisis de cada proyecto ambiental, definido en el Programa de Reconversión Industrial Individual y, una vez definida su factibilidad, podrá proponer a "EL BANCO" que instrumente su financiamiento. Los aspectos técnicos contemplados por "LA SECRETARIA" en su análisis deberán asegurar su proyección, como mínimo, por el plazo del crédito que se gestione.

7. "EL BANCO", dentro de su competencia específica, determinará la calificación crediticia de la empresa y su capacidad de endeudamiento para llevar a cabo el proyecto.

8. "EL BANCO", mediante su cuerpo profesional, podrá controlar las inversiones a financiar, a través de los argumentos de práctica (facturas proforma, presupuestos y certificaciones de obras, verificaciones técnicas y contables, etc.).

9. "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de auditar que las inversiones comprometidas con "LA LINEA", por parte de las empresas beneficiarias, cumplan con los requisitos estipulados en las Cláusula SEGUNDA y CUARTA.

10. "LAS PARTES" se comprometen a informarse mutuamente ante el requerimiento de cada una de ellas o en caso de detectarse irregularidades en las auditorías y/o verificaciones que ambas realicen.

11. El beneficiario de crédito deberá aceptar formalmente y por escrito que, si por cualquier motivo, incumpliese el plan de inversiones financiado con bonificación de tasa por parte de "LA SECRETARIA", o desviase el destino de las inversiones, previa constatación de "LAS PARTES", "EL BANCO" podrá declarar la deuda de plazo vencido, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y podrá exigir la total cancelación del capital y, como penalización, el doble del total de los intereses aportados por "LA SECRETARIA". En tal caso "EL BANCO" retornará a "LA SECRETARIA", el importe de dicha penalidad, deducidos los intereses que le correspondan a "EL BANCO" por el plazo transcurrido desde la liquidación del préstamo hasta la cancelación total por incumplimiento.

QUINTA: "LA SECRETARIA" asume el compromiso de gestionar los recursos necesarios para hacer frente a la bonificación de la tasa de interés conforme a los parámetros y porcentuales establecidos en la Cláusula CUARTA del presente CONVENIO, entregando a "EL BANCO" los importes necesarios para atender las bonificaciones, para la totalidad del crédito de que se trate. "EL BANCO" mantendrá estos recursos en una cuenta de orden para atender por anticipado los intereses de los créditos bonificados y aplicarlos a los mismos.

"LAS PARTES" no percibirán, mutuamente, remuneración alguna por las tareas que realicen en virtud del presente CONVENIO.

A los fines antes indicados, inicialmente, "LA SECRETARIA" se compromete a entregar a "EL BANCO" la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) para responder a sus compromisos de abonar anticipadamente la totalidad de la tasa de los créditos, y "EL BANCO" recibirá —por escrito— dicho importe con la finalidad indicada y

procederá a aplicarlo al pago de la tasa anticipada de los créditos en la fecha de su respectivo otorgamiento.

La partida de "LA LINEA" se constituirá por PESOS CUARENTA MILLONES ($40.000.000.-) y se podrá renovar automáticamente por el mismo monto.

La primera etapa, de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), de "LA LINEA" se habilitará en forma parcial para PESOS VEINTISEIS MILLONES ($ 26.000.000.-) cuando "LA SECRETARIA" entregue el importe comprometido precedentemente, de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-) para atender la bonificación de intereses por adelantado, de cada crédito que "EL BANCO" otorgue en el marco de "LA LINEA".

Sucesivamente, "EL BANCO" hará ampliaciones dentro de la partida total de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-) en la medida que "LA SECRETARIA" mantenga o entregue fondos adicionales para atender las bonificaciones de intereses.

"LA SECRETARIA" atenderá el gasto que demande la citada bonificación de la tasa de interés de "LA LINEA" con fondos propios y todos los que, por acto administrativo pertinente, se destinen al mismo fin y efecto.

Para el cálculo anticipado de la bonificación de tasa correspondiente a todos los servicios de intereses por crédito, se utilizará el Valor Actual, que se establecerá sobre la base de la aplicación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa pasiva de plazo fijo a TREINTA (30) días que tenga establecida "EL BANCO" para toda su clientela con carácter general.

Los fondos anticipados y no ejecutados en la presente operatoria podrán ser reasignados a otros créditos destinados a la Promoción del Desarrollo Sustentable que "LA SECRETARIA" acuerde específicamente con "EL BANCO" o restituidos a "LA SECRETARIA" con posterioridad a la pertinente rendición de cuentas por "EL BANCO".

SEXTA: "LA SECRETARIA" autoriza a "EL BANCO" a aplicar los importes recibidos para efectivizar la bonificación referida en la forma y condiciones que se señalan en las cláusulas CUARTA Y QUINTA.

Asimismo, autoriza a "EL BANCO" para aplicar los fondos dados y mencionados anteriormente, en forma automática y por adelantado, a los importes de las bonificaciones a cargo de "LA SECRETARIA" al momento del otorgamiento de cada uno de los créditos de "LA LINEA".

"LAS PARTES" establecen que no obstante la actuación prevista en el presente para el otorgamiento de los créditos, "EL BANCO" se reserva el derecho de otorgamiento de los créditos, lo que se realizará de conformidad con las normas del Banco Central de la República Argentina, de las disposiciones de la CARTA Orgánica de "EL BANCO" (Ley 21.799) y de las resoluciones y normativas propias de "EL BANCO".

SEPTIMA: "EL BANCO" en forma trimestral rendirá cuentas a "LA SECRETARIA", en relación al monto de los créditos otorgados y bonificaciones acordadas y deducidas del importe entregado por "LA SECRETARIA" de conformidad con la cláusula QUINTA.

OCTAVA: "EL BANCO" y "LA SECRETARIA" para sus recíprocas obligaciones establecen que cuando los días referidos en el presente convenio sean inhábiles bancarios la obligación vencerá el inmediato día hábil bancario siguiente.

NOVENA: "LAS PARTES", dejan aclarado que ante la falta de fondos a que se refiere la cláusula QUINTA para atender los compromisos asumidos por "LA SECRETARIA" para el pago anticipado de la tasa de interés de los créditos bonificados, o ante dificultades para que "EL BANCO" pueda hacerse de los fondos necesarios para cubrir los importes de las bonificaciones en forma automática y por adelantado, como se establece en el presente CONVENIO, "EL BANCO" queda facultado para no desembolsar el crédito o la operación de que se trate no obstante el cumplimiento por el potencial mutuario de todos los requisitos de la operación de crédito pertinente. Esta circunstancia deberá estar expresamente señalada y aceptada en la correspondiente solicitud de crédito por el potencial mutuario.

DECIMA: El presente CONVENIO entrará en vigencia desde la fecha en que "LA SECRETARIA" proceda a la entrega, a "EL BANCO", de los importes suficientes para atender las bonificaciones en la forma y condiciones previstas en la cláusula QUINTA, venciendo a los CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de celebración.

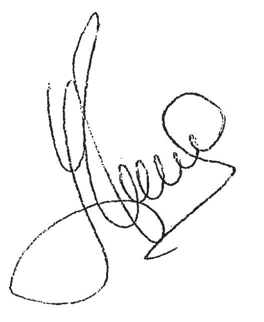
DECIMO PRIMERA: El CONVENIO podrá ser rescindido por una de "LAS PARTES" en cualquier momento, sin mencionar motivo, notificando fehacientemente a la otra con dos (2) meses de antelación. En todos los casos luego de la finalización del CONVENIO, el mismo se considerará vigente mientras exista saldo de deuda con "EL BANCO" por parte de los beneficiarios mutuarios, y "LA SECRETARIA" compromete, durante la vigencia del presente y hasta la cancelación total del capital de los créditos otorgados de conformidad con "LA LINEA", sus mejores esfuerzos en brindar asesoramiento, gestión y control tendientes al logro de la concreción de los proyectos, facilitando los objetivos del programa y el accionar de "EL BANCO" en el recupero del capital y gastos de los créditos indicados.

DECIMO SEGUNDA: Para todos los efectos que se deriven del presente convenio serán de aplicación las disposiciones contenidas en la ley Nº 19.983 y sus normas reglamentarias y complementarias.

DECIMO TERCERA: "EL BANCO" y "LA SECRETARIA" designarán dos referentes por cada una de ellas, mediante el canje de recíprocas notas simples suscriptas por el Gerente General y Director Nacional, respectivamente, a los fines del intercambio de comunicaciones.

DECIMO CUARTA: "LAS PARTES" constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones deban cursarse.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de nov del año dos mil siete.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 325/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 8/7/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001178/2008 del Registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, con el objeto de afrontar los gastos emergentes por las comisiones de servicio del personal policial al AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, a fin de resguardar las condiciones de seguridad para la operatoria de la aviación civil internacional por la apertura de la Terminal Aérea B, del precitado Aeropuerto.

Que la modificación propuesta no representa un incremento en el presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.337, y tiene por objeto un cambio de finalidad entre las actividades internas del Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificada por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 326/2008

Adscríbese a una agente de la Planta Permanente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social; a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Bs. As., 8/7/2008

VISTO el Expediente Nº E-N-CONAF- 8257-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la adscripción a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION de la agente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Lic. Marta María MUDRYJ de KUTRAN.

Que motivan dicha gestión la idoneidad de la profesional respecto de los temas de su competencia, y su experiencia en materia de legislación, gestión pública y matriz lógica de proyectos, las que resultan de suma importancia para cumplir tareas de asesoramiento.

Que la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA presta su conformidad a tal solicitud.

Que se encuentran reunidos los recaudos previstos legalmente para el otorgamiento de la adscripción solicitada.

Que la medida encuadra en las prescripciones del artículo 15 inciso b) apartado V del Decreto Nº 1421/2002 y del Punto 2.2 del Anexo I del Decreto Nº 639/2002, aprobatorio de las Normas para el Trámite de Adscripción de Personal.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las áreas involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 639/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la fecha de notificación, a la agente de Planta Permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Lic. Marta María MUDRYJ de KUTRAN (M.I. Nº 5.108.210) Legajo Nº 89.089 - Nivel B - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — Mensualmente la causante deberá remitir a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - Departamento de Personal de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA constancia de prestación de servicios expedida por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Art. 3º — Por la Unidad Despacho de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA remítase copia de la presente a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 136/2008

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Eric CALCAGNO Y MAILLMANN al cargo de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Eric CALCAGNO Y MAILLMANN (M.I. Nº 18.332.131) al cargo de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 294/2008

Apruébanse en forma provisoria cuadros tarifarios correspondientes a Camuzzi Gas del Sur S.A.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 11.831 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran estas actuaciones en estado de resolver la solicitud de nuevo cuadro tarifario por parte de Camuzzi Gas del Sur S.A. en atención al cambio en el costo de transporte a consecuencia de la incorporación del Gasoducto Patagónico.

Que dentro del Plan Energético Nacional, se ha contemplado la construcción del denominado “Gasoducto Patagónico”, destinado a unir el Gasoducto General San Martín y el Sistema de Captación en el Yacimiento Anticlinal Grande Cerro Dragón, con los sistemas de distribución de gas en las Localidades de Río Mayo, Gobernador Costa, José de San Martín, Alto Río Senguer y Tecka y con el Gasoducto Cordillerano en las proximidades de Esquel a fin de dar solución definitiva a los problemas de restricción de gas natural que durante años sufren las localidades cordilleranas de las Provincias del Chubut, Río Negro y Neuquén.

Que por Resolución ENRG Nº I/223, de fecha 31 de marzo de 2008, se aprobaron los Cuadros Tarifarios de Transporte del Gasoducto Patagónico, el primero con vigencia a partir de la habilitación del mismo, y el segundo, desde la habilitación de la interconexión de éste con el Gasoducto San Martín, previa autorización expresa por parte del ENARGAS.

Que el artículo 37 de la Ley 24.076, reglamentado por Decreto 1738/92, establece en su inciso (6) que “... las variaciones de la tarifa de Transporte que sufran los Distribuidores serán trasladadas a la tarifa final al usuario bajo el mecanismo, en los plazos, y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente habilitación.”.

Que definida la tarifa de transporte de gas natural para el Gasoducto Patagónico se hace necesario entonces, a partir de la solicitud de Camuzzi Gas del Sur S.A., establecer los cuadros tarifarios de gas natural que deberán ser aplicados por esa Licenciataria a los usuarios de las Localidades abastecidas por dicho gasoducto.

Que corresponde señalar también que el punto 9.4.3.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, establece que los ajustes por variaciones en el costo de transporte se deben realizar en oportunidad de efectuarse el procedimiento previsto en el punto 9.4.1 de las Licencias, es decir, los ajustes que operan en atención a la variación en el PPI. En razón que estos últimos han sido suspendidos con motivo de la medida cautelar decretada en autos “Defensor del Pueblo de la Nación c/PEN y otros s/Dec. 1738/92” dictada por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, de fecha 18 de agosto de 2000, así como por la Ley de Emergencia Económica (Nº 25.561), se considera necesario, en relación a los aspectos operativos y económico-financieros, realizar los traslados de costos de transporte en la medida que éstos se consideren oportunos. Al efecto, debe aclararse que este tipo de ajustes no se encuentran alcanzados por las medidas ut supra mencionadas, y que la relación que genera entre ambos las RBLD radica en la oportunidad de su implementación.

Que es preciso señalar que el traslado a tarifas que tratamos encuentra su origen en la construcción del Gasoducto Patagónico, al que en razón de su habilitación debió fijársele una tarifa de transporte. Por ello, y en tanto la Distribuidora se encuentra utilizando capacidad del mismo así como del —ya existente— Gasoducto Cordillerano, resulta necesario tomar las medidas necesarias para reflejar el actual costo de transporte originado por el nuevo gasoducto habilitado.

Que conforme el análisis efectuado en el Informe Técnico GDyE Nº 73/08, la propia configuración física del sistema de gasoductos resultante le otorgaría razonabilidad al diseño de una nueva Subzona Tarifaria que integre el área geográfica abastecida por el mismo.

Que en el marco del Concurso Abierto de Capacidad de EMGASUD S.A. Nº 1/2005 del Gasoducto Patagónico la Licenciataria del gas del área —CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.— resultó adjudicataria de una capacidad de transporte.

Que la mencionada capacidad permite abastecer a los usuarios de localidades abastecidas por GLP (Río Mayo, Gobernador Costa, Alto Río Senguer, José de San Martín y Tecka) y a los usuarios del sistema cordillerano.

Que es por ello que, de conformidad con lo establecido en el punto 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde efectuar el traslado —en su exacta incidencia— del impacto del nuevo costo de transporte dentro de la Tarifa de Distribución de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. de la subzona tarifaria correspondiente.

Que los beneficiarios del nuevo transporte incorporado son los usuarios abastecidos por el Sistema del Gasoducto Cordillerano —dentro del área de licencia de Camuzzi Gas del Sur—, el que se extiende entre las Provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, junto con los usuarios localizados en las 5 Localidades ut supra mencionadas de la Provincia del Chubut abastecidas con GLP indiluido distribuido por redes y las localidades que en un futuro pudieran abastecerse de gas natural a través de los Gasoductos Patagónico y/o Cordillerano. Consecuentemente, se ha planteado la necesidad de definir el área geográfica o la subzona tarifaria sobre la cual debería incidir el costo del nuevo servicio de transporte.

Que en el citado Informe Técnico GDyE Nº 73/08 se han desarrollado las implicancias de la determinación del área beneficiaria de la incorporación de la capacidad de transporte adicional aportada por el Gasoducto Patagónico, las cuales inciden en el análisis del surgimiento de un nuevo Sistema integrado por los Gasoductos Patagónico y Cordillerano.

Que la capacidad adicional aportada por el Gasoducto Patagónico permite el crecimiento del número de usuarios en las localidades abastecidas desde el Gasoducto Cordillerano, otorgando asimismo mayor flexibilidad y confiabilidad al abastecimiento de su área de influencia, dada la posibilidad de ingresar gas desde la Cuenca Neuquina, del Yacimiento Cerro Dragón y, en el futuro, de la interconexión con el Gasoducto San Martín. Por otra parte, esta nueva capacidad le brinda a las nombradas localidades de la Provincia de Chubut la oportunidad de convertir su suministro de GLP a Gas Natural, abriendo dicha posibilidad a las localidades cercanas.

Que dadas las particularidades del caso, para la determinación de una nueva subzona tarifaria, se deben incorporar al análisis diversos aspectos entre los cuales se encuentran: el potencial alcance territorial del servicio a suministrar a través del nuevo sistema cordillerano-patagónico; la delimitación precisa de su configuración en relación a los Departamentos Provinciales que la integrarán, los cambios que provocará la futura conexión del sistema al Gasoducto San Martín, tal como está previsto en la tarifa de transporte del Gasoducto Patagónico.

Que por lo expuesto, y hasta tanto se cuente con los parámetros para la definición de los puntos de análisis expuestos, resulta procedente el traslado —con carácter provisorio— del nuevo costo de transporte a las tarifas finales del servicio residencial de CAMUZZI GAS DEL SUR correspondientes a las Subzonas Tarifarias actualmente vigentes: CORDILLERANO Provincia del Neuquén y CORDILLERANO Provincias del Chubut y Río Negro.

Que al respecto, cabe destacar la importante participación —en volúmenes entregados— de la categoría Residencial dentro del total de entregas registradas anualmente en la Subzona Cordillerano (75%).

Que en relación al efectivo impacto sobre el usuario final, y como consecuencia de que el área geográfica analizada se encuentra incorporada al beneficio del subsidio a los consumos residenciales de gas, dichos usuarios abonan por sus consumos las tarifas diferenciales actualmente en vigencia, el incremento en las tarifas plenas planteado no ejercería impacto alguno sobre las facturas de los usuarios residenciales, en tanto que el mencionado beneficio sea mantenido en las mismas condiciones.

Que del análisis económico efectuado, surge que el porcentaje de traslado a la tarifa de distribución del costo de la nueva capacidad de transporte que permite a la Licenciataria el recupero de los costos por dicho concepto, oscila en el 85% de la tarifa media de transporte del Gasoducto Patagónico.

Que es por lo expuesto, que se ha procedido a la determinación de las nuevas tarifas plenas de distribución tomando en consideración la nueva capacidad de transporte que le fuera adjudicada a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a través del Concurso Abierto de Capacidad antes mencionado y las tarifas de transporte del Gasoducto Patagónico oportunamente aprobadas, las que serán de aplicación en forma provisoria a los Usuarios Residenciales de la actual Subzona Cordillerano, como así también a los correspondientes a las localidades de la Provincia del Chubut que como consecuencia de la construcción de este nuevo Gasoducto han sido convertidas para consumir Gas Natural en lugar de GLP.

Que de esta manera, correspondería que una vez concluido el análisis de integración del área geográfica abastecida por el Sistema de Gasoductos Cordillerano/Patagónico y definida la nueva Subzona Tarifaria correspondiente, se proceda a la readecuación de los Cuadros Tarifarios a aplicar en la misma, momento a partir del cual correspondería analizar las eventuales diferencias que se pudieran haber producido, procediendo a compensar las mismas, ya sean en exceso o en defecto, con la facturación futura.

Que cabe señalar que el componente de transporte de la tarifa Residencial actual asciende a $ 0.002238/M3, el que resulta de considerar la capacidad de transporte contratada por la Licenciataria y destinada al abastecimiento de la subzona Cordillerano y la tarifa de transporte correspondiente.

Que el transporte contratado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. coincide con la capacidad total del Gasoducto Cordillerano, el que se encuentra valorizado por la tarifa de transporte firme del Cuadro Tarifario de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. correspondiente a la ruta NEUQUEN-Neuquén (Cargo Mensual por M3/día de Capacidad Reservada: $ 0.068072, equivalente a $ 0.002238/M3).

Que se definió un nuevo componente de transporte para la tarifa Residencial de las Subzonas seleccionadas, considerando para el cálculo las capacidades de transporte contratadas por CAMUZZI GAS DEL SUR en los Gasoductos Cordillerano y Patagónico, respectivamente.

Que la capacidad contratada por la Licenciataria es de 1.333.978 M3/día en el Gasoducto Cordillerano y de 555.000 M3/día en el Gasoducto Patagónico.

Que luego se determinó la participación porcentual de cada ruta de transporte medida sobre el total de la capacidad contratada, obteniéndose un “mix” de transporte de 70.81% y 29.19%, asignable a las capacidades disponibles sobre el Gasoducto Cordillerano y Patagónico, respectivamente.

Que la tarifa de transporte a aplicar para el tramo que se extiende sobre el Gasoducto Cordillerano es la correspondiente al Cuadro Tarifario de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (Res. ENARGAS Nº 2496/02) —Transporte Firme— NEUQUEN-Neuquén, Cargo mensual por M3/día: $ 0.068072 (equivalente a $ 0.002238/M3).

Que asimismo, para la ruta cubierta por el Gasoducto Patagónico se definieron 2 (DOS) Cargos por M3/día: $ 0.989851 (equivalente a $ 0.032543/M3) y $ 1.225112 (equivalente a $ 0.040278/M3), valores que surgen de aplicar una alícuota del 85% a la tarifa de transporte del Gasoducto Patagónico sin conexión y con conexión al Gasoducto Gral. San Martín, respectivamente (Resolución ENRG Nº I/223).

Que combinando las tarifas antes indicadas con los ponderadores del “Mix” de transporte calculados se obtuvieron los nuevos costos promedio ponderados de transporte a aplicar sobre la tarifa Residencial: $ 0.011085/M3 y $ 0.013343/M3.

Que completado el proceso de cálculo del nuevo costo de transporte se procedió a modificar el “Precio del gas incluido en los cargos por M3 consumido” de la tarifa Residencial, mediante la actualización del Precio PIST del mismo en razón de la incorporación del gas procedente del yacimiento Cerro Dragón (Provincia del Chubut).

Que para la obtención del nuevo Precio Ponderado PIST de gas se tomó el precio PIST incluido en la tarifa de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., aprobada por Resolución ENARGAS Nº 3469/05, correspondiente a la Subzona Cordillerano, para el segmento de usuario: R1, R2, R3: $ 0.055824/M3 y por otro lado, el precio que surge del contrato de provisión de gas suscripto con PANAMERICAN ENERGY, proveniente del yacimiento de Cerro Dragón (Pcia. del Chubut), cuyo precio de compra para el segmento arriba mencionado es de: $ 0.042442/M3 .

Que para la obtención del nuevo precio ponderado de gas PIST de la tarifa Residencial se aplicaron los ponderadores del “Mix” de transporte calculados sobre el precio de gas respectivo, de acuerdo a su cuenca de origen.

Que de dicho cálculo resultó el nuevo precio PIST de gas de la tarifa Residencial correspondiente a la Subzona Cordillerano: $ 0.051917/M3.

Que sumando el precio PIST antes citado a las Diferencias Diarias vigentes, se determinó el nuevo Precio incluido en el Cargo por M3 consumido para la tarifa Residencial: $ 0.050835/M3.

Que finalmente, se incorporaron el nuevo valor de gas y los nuevos costos de transporte en los Cargos por M3 de Consumo de las tarifas Residenciales de CAMUZZI GAS DEL SUR

S.A. actualmente en vigencia (Resolución ENRG Nº 3469/05), correspondientes a la Subzona Cordillerano, con su apertura en Provincia del Neuquén y Provincias del Chubut y Río Negro, obteniéndose 2 (DOS) nuevos Cuadros Tarifarios.

Que el resultado final del ajuste efectuado sobre los CM3C de la Subzona Cordillerano muestra un incremento promedio de la tarifa plena en torno al 27% para la categoría Residencial, respecto a los valores vigentes en la actualidad. No obstante ello, y tal como fuera explicitado en considerandos anteriores, dichos usuarios abonarían por sus consumos las tarifas diferenciales actualmente en vigencia, razón por la cual el incremento en las tarifas plenas indicado no ejercería impacto alguno sobre sus facturas.

Que por otra parte, resulta importante remarcar que a las localidades de la Provincia del Chubut convertidas de GLP a gas natural se les aplica actualmente —en forma provisoria— las tarifas plenas y diferenciales de CAMUZZI correspondientes a la Subzona Cordillerano (Pcias. del Chubut y Río Negro), que fueran aprobadas por Resoluciones ENRG Nº 3469/06 y 2612/02, y cuya aplicación fuera autorizada por nota ENRG Nº 8618/07. De ello resulta que el ajuste tarifario propuesto no afectará en forma alguna al conjunto de usuarios no residenciales de las localidades antes aludidas.

Que finalmente, habiendo intervenido el Sr. Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución MPFIPyS Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005, habiendo expresado (fs. 128) que "teniendo en cuenta que con las medidas a propiciar los usuarios residenciales no recibirán impacto alguno en sus facturas, esta subsecretaría no advierte objeciones a formular a la prosecución del trámite en la forma de estilo", corresponde aprobar el nuevo cuadro tarifario de distribución en atención al cambio operado en el costo de transporte.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria, habiéndose emitido el correspondiente Dictamen GAL Nº 745/08.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos Nº 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley 24.076, y los Decretos Nº 571/07, Nº 1646/07, Nº 80/07 y Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma provisoria con vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 los cuadros tarifarios que obran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar en forma provisoria, con vigencia a partir de la habilitación de interconexión del Gasoducto Patagónico con el Gasoducto San Martín, y previa autorización expresa por parte del ENARGAS, los cuadros tarifarios que obran como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Distribuidora en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 24.076.

Art. 4º — Para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 inciso (I) del Subanexo II —Reglamento de Servicio— de la Licencia de Distribución.

Art. 5º — Regístrese; Comuníquese; Notifíquese en los términos del Art. 41 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2008

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	7.851089	0.113617	10.196218
	Prov. de Chubut y Rio Negro	7.811032	0.113155	10.144197

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo 0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	Factura mínima
P1 y P2	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.213668	0.089316	0.084218	0.079121	10.194242
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.156455	0.088869	0.083797	0.078726	10.142230

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo 0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	Factura mínima
P3	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.213668	0.152241	0.147143	0.142046	10.194242
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.156455	0.151794	0.146722	0.141651	10.142230

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido 0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.537991	0.128690	0.124762
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.535243	0.128374	0.124467

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3) Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	IT - FT (4) Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.316273		0.129205		0.126120
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537		0.128888		0.125817
FD / FT	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.316273	0.159281	0.129255	0.107842	0.126168
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537	0.158463	0.128936	0.107289	0.125865

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	10.800602		0.074513
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.074152
GNC INTERRUMPIBLE	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	11.299542		0.139104
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.241892		0.138711
GNC FIRME	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	11.299542	0.068073	0.139104
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.241892	0.068073	0.138711

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Cordillerano R1, R2, R3	P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.051917	0.055824	0.114345
Diferencias diarias acumuladas.	(0.001082)	(0.001082)	0.003072
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.050835	0.054742	0.117417

Cordillerano

Costo de transporte (R) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.011085	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.002238	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3):	0.000239	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.000490	(100% Cuenca Neuquina)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

ANEXO II

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DE : **Habilitación Interconexión c/ Gasoducto San Martín**

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	7.851089	0.120068	10.196218
	Prov. de Chubut y Rio Negro	7.811032	0.119606	10.144197

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo 0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	Factura mínima
P1 y P2	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.213668	0.089316	0.084218	0.079121	10.194242
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.156455	0.088869	0.083797	0.078726	10.142230

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo 0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	Factura mínima
P3	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.213668	0.152241	0.147143	0.142046	10.194242
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.156455	0.151794	0.146722	0.141651	10.142230

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido 0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.537991	0.128690	0.124762
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.535243	0.128374	0.124467

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3) Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	IT - FT (4) Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.316273		0.129205		0.126120
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537		0.128888		0.125817
FD / FT	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.316273	0.159281	0.129255	0.107842	0.126168
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537	0.158463	0.128936	0.107289	0.125865

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	10.800602		0.074513
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.074152
GNC INTERRUMPIBLE	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	11.299542		0.139104
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.241892		0.138711
GNC FIRME	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	11.299542	0.068073	0.139104
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.241892	0.068073	0.138711

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Cordillerano R1, R2, R3	P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.051917	0.055824	0.114345
Diferencias diarias acumuladas.	(0.001082)	(0.001082)	0.003072
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.050835	0.054742	0.117417

Cordillerano

Costo de transporte (R) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.013343	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.002238	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3):	0.000239	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.000490	(100% Cuenca Neuquina)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 468/2008

Desígnase con el nombre de "Sol y Verde" a la parada ferroviaria sita entre las estaciones José C. Paz y Derqui de la línea San Martín. Incorpórase al cuadro tarifario la parada construida.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 0380700/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004 se procedió a rescindir el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, suscripto con la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - Grupo de Servicios Nº 5, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo 19.2 inciso c) del Contrato de Concesión sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 798/04 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a convocar a los concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a la operación del servicio en el aludido Grupo de Servicios Nº 5.

Que por Resolución Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se conformó la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA, como dependencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para asumir la operación de emergencia del referido servicio ferroviario, hasta tanto se entregara la posesión del mismo a la Empresa que resulte adjudicataria del pertinente proceso licitatorio.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios Nº 5 - Línea General San Martín.

Que en dicho marco la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la documentación técnica y el presupuesto correspondiente a la obra "Parada Ferroviaria en el barrio Sol y Verde, entre las estaciones José C. Paz y Derqui".

Que por Resolución Nº 283 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 9 de mayo de 2007 dicha obra fue incorporada al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, así como aprobada la documentación técnica y el presupuesto presentado por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA correspondiente a la obra "Parada Ferroviaria en el barrio Sol y Verde, entre las estaciones José C. Paz y Derqui".

Que el día 12 de julio de 2007, según lo dispuesto por la Resolución Nº 283/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de conformidad con la documentación técnica fiscalizada, se suscribió el Acta de Inicio de la obra en cuestión.

Que mediante nota de fecha 22 de agosto de 2007 de la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (UGOFE S.A.), dirigida a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se solicita información respecto a la tarifa a ser aplicada y a la denominación de la "Parada Ferroviaria en el barrio Sol y Verde, entre las estaciones José C. Paz y Derqui".

Que corresponde incorporar al cuadro tarifario vigente la nueva parada construida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente resolución surgen de lo dispuesto por los Decretos Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Sol y Verde" a la parada ferroviaria sita entre las estaciones José C. Paz y Derqui de la línea San Martín operada por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Incorpórase al cuadro tarifario vigente correspondiente a la línea San Martín la nueva parada ferroviaria Sol y Verde entre las estaciones José C. Paz y Derqui conforme al detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA y a la MUNICIPALIDAD DE JOSE C. PAZ

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

LINEA SAN MARTIN

CUADRO DE TARIFAS
(En pesos)

ESTACIONES	RETIRO	PALERMO	CHACARITA	LA PATERNAL	VILLA DEL PARQUE	DEVOTO	SAENZ PEÑA	SANTOS LUGARES	CASEROS	EL PALOMAR	HURLINGAM	WILLIAM C. MORRIS	TTE GRAL RICCHIERI	MUÑIZ	SAN MIGUEL	JOSE C. PAZ	SOL Y VERDE	PTE. DERQUI	VILLA ASTOLFI	PILAR
RETIRO	-																			
PALERMO	0,60	-																		
CHACARITA	0,60	0,60	-																	
LA PATERNAL	0,60	0,60	0,60	-																
VILLA DEL PARQUE	0,80	0,60	0,60	0,60	-															
DEVOTO	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	-														
SAENZ PEÑA	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	-													
SANTOS LUGARES	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	-												
CASEROS	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	-											
EL PALOMAR	1,00	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	-										
HURLINGAM	1,00	1,00	0,80	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	-									
WILLIAM C. MORRIS	1,05	1,00	1,00	0,80	0,80	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	-								
TTE GRAL RICCHIERI	1,05	1,00	1,00	1,00	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	-							
MUÑIZ	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	0,80	0,80	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	-						
SAN MIGUEL	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	0,80	0,80	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	-					
JOSE C. PAZ	1,30	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	-				
SOL Y VERDE	1,50	1,30	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	0,60	-			
PTE DERQUI	1,50	1,30	1,30	1,30	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	0,80	0,80	0,80	0,80	0,60	0,60	-		
VILLA ASTOLFI	1,75	1,50	1,30	1,30	1,30	1,30	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	0,80	0,80	0,80	0,60	0,60	-	
PILAR	1,75	1,50	1,50	1,50	1,30	1,30	1,30	1,30	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	0,80	0,80	0,60	0,60	0,60	-

---

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 835/2008

Declárase de interés nacional al Acto Académico y Entrega de la "Distinción UGARIT", a desarrollarse en la Legislatura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 13244-08-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Acto Académico y Entrega de la "Distinción UGARIT", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada distinción fue creada en el año 1990 por el Club Sirio de Buenos Aires, siendo su finalidad premiar en forma anual a los argentinos de origen árabe o árabes que, en nuestro país, se hayan destacado por sus actividades científicas, artísticas, políticas, institucionales, deportivas o en cualquier otra que signifique un aporte al país o a la comunidad argentino–árabe.

Que la "Distinción UGARIT" consiste en una réplica de las tablillas descubiertas por arqueólogos en Siria en el año 1928, conteniendo el primer alfabeto, con 29 signos, significando un símbolo de la cultura universal.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que lo ha declarado de interés cultural y ha otorgado su auspicio todos los años desde 1996, y que en este caso ha dictaminado favorablemente.

Que la entrega de la mencionada distinción ha obtenido la declaración de interés nacional desde 1996 a 1999, y de 2001 a 2007.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Acto Académico y Entrega de la "Distinción UGARIT", a desarrollarse en la Legislatura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 24 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1295/2008

Declárase de interés la "12ª Jornada de la Paz", organizada por el Movimiento de los Focolares.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 25.505/2008 y atento la realización de la "12ª Jornada de la Paz" organizada por el Movimiento de los Focolares, y

CONSIDERANDO:

Que la Obra de María, Movimiento de los Focolares, es una asociación privada de fieles de carácter universal extendida en todo el mundo con la aprobación y estímulo de la SANTA SEDE.

Que el evento señalado en el VISTO se desarrolla dentro del marco de las relaciones que dicho Movimiento mantiene con la comunidad judía desde hace más de una década.

Que el mismo tendrá lugar los días 17 y 18 de agosto del corriente año.

Que la Secretaría de Culto valora y apoya la realización de encuentros como el aquí señalado, que contribuyen al diálogo que debe existir entre las distintas confesiones y tradiciones religiosas.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la "12ª Jornada de la Paz" que, organizada por el Movimiento de los Focolares, tendrá lugar los días 17 y 18 de agosto del corriente año.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1748/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0239405/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 31, 45, 74, 86, 93, 101, 110, 116, 124, 132, 139, 145, 151, 163, 185, 198, 206, 214, 221, 228, 235, 242, 248, 264, 271, 295, 302, 310, 332, 350, 361, 368, 376, 385, 393, 400, 408, 415, 424, 431, 438 y 448, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 30, 44, 73, 85, 92, 100, 109, 115, 123, 131, 138, 144, 150, 162, 184, 197, 205, 213, 220, 227, 234, 241, 247, 263, 270, 294, 301, 309, 331, 349, 360, 367, 375, 384, 392, 399, 407, 414, 423, 430, 437 y 447, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 461, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 606 de fecha 9 de abril de 2008 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.316.675,30), por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.316.675,30), por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CU.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008		
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo
1	S01-0072727/08	PEDRO FANARA	20-06044659-9	0110448020044800009706-8													21.645,52
2	S01-0071368/08	MANGIALARDI LUIS Y RUBEN	30-70841257-7	3300062410620000132406-9	1.187,13	0,00	657,05	1.130,54	770,07	2.910,19	1.415,25	0,00	0,00	0,00			
3	S01-0070890/08	TOMBESI ANGEL OSCAR EDUARDO	20-06564582-4	0200346501000000027133-3													4.642,51
4	S01-0064805/08	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SH	30-63842735-0	0140418401650100029689-1													2.813,22
5	S01-0070656/08	ACOSTA, COLOMBATTO, FERRANDO Y ZANARDI S.H.	30-70910760-3	0930313110100018359997-8	0,00	610,88	0,00	0,00	1.795,94	0,00	2.637,53	3.231,80	3.737,69	1.701,86	0,00	1.828,89	4.151,00
6	S01-0046648/08	FABRIZZI ROFOLFO PEDRO	20-04737367-1	0140320403719302053346-9													17.101,84
7	S01-0119380/08	DAVID LUIS BOSIO	20-18057701-8	3300054920540003043309-8											0,00	0,00	5.903,07
8	S01-0046351/08	PONEDORAS SUR S.A	30-56275470-5	0200389201000000020279-7													122.760,49
9	S01-0120513/07	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	3300000610000005406804-6													24.244,79
10	S01-0079981/08	VIANO OSMAR	20-06594514-3	0110269920026900022881-2													1.351,61
11	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	0110309820030900034556-7													24.076,03
12	S01-0058738/08	HECTOR BRUNO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	33-70966362-9	0140444301650705000104-7													3.064,31
13	S01-0117884/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	0170207320000000006722-3													153.888,36
14	S01-0114531/07	DEGESA ARGENTINA S.A.	30-66317500-5	2850306430000000007894-1													32.065,94
15	S01-0155517/08	GUILLERMO HORACIO MORETTI	20-26469966-6	1910368055036850023223-2											1.287,14	1.940,63	
16	S01-0072867/08	HERRLEIN EDUARDO RUBEN	20-12499816-7	0720292888000035705335-4	4.688,69	4.128,16	3.782,89	0,00	2.346,62	0,00	4.992,24	6.244,52	0,00	8.766,01	8.753,53	10.243,42	22.371,38
17	S01-0009786/08	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	3880100010100019184426-1													39.361,27
18	S01-0096248/08	CICCIOLI JORGE LUIS	20-13422683-9	2850400530000000010374-8													8.694,67
19	S01-0116924/08	CONIGLIO CLAUDIO DAMIAN	20-17929124-0	0110301220030100218559-9												1.849,47	2.021,97
20	S01-0127802/07	JORGE ANTONIO MENNA	20-06187668-6	1910265655026500009675-0												0,00	2.918,22
21	S01-0076138/08	GIALDINI; RODOLFO L.,HUGO D., CARLOS H. Y MARCELO A.-	33-62476771-9	1910357455035707001229-6													14.347,74
22	S01-0062274/08	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-6	0140302001657200078780-5													7.377,84
23	S01-0058369/08	MENGASCINI JORGE Y OSVALDO	30-61772450-9	0110455820045540197705-4											4.089,40	1.958,24	3.552,12
24	S01-0185939/07	COOPERATIVA DE LA EST.REG.AGROP.MARCOS JUAREZ	30-55771382-0	2850321730000000020434-2				3.390,02									
25	S01-0171651/07	SAN JUAN JORGE OMAR	20-08569569-0	1910124055012400320055-0	2.300,57	0,00	2.105,50	2.836,47	3.404,12	0,00	0,00	5.103,38	3.551,18	2.487,98			
26	S01-0057482/08	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	0070119420000000286249-9													12.141,05
27	S01-0203739/08	INDURAIN ORLANDO ANDRES	20-07879301-6	0170295020000000018214-2											0,00	2.289,40	2.571,31
28	S01-0311690/07	FORTUNA RAUL	20-10204082-2	3300062420620000249605-8								3.742,93	2.007,75	2.097,38	3.850,89	3.732,54	3.475,26
29	S01-0072621/08	VALDI ROBERTO OMAR	20-18523002-4	0720173420000000048558-6											4.171,47	8.281,92	
30	S01-0063512/08	LEONARDO MIRETTI	20-27887142-9	3300500115000021533302-8												5.212,32	
31	S01-0081685/08	MAIER VALENTIN	20-07360189-5	0930300120100013449914-3											6.327,74		
32	S01-0057312/08	S.A. ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	0070099320000000063740-6													217.452,04
33	S01-0057365/08	LOS MATORRALES S.A.	30-67627914-4	0720042720000000155212-2													16.483,79
34	S01-0082513/08	RAMOEL S.R.L.	33-70841765-9	0140032801503300612990-0												0,00	11.786,82
35	S01-0068935/08	CARLOS ALBERTO MONVALE	20-08480789-4	1910030855003000704413-2													15.950,59
36	S01-0060296/08	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 327	30-65723164-5	3300021110210002194405-3													7.191,84
37	S01-0051102/08	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	0170490120000000008047-7													175.779,52
38	S01-0053235/08	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	3880145110100031279903-7													153.128,79
39	S01-0113328/08	PACE EDGARDO Y NESTOR S.H	30-70889001-0	3300062410620001352201-1													1.067,82
40	S01-0188921/08	MARCOS GABRIEL PEIRONE	23-28103743-9	0200374811000030050226-2												1.298,65	11.042,01
41	S01-00119554/08	FRANCO RICAGNO	20-24072359-0	3880025010100003682205-8											4.324,86	6.114,74	2.932,97
TOTAL					1.316.675,30												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1749/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0250614/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 58 y 75.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 57 y 74.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 55, 73, 95 y 100, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.409.984,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.409.984,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007												PERIODO 2008	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0028910/08	SURAVIC S.A	30-70759187-7	0720010620000000127703-6	43.356,36	45.518,84	51.000,81	36.269,84	37.517,53	32.984,17	31.631,47	41.386,85	38.843,82	55.830,78	68.152,84	94.134,71		
2	S01-0078564/08	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA.	30-70792074-9	1910030855003000189128-2													71.953,10	127.900,72
3	S01-0153267/08	SUPREMO S.A.	30-69543366-9	1910038455003800456541-4													300.762,29	332.740,08
TOTAL					**1.409.984,21**													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1750/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0211708/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por Resolución Nº 435/07 se estableció una compensación a partir de considerar la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma MAGERAL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094207-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0121095/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MAGERAL S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 30/37.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MAGERAL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 21.888,07) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 30.781,30) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 44.772,80) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de

leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007.

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70047419-0, Clave Bancaria Uniforme 0140389101703700684682, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 97.442,17).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1754/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0191875/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 33, 43, 52, 56, 61, 66, 70, 77, 83, 94, 107/108 y 151.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 31, 41, 50, 54, 59, 64, 68, 75, 81, 92, 105 y 149.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 157/159, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo presentados por molinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 801.209,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 801.209,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S01-0366634/07 – Expte: S01-0087247/08
Causante: C.A.D.A.S.A. S.R.L.
Período: Diciembre 07 – Enero 08

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06414376-0	BERARDO, ETSEL WILDE	0110467130046700143129	485,66
2	33-64825618-9	BORELLO CARLOS EDUARDO, BORELLO DANTE DANIE	2550093800801600021965	259,43
3	30-70885301-8	BOSCAROL MARCOS RAUL Y BOSCAROL MAURO ANDI	2850393430000000078187	12.478,48
4	20-08358004-7	BOSCAROL, RAUL FRANCISCO	0110467120046712864363	632,05
5	20-17099709-4	BOTTIGLIERI JUAN PABLO	0200369401000030000451	3.117,55
6	30-52122251-0	CHIAVASSA JUAN CARLOS Y LORENZO JOSE	0110467120046711382129	4.656,33
7	20-05534602-0	FELISSIA, JORGE ALBERTO	0110467120046712521703	209,27
8	20-06439800-9	FRAIRE, RUBEN ALEJANDRO	0110467120046711726987	1.210,62
9	20-06274128-8	GALLO, EZIO ANTONIO	0110467130046711105529	136,84
10	30-66916073-5	GIOINO VICTOR BARTOLOME Y GHIONE ALBERTO	0110467120046712307569	1.367,88
11	30-70863842-7	LA POSTA DEL ESTE S.A.	0110467140046761758244	1.297,99
12	30-70838706-8	LEUTERT LILIANA DELIA, LEUTERT MIRYAN NOEMI, LEU	1910346855034601015778	1.488,33
13	20-25768404-1	MACKAY, NICOLAS PEDRO	0200380901000000153033	1.130,99
14	30-69827169-4	MANTOVANI MABEL L CURVALE HIPOLITO H S H	2550039600801604001211	14.062,78
15	20-17099936-4	MASERA, SERGIO FRANCISCO	3880153600100035252040	8.818,71
16	30-61432578-6	MONZONI OSCAR Y MONZONI ROBERTO	0200307601000001002501	628,38
17	20-11067666-3	PALANCAR, VICTOR HUGO	0110467120046712802767	404,09
18	27-22953952-9	PESCE, RAQUEL	0170276920000000189617	252,79
19	20-06290089-0	RIBODINO, OMAR RAFAEL	2550003700801703229787	221,74
20	20-10510281-0	ROCCHIA, RAUL CARLOS	3880153610100035915379	96,32
21	20-10333976-7	SACHETTO, MIGUEL ANGEL	0200380901000000101315	4.695,46
22	20-27138648-7	SALVAGNO, LUIS ALBERTO	0110467120046700463002	171,45
23	30-65213137-5	SALVAGNO, NORBERTO Y SANTIAGO	0200380901000000057083	238,71
24	27-12435954-1	SEIMANDI, GRACIELA ANGELA	0200307611000002677280	194,34
25	20-06441085-8	SUCESION DE BAIOCCHI JACINTO FRANCISCO	0110467120046712860248	523,61
26	20-13221317-9	TROSSERO, FERNANDO LUIS	3880142010100040892034	3.211,91
		SUBTOTAL		**61.991,72**

Expte: S01-0008271/08
Causante: MARTELLETTI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L.
Período: Agosto-Septiembre-Noviembre-Diciembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70891740-7	CABAÑAS SANTA ADELA S.A.	0110281140028111231012	7.193,48
2	33-66757267-9	CARRO LUIS MIGUEL Y CARRO JOSE ROBERTO	0140429001700300162769	816,82
3	20-17521509-4	D ANGELO, MARCELO RAUL	0110234720023411781870	2.694,64
4	30-54709052-3	EDUARDO BERAZA S A	0140333401642400268571	531,35
5	20-11244334-8	PRONSATI, JORGE FAUSTINO	0140410803680000620304	2.019,99
6	30-61354289-9	ROTTA HERMANOS	0110234720023400167414	28.161,18
		SUBTOTAL		**41.417,46**

Expte: S01-061786/07
Causante: MOLINOS VIADA S.A.
Período: Septiembre-Diciembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-06439335-9	CHERUBIN, HERMEGILDO	0200438311000000103844	4.310,87
2	20-16312892-7	CIRIACCI, RAUL DUILIO	3880076210000011466094	2.950,75
3	20-26112598-7	FERREYRA CEFERINO ALEJANDRO	0110319730031911190651	40.078,54
4	20-03084394-1	GERVASONI, ALBINO LUIS	0200922701000000803051	19.139,63
5	20-12872300-6	GERVASONI, GUSTAVO ALBERTO	3880038010100072324042	7.025,08
6	20-07799035-7	ORTEGA, ROBERTO OSCAR	0110171930017103044133	8.813,18
		SUBTOTAL		**82.318,04**

Expte: S01-0377410/07
Causante: COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LTDA.
Período: Septiembre-Octubre-Diciembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06051270-2	CANATO, JUAN ROMANO	0110449720044910830993	341,61
2	20-14932698-8	GOMEZ, MIGUEL FELIX	0200433801000000050051	1.572,35
3	27-01111932-3	ROBLES, ELIDA LIDIA	0200345801000000546565	35.220,95
		SUBTOTAL		**37.134,91**

Expte: S01-0221586/07
Causante: COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
Período: Diciembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-52292002-5	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A	0070105720000000009353	23.954,08
		SUBTOTAL		**23.954,08**

Expte: S01-0032646/08
Causante: MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.
Período: Junio-Julio-Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-05507645-7	FERNANDEZ, RICARDO HORACIO	0140352501684700785060	4.571,17
		SUBTOTAL		**4.571,17**

Expte: S01-0445143/07
Causante: SAN MATEO S.A.
Período: Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-63813711-5	AGROPECUARIA NUEVO TORINO S.A	0110402220040210430808	67.850,70
2	30-70821387-6	BRESCIALAT S.A.	1910265655026500604450	12.998,37
3	20-04967233-1	DRUETTO, JACINTO MARCELINO LU	2850376730000080022560	9.776,60
4	30-70935836-3	EL ACUERDO SOCIEDAD ANONIMA	0110195520019500205383	11.268,48
		SUBTOTAL		**101.894,15**

Expte: S01-0317558/07
Causante: MOLINO ALGARROBO S.R.L.
Período: Julio-Agosto

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-13409352-9	FURCH, OSCAR	0140384601626900216612	7.408,94
2	23-12839861-9	GILARDI, JUAN FRANCISCO	0140348801628100393522	4.845,00
3	20-13477474-7	IRIBARREN, ANDRES ERNESTO	0110546920054610933896	9.254,83
		SUBTOTAL		**21.508,77**

Expte: S01-0037767/07

Causante: MOLINOS ARRECIFES S.A.

Período: Octibre-Noviembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-69333699-2	CULTIVARES SOCIEDAD ANONIMA	0140390701654600033552-6	5.357,31
2	30-70818658-5	LELFUN S.A.	0070085620000000115784-6	4.474,45
3	20-16672459-8	SANTOLL, ENRIQUE JAIME	3880081600100000367503-5	1.255,82
4	30-51719643-2	TOBIA S R L	0140321101653200041649-3	8.039,54
5	20-10554597-6	VIGORELLI, RUBEN OMAR	0110309820030912004010-0	10.677,97
SUBTOTAL				29.805,10

Expte: S010036783/07

Causante: MOLINOS CABODI HNOS. S.A.

Período:Agosto-Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70924738-3	AGROPECUARIA DICARGO SRL	3880021210100000145179-1	4.236,88
2	30-66694654-1	EL CEIBO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	0140379201662400041373-3	29.353,97
3	30-51166340-3	LOS TRES SOC AGR EN COMAND POR ACCIONES	0140000701100000812382-0	17.569,50
4	20-11133378-6	MUÑIZ, FRANCISCO JAVIER	0140370901682400047609-5	19.601,63
5	30-60118925-5	NUEVE LEGUAS S A	0140000701100000342182-0	5.813,91
6	30-50758157-5	SAN BARTOLOME SOC CIVIL AGROPECUARIA	0140306801644301143345-6	7.696,45
7	30-61258246-3	SUCESORES DE JORGE E P PERALTA MARTINEZ SOCI	0140019901401901435585-1	19.635,00
8	30-58644746-3	TEODORO TORRE SA	0170482620000000002068-6	40.577,84
SUBTOTAL				144.485,17

Expte: S01-03037765/07

Causante: MOLINO OS S.A.

Período: Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70710956-0	AGRO CIGO S R L	0110301220030100011337-5	4.113,77
2	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	0070018420000000498963-3	11.473,03
3	30-70899650-1	AGROBON S.H. DE BONGIOVANNI SILVANA, CAROLINA	0200359501000000017705-1	6.454,05
4	30-69517723-9	AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S.A.	1500002200005260433350-0	605,31
5	20-10463556-4	ALESSANDRETTI, JUAN CARLOS	0070086320000198642289-1	13.871,90
6	30-70883831-0	AN-MAR-LO SA	0110540720054000037120-6	996,03
7	30-64424235-4	ARAGRO S R L	0110449720044910070168-2	34.131,73
8	30-63675573-3	ARBAYA S A	0720107920000000082165-4	1.596,86
9	30-62009294-7	ARTEMIO GERMONDARI E HIJOS S.R.L	0110190020019000002391-5	2.028,61
10	20-06074897-8	BALDUCCHI, MIGUEL ANGEL	0110515530051510003337-9	3.915,36
11	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750006291-6	419,56
12	20-12341040-9	COMPAGNUCCI, RUBEN RICARDO	0110540720054000038747-2	2.670,12
13	23-04414521-9	DE BARY, EUGENIO	0070999020000059100078-6	4.464,62
14	30-55576277-8	DUYMOVICH MATEO VICENTE Y DUYMOVICH LORE	0110229320022910064696-5	7.068,40
15	30-61958054-7	EL DESCUBIERTO S R L	0110261320026100004710-9	4.573,81
16	30-70356289-9	EL REMANSO S A	0110220020022000002343-4	6.876,64
17	30-60058526-2	ELISEI JUAN HUGO Y RUBEN	0110551320055110060094-9	555,56
18	30-51184490-4	ESTABLECIMIENTO LA TOLDERIA S A	0170470320000000005361-9	794,55
19	20-20930260-9	FERNANDEZ, RAFAEL ANDRES	0110220030022003186606-5	2.622,68
20	30-54681547-8	HARAS CONGREVE S A	0720110920000000012373-6	9.991,67
21	30-62038065-9	JORGE Y GERONIMO HAYDUK E HIJOS	0110301220030110059546-2	786,08
22	30-51795441-8	LA CONDICION S.A.	1910353655035300049211-4	2.326,69
23	30-50787478-5	LA PROVIDENCIA AGRICOLA GANADERA S R L	0070011520000001676223-1	432,06
24	24-06080087-8	MORERO, EDUARDO ANTONIO	3300062410620001113308-5	1.184,34
25	27-21526017-3	MOSTAFFA, MARIA ISABEL	0140368603660901607441-9	3.021,17
26	30-52970508-1	MUGICA Y CIA S A	3880018200100000007603-9	4.922,36
27	20-05074400-1	NIERO, HECTOR JUAN	0110220020022010089571-9	2.519,81
28	30-70889005-3	PRONELLO ELSIO,'PRONELLO NELSON, PRONELLO RO	3880106210100015256579-1	2.170,43
29	30-70803735-0	QUIÑEPUE S.A.	3880129110100000026880-6	1.321,58
30	30-70894780-2	RAMON CASSINO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION	0140368601660900063326-6	908,86
31	27-14525964-4	RAVA NANCY MARGARITA	2850348440017000213555-0	8.729,25
32	30-70765590-5	ROONEY RICARDO ELISA Y ALFONSO SH	0720107920000000081896-8	8.314,67
33	20-17116468-1	SAHARREA ABEL OMAR	0110521620052100179258-8	2.934,34
34	23-04446885-9	SAHORES, ALBERTO JOSE	3880021210100000137507-1	4.671,94
35	30-62060132-9	SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	2650999602099914975596-2	3.432,16
36	30-70845255-2	SCOPONI ALBINO JOSE E HIJOS SOC DE HECHO	3300062410620001380007-0	3.155,30
37	20-05029287-9	SUCESION DE FILIPUZZI, ANTONIO ARTURO	0110449720044911001200-0	9.731,81
38	27-05443005-7	ZANIN, MARIA ANASTASIA	0140368603660901723324-9	3.805,26
SUBTOTAL				183.592,35

Expte: S01-050448/07

Causante: F. Y A. BASILE S.A.E.C.E.I.

Período: Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70701056-4	AGRONOBLE S.A	0140330301644101103329-0	4.777,98
2	30-70842050-2	DEL PY AGROGANADERA S.A.C.I.F.I. Y A.	0140317401643501862232-9	18.488,78
3	27-13538390-8	GARCIA DE MONTENEGRO, MARIA DEL ROCIO	0720216420000001058111-8	24.086,20
4	20-24352681-8	ROWAN, SANTIAGO MARTIN	0140330301644101131337-2	7.710,41
5	30-66652555-4	VACCAREZZA MIGUEL ANGEL Y VACCAREZZA MAR	0140317401643501866614-7	13.473,27
SUBTOTAL				68.536,63

TOTAL ANEXO	801.209,54

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1755/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0250608/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 38, 47/48, 121, 135/136, 157, 164, 174, 191, 199/200, 214, 223, 236, 255/256, 268/269, 283, 291, 299/300, 311, 326 y 342.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 37, 46, 120, 134, 156, 163, 173, 190, 198, 213, 222, 235, 254, 267, 282, 290, 298, 310, 325 y 341.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 357, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.120.559,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.120.559,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO										PERIODO 2008	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0034909/08	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	1910533455053330039120-0	5.162,58	3.590,23	3.568,03	5.676,90	3.339,35	6.285,24	18.306,69	13.502,88				
2	S01-0159996/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	0140338901647801136184											27.590,19	
3	S01-0001948/08	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	014000070110000542995-2	10.112,29	7.113,97	6.756,61	11.697,00	5.149,46	8.028,33	69.887,16	23.550,20	21.586,23	52.783,62		
4	S01-0052040/08	LOS REZAGOS SACA Y G	30-61532728-6	007003442000000132779-3											138.080,17	166.178,85
5	S01-0098476/08	HERNAN VICTOR CREIXELL	23-30168898-9	011014433001447181998-3											20.346,88	23.801,12
6	S01-0109541/08	HUGO JORGE ROSA	20-12568986-9	014036550167890060105-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.714,75
7	S01-0080917/08	GONZALO MILOZ	20-22533001-9	015054360100010811346-9											496,40	3.881,53
8	S01-0093880/08	MARCENAC ROBERTO	20-10212106-7	014041080168000039505-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	68.076,86
9	S01-0064773/08	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	017020732000000006722-3											201.189,91	238.133,12
10	S01-0080344/08	HECTOR RAUL GAMBA	20-16154217-3	017029054000000024838-3											71.934,67	79.941,64
11	S01-0160743/08	EDGARDO MANUEL MARCOS	20-17929541-6	014037090168240053578-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.651,71	19.649,71
12	S01-0060698/08	MATILLA CARLOS GUSTAVO	20-18053703-2	015083430100010163114-6											77.037,05	89.510,83
13	S01-0068248/08	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	011044352004431082139-5											760.781,35	795.520,53
14	S01-0046523/08	CARLOS BARRIOS BARON	20-00589439-6	011043742004370011931-7											29.344,94	84.337,41
15	S01-0105283/08	LUBER S.R.L.	30-70950404-1	007010022000000156550-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.128,12	99.414,27
16	S01-0160816/08	JUAN TOMAS HIRSIG	20-24365068-3	011031283003120834177-9											19.249,37	
17	S01-0112393/08	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	011022312002230009230-1											96.179,03	102.847,71
18	S01-0091825/08	JORGE OSCAR BRAVO	20-17374526-6	014036550167890056348-9											80.745,45	170.833,71
19	S01-0090205/08	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	072026142000000109868-6											341.140,38	372.598,02
20	S01-0068240/08	DON RICARDO SA	30-70873822-7	017047412000000004915-9											645.165,66	893.777,99
21	S01-0060663/08	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0											444.981,18	573.202,10
		TOTAL			7.120.559,38											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1756/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0228261/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nº 674 de fecha 24 de enero de 2007, Nº 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 24, 51, 62, 66, 76, 117, 125 y 135.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 22, 49, 60, 64, 74, 115, 123 y 133, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 159/161, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 606 de fecha 9 de abril de 2008 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.318.131,50) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.318.131,50) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expediente: S01-0418906/07

Causante: AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70899480-0	ABEL PASCHETTA Y CIA SOCIEDAD DE RESPONS	330053081530000153105-6	33.745,84
2	30-68693918-5	ALBRECHT AGROPECUARIA SH	191026705502670036835-0	24.800,51
3	30-62614957-6	AYERBE JOSE MARIA AYERBE HECTOR HUGO Y A	011030982003091228796-7	5.435,68
4	30-69745601-1	CELASCHI JUAN RICARDO Y CELASCHI GABRIEL	011030982003091164169-8	3.061,28
5	20-04966183-6	COLAPRETE, JOSE LUIS	014043200166020110688-7	412,34
6	30-70831453-2	CROCCI LUIS CARLOS CROCCI MARIA CRISTINA	011026754002670615924-4	5.792,68
7	30-62088473-8	FERRARI CARLOS A Y ROBERTO M	011044282004422048056-9	5.508,00
8	30-59672698-0	FORNERIS FRANCISCO Y FORNERIS ALBERTO	285030333000000022458-0	132.399,72
9	30-61656910-0	FRANCO SERGIO Y FRANCO DE FACHILE SILVIA	072011098800000504045-4	5.355,00
10	23-06287797-9	LENZI, MARCELO LELIO	330051791517000186705-5	32.164,00
11	30-51002796-1	MEZZABOTTA LUIS VICTOR OMAR Y ENZO OSCAR	191037035503700022037-8	5.714,86
12	27-01978795-3	OJEA DE CROCCI, LEONILDA MARTHA M	011026753002670314524-7	3.850,87
13	20-04383150-0	SAMBRIZZI, ROBERTO ANTONIO	150005410003003266495-0	5.355,00
14	20-21416967-4	TORREMORELL, MAURICIO OSCAR	330003342033000546202-9	11.415,16
15	30-70808789-7	VALLETTO NELSO VALLETTO RAUL VALLETTO JO	191026705502670045321-4	8.267,83
		SUBTOTAL ACOPIO		283.278,77

Expediente: S01-0291585/07

Causante: AGRO EL CARRETERO S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-63129285-9	3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	388017960010000074702-1	7.395,00
2	30-64502135-1	AGRONOMIA PEHUEN S R L	011010304001030406743-0	1.865,81
3	20-21699112-6	BRACCO, EDUARDO ATILIO	014033410362050205893-3	3.381,30
4	20-08460167-6	CHRISTIANSEN, CRISTIAN PABLO	014037540161170027423-4	2.762,50
5	20-11599123-0	CORRAL, OSCAR RAUL	072015508800000301523-6	15.878,78
6	20-17528607-2	COUSIÑO RICARDO JOSE	011038762003870005479-7	2.984,62
7	20-16109429-4	ECHEGOYEN, MARTIN PEDRO	010005731100012031543-9	3.646,50
8	30-55645735-9	ECHEVARRIA RICARDO ARMANDO Y ALBERTO ERN	014033410162050145907-0	24.353,08
9	20-12940160-6	ECHEVARRIA, JORGE GUILLERMO	072015508800003556388-6	3.264,00
10	20-05388076-3	FERNANDEZ, RAUL ROBERTO	014033410162050502162-0	14.025,00
11	30-50838800-0	GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580035022-7	14.130,51
12	20-05371617-3	HANSEN, EGON KRISTIAN	007010642000000145911-9	4.514,76
13	23-03249714-4	HANSEN, INGA ELVIRA	014033410162050146818-4	2.210,00
14	20-17173633-2	HANSEN, MAURICIO	007010642000000136114-0	5.202,00
15	30-70709419-9	HEINZI SA	014099980120000817299-3	2.762,50
16	20-11043938-6	IBSEN, DANIEL ROBERTO	093033771010003903047-8	29.889,26
17	34-55131300-1	LA MADRUGADA SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580047456-3	1.629,88
18	20-17465533-3	LEDESMA, MARCELO MARIO	014033410162050166025-2	1.897,00
19	20-11150356-8	MAROCHI, OSCAR SALVADOR	014036170363580664812-8	1.279,34
20	27-04665571-6	MORA, MABEL INES	072015508800000300421-8	1.035,30
21	20-05393279-8	PRIETO, CIRIACO MARTIN	014036170163580039819-5	828,75
22	30-70937548-9	RODOWA S.A.	014033410162050502223-4	7.803,00
23	20-08293078-8	VASSOLO, GUILLERMO BAUTISTA	034035780005594794801-2	2.571,25
24	20-04624144-5	VASSOLO, HUGO RICARDO	010005731100016470315-5	3.867,50
		SUBTOTAL ACOPIO		159.177,64

Expediente: S01-0291583/07
Causante: AGRONOMIA RAUL PEREZ

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	33-70917520-9	AGROPECUARIA RYBNER S.A.	00701064200000185245-1	12.001,93
2	20-05358862-0	ALONSO ELOY GREGORIO	191010425501045172677-8	2.342,16
3	20-14770711-9	COTABARREN, DANIEL GUSTAVO	07201550200000146665-4	3.577,36
4	33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	034035780001147633900-6	1.585,39
5	20-20316769-6	FUERTES, RICARDO AGUSTIN	014033410362050214671-1	13.742,04
6	20-05388802-0	HERNANDEZ, HORACIO ALBERTO	034035780000253150700-3	14.209,20
7	30-66748450-9	URDAMPILLETA JUAN C URDAMPILLETA MARIA	00701064200000178971-7	30.441,14
8	27-20716248-0	VARRETTO, HILDA RENEE	014033410362050205745-9	3.993,01
		SUBTOTAL ACOPIO		**81.892,23**

Expediente: S01-0487243/07
Causante: ENRIQUE M. BAYA CASAL S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-62031873-2	VACA PAMPA S A A E I	007001082000001164711-9	3.643,57
		SUBTOTAL ACOPIO		**3.643,57**

Expediente: S01-0298970/07
Causante: ERASUN ALEJANDRO SERGIO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-93930624-3	COLANTONIO, FULVIO JOSE	014032280163610020071-3	3.553,35
2	30-70876851-7	EL DILUVIO S.A.	014032280163610065421-3	6.356,11
3	20-05354455-0	ERASUN, ALEJANDRO ORESTE	011016103001610560199-7	147,90
4	30-62607931-4	HARISGARAT MARIA C DE E HIJOS	014032280163610058825-9	26.275,33
5	20-05383776-0	KIEHR, JUAN ERNESTO	014032280163610044389-5	5.786,15
6	20-23837197-0	MARELLI, PABLO ENRIQUE	014032280163610061474-5	153,10
7	30-59204873-2	TRUEBA MARIA ELVIRA RAE DE E HIJOS	014032280163610045085-9	1.096,50
		SUBTOTAL ACOPIO		**43.368,44**

Expediente: S01-0387026/07
Causante: LA ALIANZA COOP AGRIC GANAD LTDA

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-10212011-7	ANDRE, ROBERTO	014041080368000038172-2	2.252,50
2	20-14085570-8	ANDRIEU, JUAN PEDRO	014041080168000033736-5	5.743,66
3	20-05513317-5	BALZI, OSCAR FELIPE	014041080168000051862-9	4.337,48
4	30-58928495-6	BRAS RENE Y JORGE	191011105501110128073-2	2.337,50
5	20-13332536-1	CARLETTI, MIGUEL ANGEL	011040083004001012189-7	507,01
6	20-05478660-4	CASTILLO JUAN CARLOS	014034260168910025588-7	997,41
7	20-11532007-7	CEVEDIO, EDGARDO MARTIN	014041080168000053301-5	352,00
8	23-01462332-9	CLEDOU, EDMUNDO DOMINGO	014041080168000000284-7	6.520,52
9	20-05460902-8	DOMERGUE, HECTOR	011040082004001089044-2	7.732,95
10	20-05098640-4	DUCOS, HORACIO ADOLFO	014041080168000038588-3	1.544,97
11	20-04534314-7	DUCOS, JUAN CARLOS	014041080168000018050-1	9.116,77
12	30-70805751-3	EGOR S.R.L.	191011105501110136252-8	30.809,74
13	30-70822658-7	ESTABLECIMIENTOS DON ARSENIO S.R.L.	014035250168470119524-2	2.714,93
14	20-05430987-3	FAVRE, JORGE P	011040082004001004455-9	13.024,49
15	20-17980971-1	FAVRE, JUAN CARLOS	191011105501115124564-6	3.371,40
16	30-66485744-4	FEDERICO Y ELIDE DUCOS S A	014041080168000049254-7	60.965,41
17	20-28300333-8	FOLQUIE, SEBASTIAN LUIS	014041080368000070262-6	3.255,87
18	30-62915753-7	FOULQUIE ANGEL EDUARDO Y LUIS ANGEL	011040082004001020639-5	760,55
19	20-11252037-7	FOULQUIE, LUIS ANGEL	067001400200140253847-8	3.976,19
20	20-13087990-0	FOULQUIE, MARIO ADRIAN	014041080168000032351-5	3.178,46
21	30-59342854-7	GOIN DE GRIGORIADES MARGARITA E HIJOS DE	191011105511110129953-5	3.560,85
22	20-05422590-4	GONZALEZ, PEDRO JOAQUIN	014041080168000000697-9	1.955,00
23	20-11252054-7	GUERCIO OMAR EMILIO	014041080168000052285-1	3.060,29
24	20-15250717-9	SUCESION DE JANYISTABRO, ANTONIO	014039380162430028792-6	260,07
25	33-66491149-9	JORGE POMIES E HIJOS SOC DE HECHO	014041080168000056140-1	8.185,50
26	33-66487795-9	MARIA MARTA Y MARIA AMALIA DUCOS S H	014041080168000050081-5	687,17
27	20-04367626-2	MEILLER, ALBERTO JOSE	011040082004001092503-4	1.441,60
28	20-05457413-5	MELLINGER, FLORENTINO GASPAR	011040083004000316947-9	1.360,28
29	20-14085622-4	MICELI, CESAR LUIS	014041080168000047012-9	8.670,00
30	20-12057374-9	NEBOT, CESAR ALBERTO	014041080168000050296-5	1.955,00
31	30-50992577-8	RAUL OCTAVIO DUCOS E HIJOS DE DUCOS OCTA	093033911010004701275-0	176,34
32	27-04036674-7	RODRIGUEZ, ELSA MARIA ESTHER	191000495510040095853-5	2.505,60
33	20-16927284-1	SABATHIER HECTOR ELIAS	014041080368000084930-7	1.615,00
34	30-54555723-8	SANTA ROSA AGROPECUARIA S. DE HECHO	014041080168000026185-1	3.046,22
35	30-55765093-4	SOULAGES ALDO ELOY Y SUCESION DE SOULAGE	014034260368910021318-6	493,00
36	20-05418278-4	SUCESION DE WAGNER, HORACIO OSCAR	014041080368000038997-9	3.626,92
37	20-08397980-2	VIALA, CARLOS LUIS	011040083004000316237-9	1.734,00
		SUBTOTAL ACOPIO		**207.832,65**

Expediente: S01-0369952/07
Causante: RUCAMALEN S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-50992171-3	ESTABLECIMIENTO LA ISLETA S A	014039210166440008592-3	10.682,34
2	30-63214545-0	LOS TUCOS S A	014031120166540044730-2	10.490,98
3	30-70727377-8	RETOÑOS DEL PORVENIR SA	191029155502910139270-0	2.548,26
4	30-58978285-9	RINCON DEL MILAGRO S A	014031120166540034548-4	15.640,00
5	20-11044890-3	SEEBER, PEDRO RICARDO	007030772000000026622-4	41.087,66
		SUBTOTAL ACOPIO		**80.449,24**

Expediente: S01-0324578/07
Causante: SANCHEZ Y CIA S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-66192998-3	CARLOS A LACAU E HIJAS S R L	007001842000000442114-0	8.269,33
2	30-70964606-7	EL SULKY S.A.	014039520166790032214-7	4.750,82
3	30-50992171-3	ESTABLECIMIENTO LA ISLETA S A	014039210166440008592-3	1.204,55
4	30-50843639-0	ESTEBAN RAFFO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	014001200140120120922-4	14.981,30
5	27-14080682-5	GAGO SUSANA GRACIELA	014035560166570161754-1	4.431,70
6	30-55236418-6	JUAN CARLOS LAMOTHE S A	014039210166440026741-9	11.040,65
7	30-50810217-4	SANCHEZ Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	014039520166790030393-3	110.975,10
		SUBTOTAL ACOPIO		**155.653,45**

Expediente: S01-0359479/07
Causante: SUR AGROPECUARIA S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	33-70917520-9	AGROPECUARIA RYBNER S.A.	00701064200000185245-1	5.645,75
2	20-14834569-5	BUSTOS, HUGO IGNACIO	285056403000560000146-3	13.982,28
3	27-03984954-8	CALBETE, CAROLINA AURORA	007010643000414488976-4	2.276,35
4	20-14770711-9	COTABARREN, DANIEL GUSTAVO	07201550200000146665-4	8.602,86
5	33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	034035780001147633900-6	412,67
6	20-17683767-6	DI CROCE, JOSE LUIS	034035780002581150400-0	17.170,00
7	30-70967106-1	DOS G S A	014033410162050502292-0	5.630,83
8	20-08607750-8	FRESCO JOSE ANTONIO	015090940200000007853-9	2.256,95
9	20-05380876-0	GONZALEZ, CARLOS HORACIO	011052612005261012928-2	12.433,90
10	30-66750846-7	GRIFFIOEN CARLOS Y GRIFFIOEN JUAN	014033100162050147453-4	11.192,68
11	20-11043938-6	IBSEN, DANIEL ROBERTO	093033771010003903047-8	14.617,76
12	30-59306906-7	IRIGOYEN CARLOS ALBERTO ROBERTO OMAR Y R	014033410162050140650-2	4.675,35
13	20-21589764-9	KISBYE, HARALDO FEDERICO	010005731100000125376-0	5.476,79
14	20-11846412-6	KUHLMANN, RONALDO GUSTAVO	007010643000414421120-4	18.104,12
15	30-60668666-4	PALPA SOCIEDAD ANONIMA	011014812001488816094-7	22.045,30
16	20-05392589-9	PEDERSEN, PABLO ERNESTO	007010643000414421047-8	31.575,94
17	20-20716641-4	ROMANO, PABLO FERNANDO	034035780006955987101-1	26.193,26
18	20-93672930-5	SONDERUP DAM, EDUARDO	00701064200000110667-1	25.653,12
19	27-26468538-4	TIRACCHIO, MARIANA LUJAN	011052613005261164863-3	7.393,58
20	27-20716248-0	VARRETTO, HILDA RENEE	014033410362050205745-9	7.233,99
21	20-05392462-0	VASSOLO, JORGE ANTONIO	011052612005261173362-0	3.238,70
22	20-24685220-1	VERKUYL, SERGIO ANDRES	011052613005261126872-9	34.870,17
23	33-70997675-9	VICTOR GUILLERMO ANDREASEN S.A.	017028822000000010205-2	7.173,15
24	20-05372805-8	WANGER, RODOLFO WALTER	014033410162050120405-2	14.980,01
		SUBTOTAL ACOPIO		**302.835,51**

TOTAL PRODUCTORES PRESENTADOS POR ACOPIOS	**1.318.131,50**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1757/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0239530/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 33, 46, 57, 83/84, 126, 158 y 172.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 32, 45, 56, 81/82, 125, 157 y 171 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 13, 30, 43, 55, 74, 80, 124, 142, 155, 169 y 184 lucen agregados los informes respectivos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 186, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la

suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.808.312,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.808.312,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					Periodo 2007						Periodo 2008		
	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Febrero	Marzo	Abril
1	S01-0092986/08	CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G.	30-53048994-5	0930324710100002600123-2							322.655,99		
2	S01-0081365/08	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	1910267055026700021 82-8								855.600,79	
3	S01-0042787/08	RICEDAL ALIMENTOS S.A.	30-70722742-3	1910281655028101420 88-2								228.674,22	
4	S01-0044395/08	MOLINOS TRES ARROYOS S.A.	30-64450533-9	1910104255010401553 03-2								571.944,75	
5	S01-0040807/08	MOLINO NUEVO	30-54038510-2	0070124820000000234 14-0							902.099,38	702.538,30	
6	S01-0033213/08	SAN PEDRO S.R.L.	30-70857310-4	0110323420032300109 78-1	8.027,80	10.496,90	29.277,05	46.767,56	123.008,80	119.878,82			
7	S01-0053847/08	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	0070999020000054331 20-0							1.187.868,99	387.205,51	
8	S01-0066741/07	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000037 40-1									426.173,11
9	S01-0213113/07	HARINAS 25 DE MAYO	30-70852797-8	1910139455013901075 93-2									886.094,95
TOTAL					6.808.312,92								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1758/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0257824/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 32, 45, 64, 80, 96 y 130.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 31, 44, 63, 79, 95 y 129.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentra agregadas a fojas 13, 30, 42, 61, 76, 94, 108, 119, 125 y 144 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 146, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 4.027.627,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 4.027.627,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					Periodo 2007		Periodo 2008		
	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	Junio	Julio	enero	febrero	marzo
1	S01-0128682/08	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-51152149-8	0110160320016010463 37-7				202.778,21	
2	S01-0081796/08	LOS GROBO INVERSORA S.A.	33-68900201-9	1910090255009000879 23-2			604.358,58		
3	S01-0042775/08	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	0110444220044401083 50-3				1.029.888,78	
4	S01-0152212/08	MOLINOS JUAN SEMINO S.A	30-53692870-3	3880026710100000118 03-3				1.051.829,67	
5	S01-0064803/08	PASEJES S.A.	30-70965491-4	0110435020043500216 11-5					150.668,00
6	S01-0122076/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A.	30-51955007-1	3880021210100000796 10-5				597.672,32	
7	S01-0114659/07	MOLINO OLAVARRIA	33-66655578-9	0170280620000000111 03-6	31.024,00	25.580,00			
8	S01-0070938/08	OS S.A.	30-70839662-8	0110444220044401016 96-3					333.827,66
TOTAL					4.027.627,22				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1760/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0191860/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 12, 16, 20 y 43/49.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 14, 18 y 36.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 233/236, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo presentados por molinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.554.536,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.554.536,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S01-0439627/07
Causante: CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA
Período: Junio

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06434294-1	AIMAR, DOMINGO VICTOR	0200438311000000006787-6	2.492,03
2	20-06421795-0	BELTRAMO, NESTOR	0110611030061101115108-3	1.893,01
3	20-06434816-8	FICHETTI, NESTOR PABLO	0200416111000000022237-6	6.627,94
4	20-06418599-4	ISAIA, DANTE E	3880074810000000198909-7	4.387,63
5	20-06442157-4	OLIVIERI, RICARDO FEDERICO	0200438301000000001331-5	843,72
6	30-64326692-6	PAIRA DANIEL OSVALDO Y PAIRA CARLOS FERNANI	0110319720031930046288-4	26.790,33
		SUBTOTAL		**43.034,66**

Expte: S01-0003375/08
Causante: MAR DEL PLATA HARINAS
Período: Noviembre-Diciembre 2007

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-10258868-2	REPETTO, GUILLERMO FEDERICO	0140397601618000120836	20.455,51
		SUBTOTAL		**20.455,51**

Expte: S01-0372228/07
Causante: MOLINOS TRES ARROYOS S.A.
Período: Septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70949733-9	SANTIAGO O TRAVERSO Y SANTIAGO TRAVERSO S	0110387620038700071882	7.915,99
		SUBTOTAL		**7.915,99**

Expte: S01-0372228/07
Causante: MOLINOS TRES ARROYOS S.A.
Período: Octubre-Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70808587-8	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	0930337710100039063296	82.551,71
2	30-62295585-3	BRACCO MARIA ELENA, DI MARCO CESAR ATILIO Y	3880179600100000205057	14.678,62
3	20-14382271-1	BRIONES, FERNANDO HUGO	0140334101620501484566	6.530,79
4	20-04624197-6	CUERVO, MARIO OMAR	0340357808049339593003	6.142,81
5	20-24685393-3	D ANNUNZIO, NESTOR FABIAN	0720155088000035577322	4.387,33
6	20-24037286-0	D ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	0110526130052611357647	14.042,49
7	27-11759600-7	DEL MESTRE, VIVIANA	0070180420000001677126	2.915,43
8	20-05486133-9	HERNANDORENA, HECTOR DANIEL	0110387620038710258086	12.875,63
9	30-55253213-5	JUAN NESTOR HOLLENDER Y CIA S H	0110387620038700002284	7.080,65
10	20-05494053-0	MANSO, CARLOS AURELIO	1910104255010451381528	4.725,95
11	23-22325482-9	RUEDA, PABLO ALEJANDRO	0150539902000002619536	10.524,74
12	30-66743752-7	SOLDAVINI JORGE MARIO Y SOLDAVINI LUIS M	0340357800069014573014	7.122,74
13	20-05366443-2	SOLDAVINI, JULIO JORGE	0110526120052611967155	6.275,09
14	20-17835475-3	VAN DER HORST, HORACIO	0140334101620505013670	44.365,29
		SUBTOTAL		**224.219,27**

Expte: S01-003789/07 S01-007297/08
Causante: CARGILL S.A.C.I.
Período: Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-10251392-5	ABRILE, RICARDO CESAR	0720265220000032280386	12.197,50
2	30-57256289-8	ACEDE S A	0070999020000041326808	1.273,77
3	20-07683769-5	ADAMINI, BAUTISTA ANDRES	0110281120028110054276	9,41
4	30-61870567-2	ADECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSAE	0720000720000001885286	41.161,81
5	30-70816215-5	AGRO BOLIVAR S.A.	0070011520000017785224	5.369,33
6	30-62857459-2	AGROPECUARIA RIO DEL VALLE SA	1500017600006700089882	83.342,50
7	30-62127310-4	AGROTHER SRL	3860033101000000169797	3.735,96
8	30-50825596-5	AGUERRE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADE	0110437420043710041305	2.130,10
9	30-70019009-5	ALAY SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	3880077910100000912017	10.176,63
10	33-70956673-9	ALYCAN AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0720127720000001461536	37,92
11	30-70851019-6	ANGEL GREGORET E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO I	0110650940065001205012	1.851,37
12	30-53149574-4	ANGEL PESCE SOC AN COM IND AGROPEC INMOBL	2850392730000059851988	15.813,85
13	30-69924631-6	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO MARCOS ANTON	3880087810100003857016	11.062,41
14	20-17115976-9	ARAMBURU, NELSON RUBEN	0200320511000000472030	1.180,65
15	20-10738781-2	ARMANDO, ALBERTO JUAN	0070109520000000898171	1.990,46
16	20-13044303-7	ARMANDO, ALFREDO HECTOR	2550003700801600103072	514,84
17	30-61043536-6	ATATE S A	0070034420000001092688	3.260,64
18	30-64568160-2	AURELIO CAMUYRANO E HIJOS S R L	0150512202000002257727	5.279,43
19	20-20572329-4	BALBI, ERNESTO LUCAS	0070004720000012118786	12.961,00
20	20-25175557-5	BARBERIS, DANILO SEBASTIAN	0110312830031207121347	313,14
21	20-08008156-2	BARBERIS, ROBERTO RUBEN	0110312820031211672434	594,92
22	20-00589439-6	BARRIOS BARON, CARLOS	0110437420043700119317	2.754,31
23	20-27507706-3	BELLIGOI, JAVIER ADRIAN RAMON	1910537255053700955150	1.477,74
24	30-51074072-2	BERNARDI AGROPECUARIA SA	0110160320016011941496	83,40
25	30-54772652-5	BERTEL SKOU SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARI/	0070106420000001517451	37.859,54
26	20-10081537-1	BORGHETTI, JOSE COSME	0150819002000000214580	50,94
27	20-06555168-4	BOTTERO, MAXIMILIANO HUGO	0110160320016011742389	347,06
28	20-05377935-3	BRACCO, AGUSTIN OSVALDO	0340357800011865273007	333,91
29	20-21699112-6	BRACCO, EDUARDO ATILIO	0140334103620502058933	4.909,36
30	20-06438454-7	CALCAGNI, ABEL JUAN	0110319720031900055519	7.594,00
31	30-70825323-1	CAMPOS Y CULTIVOS S.A.	0140000701100005344402	4.726,40
32	20-14370057-8	CARBONE, JORGE MAURICIO	0110441130044103227833	64,76
33	30-70817443-9	CARO ALEJO ROBERTO Y OTROS	0110460220046000055064	5.264,32
34	30-70862610-0	CARO SERGIO DANIEL Y CARO ALEJO ROBERTO S.I	0200377911000000143794	1.403,61
35	20-06181226-2	CAVESTRI, RODOLFO ALFREDO	3880111620100005309000	4.080,00
36	30-58547373-8	CAÑON ALFONSO ANTONIO IMBERN JUAN CARLOS	0110540720054010824222	26.866,56
37	30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	0070034420000001039102	101,83
38	30-67483297-0	CEREALES CENTENARIO SA.	0110551320055100047062	1.418,96
39	30-70941211-2	CH-MAC S.R.L.	2850203030094007147081	2.120,82
40	30-62841344-0	CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLANDO F	0140317401643500422083	996,20
41	20-11821991-1	CIRULLI, MARIO RAUL	0140329703709207556567	759,73
42	30-55993155-8	CLAVIER S A	1500000800000100892446	960,50
43	20-06299462-3	COMBA, RENATO CESAR	3880154320100015058103	1.322,66
44	30-70739105-3	COMERCIAL AGROPECUARIA S.A.	0200409301000000066579	10.965,00
45	30-62610177-8	COMINSA S A I C	0140000701100003618176	4.177,21
46	30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	3880128410100010023004	49.725,00
47	20-17484099-8	CONTIGIANI, EMILIO VICTOR	0110454130045406674797	581,38
48	30-59811082-0	COPRA SOCIEDAD ANONIMA	0110361620036110885006	11.102,43
49	20-06134274-6	CRELIA, JOSE SEVERINO	3300059410590000514094	597,72
50	20-25068748-7	CRUCIANELLI, HERNAN FEDERICO	0110108520010800148402	1.467,25
51	20-07843596-9	CRUCIANELLI, RAUL EDUARDO	0110108520010811694129	5.590,04
52	30-66667025-2	CURAGRO SRL	0140324201678201215214	118,01
53	20-27989062-1	CZYRUK, BENJAMIN FEDERICO	0110527830052711430765	1.768,68
54	20-24685393-3	D ANNUNZIO, NESTOR FABIAN	0720155088000035577322	12.442,11
55	27-00354530-5	DE ALVEAR, HELENA MARIA	0070175020000001932906	4.647,09
56	20-11309608-0	DE BIAGGIO, GERARDO JUAN	2850393430000000036187	2.873,00
57	20-04539401-9	DEFFERRARI, JORGE LUIS	0140002101400202020739	24.147,11
58	20-05498588-7	DOMINGUEZ, MANUEL ABEL	0930344510100046040864	14.527,52
59	33-64205867-9	DON FEDERICO S A	0720118520000000411068	5.200,28
60	30-70896674-2	DON POROTO S.A.	3860026301000000540611	3.022,37
61	30-70930603-7	EBITDA S.A.	0070325120000001992360	3.912,87
62	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717224	3.377,87
63	33-65831241-9	EL ESCONDIDO S R L	0720127720000000347918	1.065,27
64	30-63662276-8	EL PETISO DE BREDA MARIA I M DE BREDA NELSO `	0110287320028700062816	2.629,08
65	20-22074750-7	ERCOLI, ROMAN ESTEBAN	0930301810100002115964	3.637,14
66	30-68533717-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS TRES MAR	3870051200801600060751	1.003,27
67	30-63257180-8	ESTABLECIMIENTO ANDREA SOCIEDAD ANONIMA A	2850124230000800091551	5.763,82
68	30-70721961-7	ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO SRL	0140316701719400874294	3.468,00
69	30-59791946-4	ESTABLECIMIENTOS MARALJO SA	0070999020000054324413	1.094,56

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
70	30-50930520-6	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL INDU	0720201020000000030478-6	150,98
71	33-67539280-9	ESTANCIA SANTA TERESITA SRL	1500002200005200061413-2	20.616,44
72	33-65719765-9	ESTANCIAS Y CABANA LAS LILAS SA	0170470320000000016228-7	4.802,50
73	30-70829672-0	ESTRELLA DE BELEN S.A.	0070128630009750009633-1	1.466,20
74	30-70967112-6	FIDEICOMISO FIPA I	3880094610100000211616-5	3.657,31
75	30-70959957-3	FIDEICOMISO LA SOFIA 2009	0720242320000000034814-0	7.173,32
76	30-70806732-2	FLOR DEL CARDO S.R.L.	3880134510100008164803-4	6.100,09
77	20-12430552-8	FONTYRROY, BENITO ELIAS	0200320511000000067298-0	2.147,71
78	20-18555472-5	FORASTIERI, MARCELO LUJAN	0140409201700100030720-3	160,34
79	23-05226113-9	FORASTIERI, NAZARENO	0140409201700100015136-7	368,41
80	30-62922922-8	FRANCISCO D. LA MENZA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0140335801678300026901-5	427,48
81	30-70832454-6	GAGLIARDO AGRICOLA GANADERA S.A.	0720118520000000148159-0	7.391,06
82	27-13538390-8	GARCIA MARIA DEL ROCIO	0720216420000000105811-8	166,85
83	20-18516696-2	GARCIA, GUILLERMO RUBEN	0140341901624500063265-0	2.856,00
84	20-06272740-4	GIECO, ELADIO ROQUE	3880157410000003004602-2	1.484,60
85	30-62099859-8	GLAMUZINA HERMANOS	0110118420011810070650-3	15,87
86	20-14932698-8	GOMEZ, MIGUEL FELIX	0200433801000000005005-1	13,26
87	20-18343518-4	GUDIÑO JAVIER JORGE	0720261420000000108063-6	241,20
88	30-60497730-0	H Y D UGROTTE S A	0110267520026700018189-4	1.065,02
89	30-64198929-7	HECTOR Y ENRIQUE CUBELLS SRL	0110515520051510005623-6	1.927,66
90	30-66745611-4	HERNANDEZ HORACIO ALBERTO Y HERNANDEZ JUA	0140334101620500160423-4	2.693,65
91	20-05388802-0	HERNANDEZ, HORACIO ALBERTO	0340357800002531500700-3	3.319,03
92	30-64692988-8	HIJOS DE ALEJANDRO ARAMENDI S A	0110540720054000021468-4	9,28
93	30-60722982-8	IMBRO S A	0167777100001286120025-9	5.053,77
94	20-13690241-6	IRRAZABAL, PEDRO RUFINO	1910371055037100056561-4	754,07
95	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0270100010000487300001-6	2.918,97
96	30-62038065-9	JORGE Y GERONIMO HAYDUK E HIJOS	0110301220030110059546-2	2.065,50
97	30-53970385-0	JOSE A CUSATO S A	1500067100031500049800-0	38.581,50
98	33-50945953-9	JOSE BUCK S. A.	0720120820000000000369-0	70.917,63
99	30-70864112-6	JOSE MANSO, VERONICA MANSO, MERCEDES MANS	0720247820000000038427-2	9.438,36
100	30-50762044-9	LA BERTHA SOCIEDAD ANONIMA	0930346910100004800095-0	1.190,00
101	30-53618863-7	LA CAÑADA S A FINANCIERA COMERCIAL E INMOBIL	0070999020000005300605-9	494,84
102	30-65833759-5	LA EUSKALDUNA S R L	0110532220053210074135-3	2.804,49
103	30-52166981-7	LA GLORIA AGROPECUARIA S C A	0140000701100000980463-8	8.542,50
104	30-52812365-8	LA JOSEFINA SA	0070999020000002754269-5	43,07
105	30-70816818-8	LA PROVIDENCIA SOCIEDAD CIVIL	0170017620000000421676-8	3.819,15
106	30-70933406-5	LA VUELTA S.A.	1500017600006732243316-4	6.430,83
107	20-05059436-0	LARRAÑAGA, JORGE LUIS	0110281130028103146965	150,35
108	30-70775526-8	LAS MONTARAZAS S.A.	0720066320000000116099-0	1.700,00
109	20-22630474-7	LEGNANI, FRANCISCO ATILIO	1910117255111700040768-5	11,96
110	20-13851988-1	LENNON, LUCAS MARIANO	0070142220000199995655-9	535,50
111	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA S A	0070999020000004905191-3	69.413,58
112	30-67751640-9	LOS CHAÑARES SOCIEDAD CIVIL	3880040300100001469304-0	4.161,53
113	30-58933613-1	LOS CINCO S.A.	0720069420000000010322-2	36.062,83
114	30-64418649-7	LOS PEMPA AGROGANADERA SA	0720069420000000010339-0	1.203,95
115	30-67751626-3	LOS RASTROJOS SOCIEDAD CIVIL	3880040300100001469206-1	3.980,92
116	30-70706207-6	LOS TACURUCES S.A.	3880185710100000809560-0	4.488,00
117	20-13576312-9	LUCIANI, CARLOS ARIEL	0110261320026110068482-6	308,93
118	30-64676940-6	MAINA NELSO Y LUIS	0070111820000000155636-0	1.184,92
119	33-50713059-9	MALLERSTANG S C P A	0150801502000000000783-6	25,85
120	20-06607906-7	MANDRILE, ANGEL HUMBERTO	0110384520038410084505-4	1.388,44
121	20-22206435-0	MARTIARENA, ANDRES SEBASTIAN	0720107988000035611100-4	69.299,65
122	30-50918225-2	MAU PORA SACIFA	0110375320037510009287-4	13.307,69
123	20-05472664-4	MAYO CARLOS DAVID ENRIQUE	0070106420000000062371-7	27.234,51
124	30-70850092-1	MAYTOM AGROINVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	0070011520000001786575-5	614,25
125	30-65855528-2	MEDIANOCHE SRL	0140365501678900051459-3	6.222,19
126	20-20594431-2	MILES, DANIEL ALBERTO	0150526902000101170419-5	5.482,50
127	20-22503548-3	MOREA, TOMAS	0720114788000036093334-0	2.448,00
128	27-05952721-0	MORINI, MARTA MABEL	0140324203678250010020-2	193,71
129	30-65529953-6	ORTELLI HERNAN FAUSTINO Y ORTELLI GABRIEL HE	0110454120045411081154-5	456,35
130	20-17784897-3	ORTELLI, GABRIEL HECTOR	1910350555035000026587-8	1.775,67
131	20-25406697-5	ORTELLI, JUAN FAUSTINO ALEJANDRO	1910350555035000046190-0	707,27
132	30-70954554-6	PALOMETA S.A.	1910100455010001688813-2	6.090,02
133	33-65963674-9	PAMPA GRANDE SRL	0140019901401901333951-1	1.832,34
134	20-10761143-7	PAOLUCCI, HECTOR HORACIO	0110441120044111120574-1	684,55
135	20-23252078-8	PASTORE, GUILLERMO MAURO	0070109530004143389721-0	33,04
136	30-61551222-9	PICHI MALAL SOC COL	0110218720021810028482-0	8.023,49
137	27-05582441-5	PONS PERLA	0140361701635800035381-3	3.032,24
138	30-64251938-3	PRINEX SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000005912363-3	10.594,41
139	20-11045316-8	PUELLES, RICARDO MARIA	0070085620000000141711-9	2.401,25
140	20-21862095-8	REICHERT, CARLOS DANILO	0110230920023000015693-5	11.264,12
141	33-69736771-9	RELEN S A	0110375320037500006360-4	7.795,93
142	20-10811658-8	RESCONI, RAUL RICARDO	3300565015650000453108-8	15.300,00
143	20-22346094-2	RINGA, NORBERTO FABIAN	0140355601665700068154-1	20.135,16
144	27-13600175-8	ROIS, ROSANA MARIA	0140015103401507825580-5	2.758,00
145	20-04961263-0	ROMERA, CARLOS CESAR	0110454120045410241131-7	643,42
146	30-62737016-0	ROSSI RICARDO Y AMALIA	3300037210370000240708-2	141,15
147	20-06132240-0	ROSSI, RICARDO MAXIMILIANO	3300037220370000534402-2	32,98
148	30-70782232-1	ROVICOB SA	0720392120000000079196-8	4.595,10
149	30-66025092-8	RUBIO DE GONZALEZ JUANA M E HIJO SH GONZALE	0110495420049530055104-8	4.092,54
150	30-54723377-4	RUCAMALEN S A	0070307720000000040338-4	12.410,00
151	30-66557966-9	SANCHEZ HERNAN MANUEL Y ESTEBAN LUIS SOCIE	0110309820030900034556-7	5.202,00
152	20-04207792-6	SANTAMARINA, JOSE RAMON	0140000701100000094346-8	8.542,50
153	30-69333514-7	SEMILLERO DON VICENTE S R L	0140390701654600033446-2	5.372,00
154	20-06563765-1	SERVATTO, MIGUEL ANGEL	0200331101000000037844-7	1.851,74
155	30-62766818-6	SEVESO MIGUEL A Y RICARDO ALBINO	1910374155037400031075-0	1.568,13
156	30-62847526-8	SILDARIA S A	2850309530000000010602-0	2.068,05
157	30-59312172-7	SNABER S A	0140143701506100022558-1	3.018,86
158	30-69691089-4	SOCIBAR SA	0070099320000000231481-5	376,33
159	20-05242387-3	SUCESION DE MURGA JUAN FLORENCIO	0140409201700100029238-5	1.392,66
160	30-62224622-4	SUCESORES DE JOSE DINO DIODATI	3300067910670000239302-9	313,14
161	30-70847005-4	TAUPEL - CO INVERSIONES SA	0720000720000000232461-8	1.231,14
162	30-66830513-6	THEILER ELVIO EMILIO Y MAURICIO JESUS	0110368520036810093937-3	6.028,13
163	30-65701180-7	TIERRA GREDA S A	3860002701000000017336-3	13.951,99
164	30-70889554-3	TIERRAS DEL BERMEJO S.H	2850015730094003000187-1	2.280,72
165	30-70760169-4	TRANCAL SRL	0070182830009750009046-3	617,43
166	30-64987983-0	TROBBIANI NESTOR DANIEL Y OTRO S H	0110495420049530063814-3	294,09
167	20-13163620-3	TROPINI, EDUARDO ALBERTO	3860020103000020094412-1	9.921,42
168	33-61997345-9	UNITEC AGRO S A	3110019701000000021610-3	210,38
169	20-06547956-8	VENTURA, ERMETE MODESTO DOMIN	0110368520036810024500-3	11.486,73
170	20-04588479-2	WITH, JUAN RICARDO	0110118420011810019174-1	270,17
171	20-04898192-6	YAREGUI, ALBERTO	0140402301707200036056-7	24.990,00
172	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	0070064120000000085541-3	4.005,23
173	20-04417019-2	YOUNG, JORGE ALFREDO	0150509202000000084280-0	11.046,14
174	30-70819860-5	ZOCCA MIGUEL ANGEL Y ZOCCA LEANDRO MIGUEL	3880105500100000186901-8	24.820,00
175	30-63425956-9	ZORZON AVELINO E HIJOS	3300536015360000429304-1	30.889,62
176	20-14739965-1	ZUBIZARRETA, JOSE LUIS	0070097930004000077654-6	2.976,54
		SUBTOTAL		1.258.910,67

TOTAL ANEXO	1.554.536,11

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1761/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0250602/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, al incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 25, 32, 40, 49, 60, 73, 81, 88, 96, 106, 120, 128 y 136.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 24, 31, 39, 48, 59, 72, 80, 87, 95, 105, 119, 127 y 135.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 141, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 516.720,44), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 516.720,44), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007		PERIODO 2008		
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo
1	S01-0127054/08	SAN JUAN JORGE OMAR	20-08569569-0	1910124055012400032055-0			0,00	10.523,73	
2	S01-0158171/08	MORALES MARIA AURELIA	27-23437901-7	0110458930045801956 26-5			35.741,10	48.732,87	45.905,38
3	S01-0075942/08	CABAÑA AGRIPORC S.R.L.	30-70935210-1	1910001855000106647 37-8			5.149,93	5.054,53	
4	S01-0068935/08	CARLOS ALBERTO MONVALE	20-08480789-4	1910030855003000704 13-2			25.563,21	21.872,98	
5	S01-0037937/08	GARCIA JOSE LUIS	20-25168078-8	1910358155035800676 49-6				15.217,97	22.442,69
6	S01-0080617/08	GRANJA DEL ABUELO S.A.	33-70812797-9	0140014401401401824 52-2			0,00	29.434,83	33.346,10
7	S01-0046387/08	CARDONATO JORGE, DANIEL, NIDIA Y SUC. CARDONATO NELZO	30-50905256-1	0110331920033141269 41-4					14.856,42
8	S01-0183855/07	JORGE RAUL BUFFA	20-12051889-6	0110220020022010777 52-5					27.031,37
9	S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A.	30-70802750-9	0720074820000001115 82-2					67.810,44
10	S01-0104203/07	GUICAR S.A	30-66905208-8	3880048910100004357 10-2				27.262,43	1.128,01
11	S01-0080717/08	SILVANA MARIA PONSO	27-16561786-5	3880139020100030046 04-6			4.626,81	4.099,67	2.634,29
12	S01-0070935/08	SUPERPORCO SRL	30-70943575-9	0110211820021100272 01-4					46.978,82
13	S01-0164615/08	MANGIALARDI LUIS Y RUBEN S.H	30-70841257-7	3300062410620001324 06-9			0,00	14.634,68	0,00
14	S01-0156021/08	ALICIA GRACIELA MORONYINI	27-12019870-5	2850321730000000347 89-2				6.672,18	
TOTAL							516.720,44		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1762/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0240727/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150 y 152.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150 y 152.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 154, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.327.482,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.327.482,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70858110-7	3 DE FIERRO S.A	3880179600100001171 02-3	S01-0396256/07	3.628,24
2	30-64567594-7	ACOPIO BALCARCE S A	2650306602030650066 52-3	S01-0140229/07	87.248,10
3	30-62316334-9	AGROPECUARIA DON PEDRO S A	0140334101620501247 73-4	S01-0277499/07	1.412,77
4	20-22233838-8	ALANDA, SERGIO EDUARDO	1910267055126700440 83-5	S01-0399786/07	5.697,89
5	20-10243365-4	ALEMANDI, OSCAR OTILIO	1910336955033600250 23-2	S01-0399787/07	7.144,26
6	20-07814606-1	BARROS, RAUL ALBERTO	0720135220000000234 21-8	S01-0190859/07	249.431,56
7	30-66559351-3	BECCACECE CARLOS ADRIAN Y BECCACECE GA	0140301301666203020 21-1	S01-0396225/07	2.973,14
8	20-04969556-0	BENVENUTO, ABEL JUAN	0140301301666201404 45-7	S01-0398111/07	3.342,89
9	20-14354172-0	BERNARDEZ, JUAN CARLOS	0110106120010610550 38-5	S01-0291850/07	2.609,79
10	23-04732719-9	BEZMALINOVIC, PEDRO MATEO	0110459620045911135 73-5	S01-0404777/07	2.604,06
11	30-67392182-1	BRANCHESI MARIO GUSTAVO E Y WALTER F	0110179520017900018 64-8	S01-0396250/07	4.622,41
12	30-51137906-3	BUSQUET DE SORIA LUISA ARACELI BUSQUET D	0110164120016400123 13-7	S01-0396034/07	9.642,69
13	30-61250730-5	CABRAL RISUEÑO S C A	0140412201680100057 39-8	S01-0393094/07	2.830,50
14	30-50979828-8	CARLOS ALBERTO PAZZAGLIA Y CIA S C COLEC	0150901802000000037 57-0	S01-0178002/07	12.453,41
15	30-69090954-1	CARTABIA JAVIER DARIO CARTABIA FELIPE	1910370355037040306 70-0	S01-0141270/07	12.409,88
16	20-11231757-1	CHIARLE, ABEL RAUL	0140068701501502028 33-0	S01-0404400/07	7.975,40
17	20-04210367-6	CIANCAGLINI, EMILIO VICTOR	0340357800022287035 00-9	S01-0396268/07	3.464,57
18	30-70774490-8	CIBIEN S A	0200309001000000296 72-9	S01-0396311/07	117.544,12
19	20-18011505-7	CODINA, RUBEN JOSE	0110200230020011134 06-5	S01-0398138/07	1.051,73
20	20-14081067-4	CORONATO, FABIAN DANIEL BELISA	0110378420037810746 30-9	S01-0404303/07	2.937,75
21	30-66682039-4	CVTANICH NICOLAS Y ESTEBAN	0110119120011910910 64-8	S01-0169385/07	14.351,40
22	20-17788176-8	DEANGELIS, MARCELO CEFERINO	3880079310100007446 52-2	S01-0393131/07	493,00
23	30-50890000-3	DOS ADELAS SOCIEDAD ANONIMA	0140322801636100265 05-9	S01-0178817/07	6.152,78
24	20-21786491-8	ELLIFF, LUIS ALBERTO	0140333401642400386 70-3	S01-0397476/07	6.964,97
25	20-21006381-2	ESCORIHUELA, GUILLERMO FABIAN	0140304403659902256 73-7	S01-0393102/07	3.643,76
26	34-51934477-9	ESPSON S A	0110444220044414720 42-2	S01-0404305/07	5.003,24
27	30-56672165-8	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBOS S.A.	0110368520036800061 74-1	S01-0065437/07	35.579,37
28	23-04967220-9	FERNANDEZ, OSCAR SANTOS	0110267530026706224 90-1	S01-0393165/07	1.360,00
29	23-05226113-9	FORASTIERI, NAZARENO	0140409201700100151 36-7	S01-0404445/07	5.279,27
30	30-55596422-2	FRANCISCO B SPINETTA S A	3300067910670003162 05-9	S01-0402144/07	12.613,93
31	30-70847392-4	FRENDAL S R L	1910112755011200413 91-4	S01-0399690/07	24.860,29
32	30-66329972-3	GARFIN AGRO SA	0150931502000106049 21-3	S01-0449161/07	117.065,80
33	20-13696709-7	GAVIGLIO, JUAN ALBERTO	0110511720051100041 60-8	S01-0396221/07	3.113,99
34	30-69745571-6	GONZALEZ HECTOR SERGIO Y LIZATOVICH JORG	0070097920000001654 25-5	S01-0314305/07	15.654,09
35	30-51885911-7	GUILLERMO J GARCIA Y CIA S DE HECHO	0110418320041810274 75-9	S01-0395695/07	10.038,84
36	20-14528292-7	GUILLOT, JORGE NESTOR	0110184920018400073 65-8	S01-0398116/07	714,00
37	30-60120458-0	GURENA S A	0930001910100000434 47-8	S01-0396032/07	72.277,20
38	30-62016357-7	GUSTAVO EGYPTIEN & CIA LTDA SA	0140310501632800175 14-4	S01-0277498/07	19.240,55
39	30-62064882-1	IBARRA CARLOS ALBERTO E IBARRA ALBERTO D	0110441120044100080 13-7	S01-0393123/07	1.095,61
40	20-08527456-3	IRASTORZA JOSE JAVIER	0070082520000003658 21-7	S01-0144381/07	637,50
41	20-06559872-9	IRASTORZA OSCAR MIGUEL	0110385230038511066 71-5	S01-0486057/07	3.373,85

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
42	30-53850782-9	ISALEMA S A	0070999020000003216551-1	S01-0204253/07	38.744,21
43	30-70921000-5	IZARRA S.A.	0110521620052100191119-5	S01-0389640/07	16.070,51
44	30-69756414-0	IZCA YACU SA	2850540430001105603890-0	S01-0396460/07	4.167,13
45	30-63696141-4	LA BIBIANA AGRICOLA GANADERA S A	3880112310100016786286-6	S01-0398119/07	892,50
46	33-68836595-9	LA CONSECUENCIA SA	0140171001404000051733-3	S01-0399782/07	17.544,00
47	20-08442431-6	LADELFA, ANDRES JORGE	0170091640000000094672-2	S01-0393174/07	1.360,00
48	20-05832131-2	LEICHNER, JUAN CARLOS	3860026301000000517275-5	S01-0394682/07	14.146,38
49	30-59385895-9	LONDERO ALDO Y ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0110303620030300102434-4	S01-0404092/07	18.150,24
50	30-65513503-7	LOS MURCIELAGOS S A	0140171001404000010965-5	S01-0399785/07	17.619,38
51	30-70928591-9	MANGIOLI MARIO ALEJANDRO Y MANGIOLI JUAN	0110211840021111753344-4	S01-0398137/07	926,50
52	20-17714020-2	MARCZYK, JUAN CARLOS	0110423720042312049139-9	S01-0394452/07	5.967,00
53	20-11295012-6	MAYOTTO, RAUL OSCAR	0110261320026110573634-4	S01-0406900/07	6.223,71
54	27-05198316-0	MENDEZ TRONGE, MARIA JOSEFINA	1910002555000202606796-6	S01-0404300/07	4.760,31
55	27-00691433-6	MIGUEL DE COLANERI, MARIA ESTHER	0110309830030910285397-7	S01-0404394/07	1.404,37
56	30-60562944-6	MOLINARI EDUARDO JORGE Y SILVIA SOC DE H	0140352501684701159974-4	S01-0399771/07	16.465,34
57	27-04101583-2	MONDINO, ELENA IDELSA MAGDALE	3880151210100095820055-5	S01-0394511/07	25.378,09
58	20-06294072-8	NOVARA, DOMINGO LUIS	0110547620054710532674-4	S01-0399779/07	13.766,56
59	20-13919961-9	OSA, JOSE ANTONIO GASPAR	1910275550275004363466-6	S01-0396248/07	5.489,54
60	20-12067346-8	PACHO, RODOLFO ALFREDO	0140424503680200240072-2	S01-0363958/07	41.573,11
61	30-69015111-8	PARADISE EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S	0070120020000001425633-3	S01-0408175/07	16.623,55
62	20-17695214-9	PASSARINI, SERGIO LUJAN	0140432001660201126841-1	S01-0398127/07	16.872,50
63	20-05508769-6	RABADAN, ALBERTO NICOLAS	0110130620013013017587-7	S01-0154120/07	3.977,49
64	20-10909458-8	RAIMONDI, HORACIO DANIEL	0110264420026411365743-3	S01-0394524/07	5.540,34
65	30-70813984-6	ROBLE NUEVO S.A.	0110521620052100136804-4	S01-0399561/07	15.703,61
66	30-63661778-0	ROFFLER Y ARDEL SOC DE HECHO DE WALTHER	2850332340016020101838-8	S01-0407992/07	13.552,03
67	30-65740310-1	SALVATORE ANGEL LUIS Y JOSE LUIS S H	0140485601660505003330-0	S01-0393172/07	11.186,61
68	20-05241140-9	SANTA MARIA, JOSE MIGUEL	0140327303673401307963-3	S01-0395690/07	2.556,74
69	30-70949733-9	SANTIAGO O TRAVERSO Y SANTIAGO TRAVERSO	0110387620038700071882-2	S01-0396240/07	2.227,46
70	20-05452130-9	SCHMIDT, JUAN	0110184920000323492515-5	S01-0398114/07	661,02
71	20-13993681-8	SCHMIDT, OMAR	3880164210000007768054-4	S01-0398142/07	325,67
72	30-57337829-2	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	0110391320039110754844-4	S01-0399695/07	15.986,93
73	20-12347834-8	TROSSERO, VICTOR FLORINDO	3880157410000024827046-6	S01-0404825/07	8.623,18
74	30-56534924-0	VALINOTTI OSVALDO J Y VICTOR OSCAR	0110335720033510089715-5	S01-0237315/07	58.471,48
75	27-04564903-8	VANINETTI DE FERNANDEZ, INES RINA	0110267530026700002165-5	S01-0393126/07	1.360,00
76	30-64200220-8	VIAGRO DE VICINO LUIS MARIA E IMHOFF SER	0110402220040210497553-3	S01-0221924/08	2.626,50
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.327.482,59

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1763/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0211731/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 respectivamente.

Que por la Resolución Nº 16/07 se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($0,75), el que resulte menor y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($0,55).

Que por la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 16/07.

Que la firma MAGERAL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094207-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0121095/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MAGERAL S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 62/70.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MAGERAL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 76.665,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 76.665,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 76.665,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 76.665,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70047419-0, Clave Bancaria Uniforme 0140389101703700684682, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 306.663,00).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1764/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0211722/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por Resolución Nº 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que la compensación dispuesta consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma MAGERAL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094207-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0121095/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MAGERAL S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 30/37.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MAGERAL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 72.832,46) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 72.832,46) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70047419-0, Clave Bancaria Uniforme 0140389101703700684682, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 145.664,93).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Dirección Nacional de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Disposición 600/2008

Determínanse los ensayos a realizar para la obtención de la Verificación Primitiva en aquellos aparatos para el control de velocidad de circulación de vehículos a motor de instalación fija, alcanzados por la Resolución Nº 753/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, en la reglamentación metrológica y técnica de los cinemómetros.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0137003/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece los requisitos que deberán cumplir los aparatos de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que la norma legal mencionada define los requisitos técnicos y metrológicos que deben cumplir los instrumentos de medición antes citados cualquiera sea su método, medio o elemento de medición, ya sean de funcionamiento automático o no, portátiles, o diseñados para ser utilizados a partir de una instalación fija, o situados en un vehículo estático o en movimiento.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 49, de fecha 18 de septiembre de 2003, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA se faculta a esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR a dictar las normas aclaratorias y/o reglamentarias de la misma norma legal.

Que el Artículo 6º de la Disposición Nº 756, de fecha 21 de noviembre de 2007, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR establece que los ensayos para la verificación primitiva de los instrumentos de medición reglamentados de instalación fija deben ser realizados en el lugar de instalación y funcionamiento.

Que en el caso particular de los instrumentos de medición denominados “cinemómetros”, correspondería realizar para la Verificación Primitiva los ensayos que permitan determinar la curva de errores en función de la velocidad, cubriendo todo el rango para el cual el instrumento fue diseñado.

Que conforme a lo determinado por el punto 4.2 —Rango de velocidades e indicadores, del Anexo I de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 753/98— Reglamentación Metrológica y Técnica de los Cinemómetros, el rango de velocidad debe comprender como mínimo desde los 30 km/h a 150 km/h.

Que las velocidades máximas establecidas por el Artículo 51 de la Ley Nº 24.449 —Ley de Tránsito y Seguridad Vial— no permitirían realizar los ensayos mencionados precedentemente en la vía pública en todo el rango del instrumento de medición.

Que en razón de lo expuesto en el considerando anterior, y atendiendo a razones de seguridad, resulta conveniente aclarar cuál es la velocidad máxima hasta la cual deben hacerse los ensayos del rango de velocidades y determinar la curva de errores para verificar el cumplimiento de la reglamentación establecida en la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 753/98 en la Verificación Primitiva.

Que por otra parte, la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 753/98 no especifica los ensayos a realizar en la Verificación Primitiva, ni contempla en el reglamento metrológico y técnico cómo proceder con los ensayos de las mediciones de velocidades cuando éstas resultan ser peligrosas o estén prohibidas por otras leyes o normas.

Que, en estos casos se pueden complementar los ensayos realizados con un móvil hasta la velocidad máxima permitida en el lugar de instalación, con los ensayos realizados en una pista adecuada y segura para el ensayo en todas las velocidades pertenecientes al rango completo para el cual el instrumento de medición fue diseñado.

Que la certeza acerca de la confiabilidad de la medición, resultante del cumplimiento de la totalidad de los ensayos previos hasta un cierto límite de velocidad en lugar de instalación y los realizados en un lugar adecuado y seguro en todo el rango de velocidad, previsto por la reglamentación, permite concluir acerca de la factibilidad y procedencia de otorgar el certificado de Verificación Primitiva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 48 de fecha 18 de septiembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, el Artículo 2º de la Resolución Nº 49 de fecha 18 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA , y en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer que los ensayos a realizar para la obtención de la Verificación Primitiva en aquellos aparatos para el control de velocidad de circulación de vehículos a motor de instalación fija, alcanzados por la Resolución Nº 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la reglamentación metrológica y técnica de los cinemómetros serán los siguientes:

- Ensayo que permita determinar la curva de errores en función de la velocidad (punto 5.1.3), con un móvil en todo el rango de operación del instrumento de medición, en una pista adecuada para realizar dichos ensayos (autódromo);

- Complementado con un ensayo, en el lugar de instalación, que permitan determinar la curva de errores en función de la velocidad (punto 5.1.3) con un móvil hasta la velocidad máxima permitida por autoridad competente en materia de tránsito de la jurisdicción donde se realiza el ensayo.

Art. 2º — Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal.

Art. 3º — La presente disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Carro.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre TUC 550 obtenida por Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Representante Legal: Ing. Agr. Leonardo Daniel PLOPER.

Patrocinante: Ing. Agr. Leonardo Daniel PLOPER.

Fundamentación de novedad: Se trata de una variedad de poroto negro opaco para grano seco, con alta resistencia a mancha angular (Phaeoisariopsis griseola). Similar a TUC 500, TUC 390 y TUC 510, pero que se diferencia por su alta resistencia a mancha angular. Presenta un hábito de crecimiento indeterminado IIa, porte erecto, guías medianas, de tallo firme, tolerante al desgrane, condición que la hace adaptable a trilla directa. A madurez la vaina se diferencia del resto de las variedades de poroto negro por una intensidad del color x más claro.

Reacción a mancha angular de algunos cultivares de porotos negros, en las localidades de San Agustín y La Invernada (Tucumán), durante las campañas 2002, 2003 y 2004, y Pozo Hondo (Santiago del Estero) durante el año 2004.

	San Agustín			La invernada			Pozo Hondo
Variedad	2002	2003	2004	2002	2003	2004	2004
TUC 500	4	6	5	4	4	3	4
TUC510	5	6	6	4	3	4	5
NAG 12 INTA	4	4	4	3	3	3	5
TUC 550	8	8	8	7	7	6	6

Las lecturas fueron tomadas a campo por el obtentor, siguiendo la escala del INASE de acuerdo a lo indicado en el descriptor, donde: 1-2-3: susceptible, 4-5-6; intermedios y 7-8-9: resistentes.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/01/03.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/07/2008 Nº 84.370 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 127/2008

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº 010-001321/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001322/1999, Nº 010-001323/1999, Nº 010-001324/1999, Nº 010-001325/1999, Nº 010-001387/1999, Nº 010-002501/1999, Nº 010-001437/1999 Nº 010-001373/1999, Nº 010-001383/1999, Nº 010-001384/1999, Nº 010-001385/1999, Nº 010-001386/1999, Nº 010-001388/1999, Nº 010-001389/1999 y Nº 010-001390/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
LARRICART, María Rosa	M.I. Nº 10.741.347
DE MARCO, Vicente	M.I. Nº 4.518.710
RUIBAL Azucena	M.I. Nº 4.733.426
PAGA, Adriana Estela	M.I. Nº 13.235.677
BIANCHI, Marta Aurora	M.I. Nº 3.944.857
ANTONIO, Héctor Horacio	M.I. Nº 4.245.765
GUARDIA, Juan Domingo	M.I. Nº 8.147.898
DUSSAUGE, Miguel Oscar	M.I. Nº 5.521.621
FARIAS, Clelia Zulema	M.I. Nº 2.733.193
DESANTADINA, Rubén Antonio	M.I. Nº 5.314.339
AMANDI de GOMEZ, María Elena	M.I. Nº 1.775.998
MARTINEZ, Hilda Elena	M.I. Nº 3.766.860
GOMEZ, José Luis	M.I. Nº 13.878.023
ROTELLA, Adalberto Gabriel	M.I. Nº 14.109.181
AZAROLA, Ignacio Luis María	M.I. Nº 13.735.703
MILANESE, Estela María del Carmen	M.I. Nº 3.215.399

e. 11/07/2008 Nº 581.449 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 128/2008

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0101585/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Néstor Hugo ALVAREZ (M.I. Nº 10.979.146), D. Gustavo Pedro GARCIA (M.I. Nº 12.942.890), D. Jorge Omar KAIKE (M.I. Nº 13.327.584), D. Raúl Alberto DELEO (M.I. Nº 12.030.400), D. Manuel MIHDI (M.I.

Nº 5.122.085), D. Matías Jorge GARCIA (M.I. Nº 13.570.109), D. Jorge Omar MOLINA (M.I. Nº 4.646.846), D. Claudio Daniel SCHIANO (M.I. Nº 13.570.346), D. Juan Angel DOTA (M.I. Nº 4.642.646), D. Gustavo Omar MOLTRAZIO (M.I. Nº 16.261.205), D. Roberto Sergio SCOPEL (M.I. Nº 5.190.029), D. Sergio Omar CORA (M.I. Nº 14.861.310), D. Edgardo Raúl ESCOBAR (M.I. Nº 10.078.723), D. Raúl Eduardo MIHDI (M.I. Nº 11.522.786), Da. Mónica Delia DURAN (M.I. Nº 14.463.967) en su carácter de derechohabiente de D. Oscar Luis BON (M.I. Nº 13.570.397), D. Hugo PEREA (M.I. Nº 5.185.405), D. Juan Carlos CRESPO (M.I. Nº 5.160.211), D. Eduardo Segundo ROSALES (M.I. Nº 10.216.871), D. Armando Alfredo GATTINARA (M.I. Nº 8.464.714) y D. Alberto Lucas MICHALAK (M.I. Nº 4.637.688), solicitan se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; plantean además la nulidad de dicha medida y solicitan su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA -YPF- y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013".

Que de la presentación efectuada, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún las de esa característica, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que el señor, D. Jorge Omar KAIKE (M.I. Nº 13.327.584), es un ex empleado que suscribió en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto perteneció al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dicho presentante ha debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que demuestra la voluntad del ex agente de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que le correspondían, de cuyos términos tenía conocimiento y aceptó.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, el ex empleado ha manifestado expresamente que lo hacía renunciando a toda acción, derecho o facultad que le pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas le fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a su favor por haber sido empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y por haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, por otra parte, entre los presentantes se hallan los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Jorge Omar MOLINA (M.I. Nº 4.646.846) y D. Gustavo Pedro GARCIA (M.I. Nº 12.942.890).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron fundadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa, impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que, asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que los señores D. Eduardo Segundo ROSALES (M.I. Nº 10.216.871 y D. Alberto Lucas MICHALAK (M.I. Nº 4.637.688) ambos ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, no pertenecen al Programa de Propiedad Participada, como así tampoco resultan beneficiarios de la indemnización económica dispuesta por la Ley Nº 25.471, ya que comenzaron su relación laboral con posterioridad al 1 de enero de 1991 y se desvincularon con anterioridad al 27 de octubre de 1993, razón por la cual no les corresponde el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por D. Néstor Hugo ALVAREZ (M.I. Nº 10.979.146), D. Gustavo Pedro GARCIA (M.I. Nº 12.942.890), D. Jorge Omar KAIKE (M.I. Nº 13.327.584), D. Raúl Alberto DELEO (M.I. Nº 12.030.400), D. Manuel MIHDI (M.I. Nº 5.122.085), D. Matías Jorge GARCIA (M.I. Nº 13.570.109), D. Jorge Omar MOLINA (M.I. Nº 4.646.846), D. Claudio Daniel SCHIANO (M.I. Nº 13.570.346), D. Juan Angel DOTA (M.I. Nº 4.642.646), D. Gustavo Omar MOLTRAZIO (M.I. Nº 16.261.205), D. Roberto Sergio SCOPEL (M.I. Nº 5.190.029), D. Sergio Omar CORA (M.I. Nº 14.861.310), D. Edgardo Raúl ESCOBAR (M.I. Nº 10.078.723), D. Raúl Eduardo MIHDI (M.I. Nº 11.522.786), Da. Mónica Delia DURAN (M.I. Nº 14.463.967) en su carácter de derechohabiente de D. Oscar Luis BON (M.I. Nº 13.570.397), D. Hugo PEREA (M.I. Nº 5.185.405), D. Juan Carlos CRESPO (M.I. Nº 5.160.211), D. Eduardo Segundo ROSALES (M.I. Nº 10.216.871), D. Armando Alfredo GATTINARA (M.I. Nº 8.464.714) y D. Alberto Lucas MICHALAK (M.I. Nº 4.637.688), todos ellos en su calidad de ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 11/07/2008 Nº 581.450 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 131/2008

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0482604/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Jorge Alberto GAIMARO (M.I. Nº 12.238.337), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; plantea además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantea el presentante, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013".

Que de la presentación efectuada, se colige que el reclamante ha entendido que, por ser beneficiario de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, le corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún las de esa característica, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que el señor D. Jorge Alberto GAIMARO (M.I. Nº 12.238.337), es ex empleado que suscribió en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto perteneció al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dicho presentante ha debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que demuestra la voluntad del ex agente de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que le correspondía, de cuyos términos tenía conocimiento y aceptó.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, el ex empleado ha manifestado expresamente que lo hacía renunciando a toda acción, derecho o facultad que le pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas le fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización por haber sido empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y por haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por el presentante no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Jorge Alberto GAIMARO (M.I. Nº 12.238.337), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 11/07/2008 Nº 581.448 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 212/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.723/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 56,11) correspondientes al mes de marzo de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.267 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 213/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.087/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", en su condición de prestadora de la Fun-

ción Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA y UN CENTAVOS ($ 216,41) correspondientes al mes de abril de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.274 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 214/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.296/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 166,27) correspondientes al mes de mayo de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.279 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 215/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.570/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y DOS CON TREINTA y CINCO CENTAVOS ($ 4.482,35) correspondientes al mes de junio de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.281 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 216/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.670/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON TREINTA y OCHO CENTAVOS ($ 2.290,38) correspondientes al mes julio de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.265 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 217/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.139/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA y CINCO CON SESENTA y TRES CENTAVOS ($ 45.585,63) correspondientes al mes enero de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a la "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.266 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 218/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.373/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 15.298,07) correspondientes al mes febrero de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a la "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10)

días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.269 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 219/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.718/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CON CINCUENTA y CUATRO CENTAVOS ($ 8.600,54) correspondientes al mes marzo de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “APELP”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “APELP”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.270 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 220/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.083/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 730,53) correspondientes al mes abril de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “APELP”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a la “APELP”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.272 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 221/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.292/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 8.742,24) correspondientes al mes mayo de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “APELP”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “APELP”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.297 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 222/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.566/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.346,55) correspondientes al mes junio de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “APELP”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “APELP”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.300 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 223/2208

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.666/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA y TRES CENTAVOS ($ 2.263,33) correspondientes al mes julio de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “APELP”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “APELP”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE L A ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.288 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 224/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.888/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 2.066,12) correspondientes al mes agosto de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.289 v. 11/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 225/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 25.215/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA y TRES CON SETENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 5.963,79) correspondientes al mes septiembre de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/07/2008 Nº 581.291 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 420/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0125947/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), declarando de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a implementar dicho programa, y promocionarlo a través de la concientización de la población y el desarrollo de campañas de difusión.

Que con el fin de concientizar y generar un cambio en los hábitos de consumo de la población, uno de los objetivos propuestos por el programa consiste en la sustitución masiva de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético, en todas las viviendas residenciales del país.

Que asimismo mediante la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegó al señor Secretario de Energía la facultad de suscribir convenios y aprobar los reglamentos de los Planes que deriven de la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE) y se aprobó el Reglamento General del citado Programa.

Que en virtud de ello, por Resolución Nº 8 de fecha 24 de enero de 2008 de esta SECRETARIA DE ENERGIA, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE EL USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES, el cual establece los procedimientos para lograr dichos objetivos y los instrumentos para efectivizar la sustitución de las lámparas en viviendas residenciales.

Que con el fin de alcanzar el objetivo antes descripto, resulta necesario impulsar la adquisición de entre QUINCE MILLONES (15.000.000) y VEINTE MILLONES (20.000.000) de unidades de las lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) posee actualmente la capacidad de logística y distribución necesarias para llevar adelante las tareas aquí detalladas, en atención a su disponibilidad de enlaces con las distintas empresas operadoras del mercado interno y externo.

Que por razones técnicas y operativas, dada la experiencia y especificidad en la materia de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) corresponde instruirla a efectuar la adquisición de entre QUINCE MILLONES (15.000.000) y VEINTE MILLONES (20.000.000) de unidades de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético para uso residencial.

Que esta Secretaría dictó la Resolución Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, destinada a instalar en la población el uso racional de la energía, considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables y además, encomendó a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA la implementación de las medidas inmediatas necesarias para alcanzar las metas de ahorro que fuese menester.

Que, asimismo, esta Secretaría dictó la Resolución Nº 552 de fecha 28 de mayo de 2004, por la cual reglamentó para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción Nacional la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), el que tiene por objeto esencial operar sobre la demanda de energía incentivando el ahorro para generar excedentes, que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que incrementan sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica.

Que a fin de garantizar la autosustentabilidad del Programa, fue creado un sistema que alienta el uso racional de la energía, por lo que todo lo que se recauda en concepto de cargos por consumo en exceso se distribuye entre todos los usuarios de igual categoría que adopten el hábito cultural del ahorro, tratando que en el transcurrir del tiempo mejore el comportamiento general de todos los argentinos tendiendo a una cultura de conservación de la energía totalmente al margen de las situaciones coyunturales.

Que por el Artículo 12 del ANEXO I de la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de esta SECRETARIA DE ENERGIA, se estableció que los montos recaudados por el concepto mencionado en el considerando anterior deberán ser depositados por las Distribuidoras de Energía Eléctrica, en cuentas bancarias especialmente abiertas a tal efecto, las que serán auditadas periódicamente por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y la SECRETARIA DE ENERGIA determinará el destino de dichos fondos.

Que en este sentido, el gasto que demande la presente medida será afrontado por los fondos recaudados a través de la aplicación de incentivos y cargos adicionales por excedentes de consumo generados en el marco del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) creado mediante la ya citada Resolución Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta dentro del marco de lo establecido en las Resoluciones Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 y Nº 8 de fecha 24 de enero de 2008 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA y en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a proceder a la adquisición de un mínimo de QUINCE MILLONES (15.000.000) y un máximo de VEINTE MILLONES (20.000.000) de unidades de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético para uso residencial, mediante un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, conforme a las Especificaciones Técnicas que como ANEXO forman parte de esta resolución.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la implementación de la presente resolución será afrontado con los fondos recaudados por la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) creado mediante la Resolución Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/07/2008 Nº 581.508 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 470/2008

Bs. As., 8/7/2008

VISTO el Expediente Nº 0095927/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º Inciso c) del Decreto Nº 1683/05, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que en dicho marco, por Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incorporó la obra “Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO – COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ”, al Anexo II – SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683/05.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 599/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO – COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ.

Que asimismo, la citada norma aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, y designó la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación.

Que con fecha 4 de diciembre de 2007, por Resolución Nº 757 la SECRETARIA DE TRANSPORTE, prorrogó la presentación de ofertas y apertura de las mismas.

Que con fecha 26 de diciembre de 2007, se efectuó el ACTO DE RECEPCION DE OFERTAS, Sobres Nros. 1 y 2 - correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa, habiéndose recepcionado las ofertas de COMSA SOCIEDAD ANONIMA y HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), procediéndose en el mismo acto la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 1.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, analizó las propuestas presentadas, y efectuó el correspondiente informe, recomendando precalificar a los oferentes COMSA SOCIEDAD ANONIMA y HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), atento a que dieron cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con fecha 7 de febrero de 2008, se procedió al ACTO DE APERTURA DE OFERTAS correspondiente al Sobre Nº 2, las cuales merecieron el análisis de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, quien efectuó el correspondiente informe, recomendando adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio a HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación corresponde adjudicar la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ a HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO – COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ a las empresas HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por el monto de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 8.321.619.-) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 2º — Dispónese que empresas HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), a partir de la notificación de la presente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 22. Garantía de Cumplimiento del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones del proceso licitatorio aprobado por Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 62, Partida 5.2.6, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Presupuesto del Ejercicio en curso – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas COMSA SOCIEDAD ANONIMA y HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 11/07/2008 Nº 581.603 v. 11/07/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 46.419/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el EXPDNM-S02:0005989/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 378/05 se aprobaron los Lineamientos Estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los Organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL a fin de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre los cuales se contempla facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, como Organismo descentralizado que actúa en jurisdicción de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DE INTERIOR, integra el Sector Público Nacional y debe, por ende, implementar dicho Plan.

Que en dicho marco, esta DIRECCION NACIONAL definió dentro del Plan Sectorial optimizar los vínculos con la comunidad mediante el uso de tecnología, premisa a partir de la que se reformuló el Sitio Web del Organismo, destacando en el mismo un formulario que brinda mayor fluidez al contacto con el ciudadano.

Que a raíz del mencionado diseño resultó conveniente la adopción de una marca institucional, motivo por el cual desde la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES se desarrollaron los principios para su aplicación, permitiendo mantener la unidad gráfica en sus distintas manifestaciones de comunicación.

Que en consecuencia corresponde la aprobación de un manual que establezca las pautas básicas que normalizan los elementos que constituyen la identidad visual para el contexto interno y externo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 29 de la Ley 25.565 y el Decreto 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

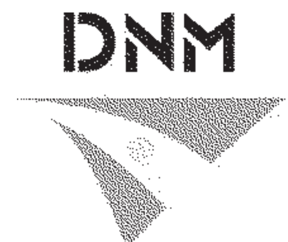
EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — APRUEBESE el “Manual de Identidad Institucional”, el cual forma parte integrante de la presente como ANEXO.

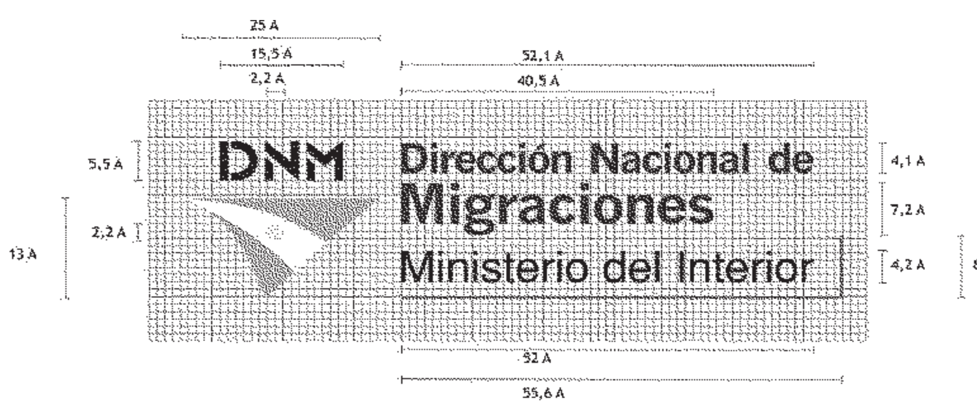
ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Fecho, ARCHIVESE. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO

MARCA CORPORATIVA



GRILLA CONSTRUCTIVA



MARCA CORPORATIVA/VERSION BLANCO Y NEGRO



MARCA CORPORATIVA/VERSION ESCALA DE GRISES



MARCA CORPORATIVA/VERSION NEGATIVO

DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

CODIGO TIPOGRAFICO DE LA MARCA

News Gothic MT | Bold

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!"#$%&/()='¿?´+*{}[],;.:

SansSerif

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!"#$%&/()=□¿?´+*{}[],;.:

CODIGO CROMATICO DE LA MARCA



REDUCCIONES

La reducción mínima permitida es de 0,5 cm de alto. Esta reducción será utilizada sólo con el isologo de la marca y se utilizará para aplicaciones donde la marca requiera utilizarse en reducción menor a 1cm.



MARGENES MINIMOS PERMITIDOS

Los márgenes mínimos permitidos serán de un 13% del tamaño total de la marca. Estos márgenes se tomarán desde la caja de la marca.



VARIANTES DE REPRODUCCION PERMITIDAS

1º caso



2º caso



USO EXTERNO

Opciones de uso externo en combinación con isologotipo del Ministerio del Interior. Para las mismas se podrán usar las variaciones de color permitidas de Isologotipo según color de fondo.

1º caso

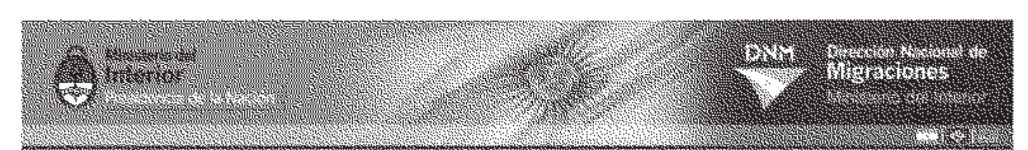


DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

2º caso



USO EXTERNO/EJEMPLO PAGINA WEB



VARIANTES DE REPRODUCCION NO AUTORIZADAS

Advertencia:

Las variantes de reproducción que aquí se exponen son todas incorrectas, el uso de ellas implica un cambio total en el significado de la identidad institucional.

Bajo ningún tipo de circunstancia se podrá aplicar la marca de alguna de las maneras mostradas en dicha página, la marca deberá permanecer fiel a la original en todas las aplicaciones y soportes en donde se la utilice, sólo podrá ser utilizada en su único uso permitido. (Ver página usos permitidos.)

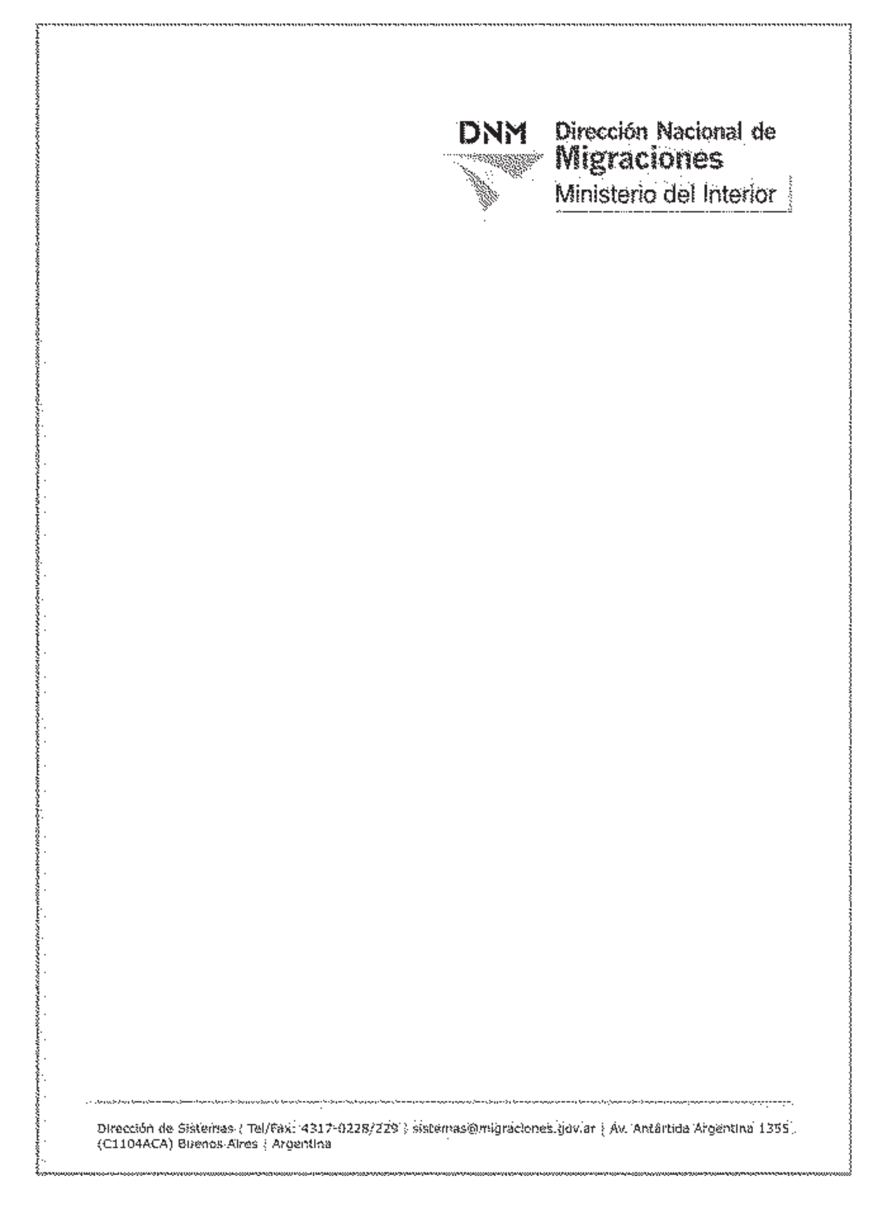


APLICACIONES DE MARCA

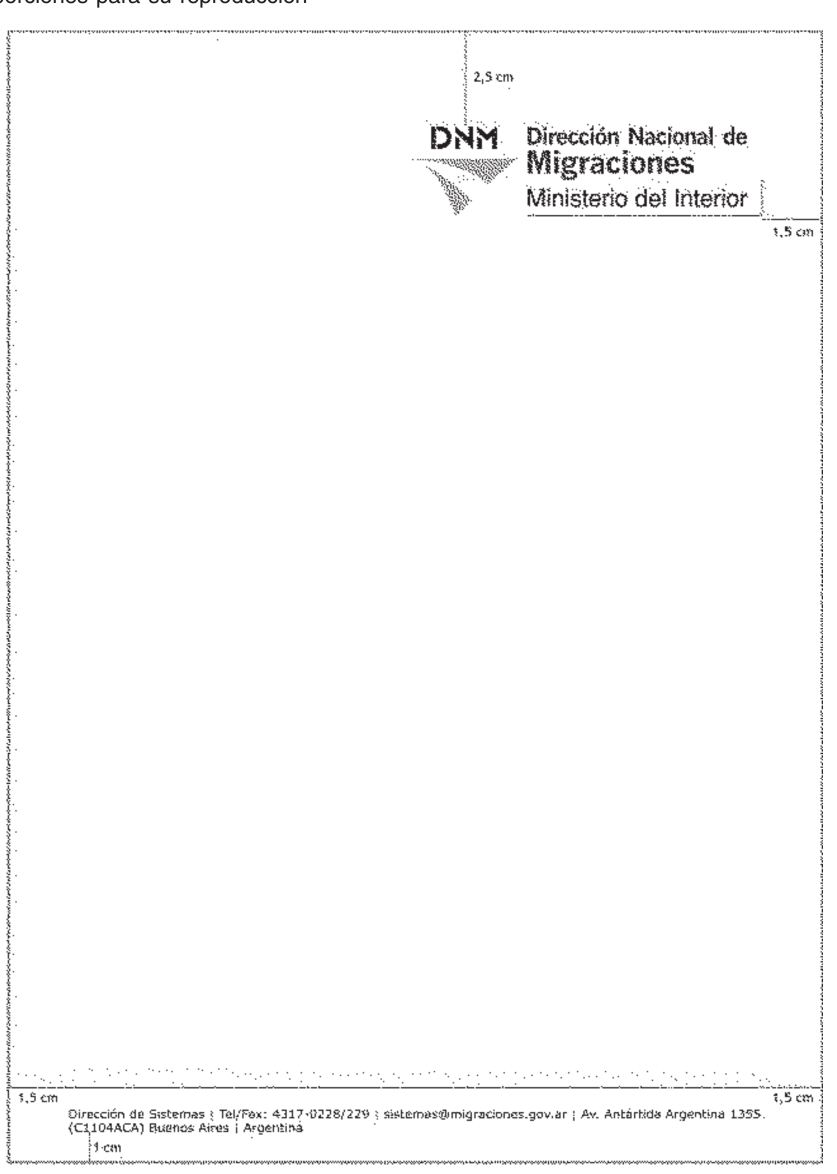
- PAPEL MEMBRETADO

Papel membretado, formato A4.

La marca deberá estar ubicada en el margen superior derecho. Los datos de la oficina o dirección se colocarán en el margen inferior. La tipografía utilizada es verdana, cuerpo 9.



Proporciones para su reproducción



Código tipográfico

Verdana

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!"#$%&/()='¿?´+*{}[],;.:

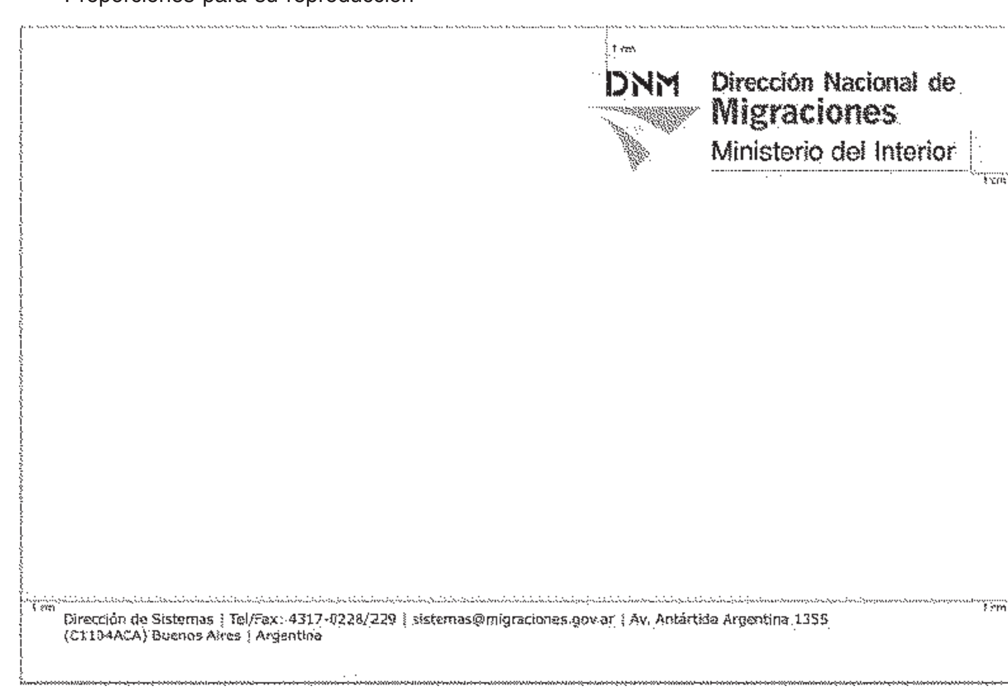
- SOBRE PARA COMUNICACION INTERNA

Sobre membretado tamaño 15,4 x 23,3 cm.

La tipografía utilizada es verdana, cuerpo 9



Proporciones para su reproducción



Código tipográfico

Verdana

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
¡!"#$%&/()='¿?´+*{}[],;.:

APLICACION DE MARCA SEGUN DIRECCION





Dirección Nacional de
Migraciones
Dirección de Asuntos Jurídicos



Dirección Nacional de
Migraciones
Dirección de Sistemas



Dirección Nacional de
Migraciones
Dirección de Admisión de Extranjeros



Dirección Nacional de
Migraciones
Dirección de Control Migratorio



Dirección Nacional de
Migraciones
Auditoría Interna

e. 11/07/2008 Nº 581.383 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —automotor marca MERCEDES BENZ 200 E modelo 1987 chasis Nº WDB1240101A517743 Patente L 723 D— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.) Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-784-2005 2003- 603187	ALFIERI BIAGIO, MARIO PAS. ITAL. 433170F	970	11.089,20	7.674,60

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe, Div. Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 11/07/2008 Nº 581.648 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación ADGA 603.103/03, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 06/02/08,… CORRASE VISTA de todo lo actuado a SANTE Y CIA SAICFIAM (CUIT Nº 30-52130923-0) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la destinación suspensiva de importación temporal Nº 01 073 IT14 2104 W. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1° PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 87/100 ($ 2221.87). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 72/100 ($ 5.843,72).” Fdo.: Dra. MARIANA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación N 1° del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.647 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h).

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Alejandra Quiroga, Jefa (int.) Div. Sec. Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (Act. 12039-1139-2005).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
12039-1139-2005	PAVITAR S.A.	970	$ 45.755,08	$ 88.795,29

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.645 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado RODOLFO O. PAITA - Jefe (int.) Secretaría de Actuación nº 5. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-1520-2005	GARCIA CABRERA Betti Gudela	863, 864 inc. d). 866 2º párr. y 871 y 872 del Código Aduanero
12034-1520-2005	VEGA QUIPUZCO Miguel Angel	863, 864, inc. d) 866 2º párr. y 871 y 872 del Código Aduanero

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.644 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado RODOLFO O. PAITA - Jefe (int.) Secretaría de Actuación nº: 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-1523-2005	SEBILONE MOKHOBA HENDRIK	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.643 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).. Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE - Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12085-134-2005	MEDINA MARCELO DANIEL	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871, C.A.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.641 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

El HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS cita y emplaza por el término de tres (3) días, a contar desde la primera fecha de publicación del presente, al agente Gerardo Damián LOMBARDO (Legajo Nº 220.524), para que se notifique de la Resolución Nº 392 de fecha 24 de abril de 2008, del registro de este Establecimiento, en la cual se lo Declara Cesante, a partir del 21 de diciembre de 2007, por haber incurrido en abandono de servicio.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 11/07/2008 Nº 581.144 v. 15/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 255/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-”. — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI. Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.218/2002	PABLO MATHEUS (D.N.I. Nº 14.223.954)	518/0/2001	716/2006
12.201-391-2005	MARCO ANTONIO LAUSIER (D.N.I. Nº 24.246.308)	179/0/2005	371/2006
12.201-339-2005	ERNESTO BORROSPIDE (Indocumentado)	362/0/2004	317/2006
12.201-354-2005	HUGO MARTIN LEDESMA (D.N.I. Nº 30.834.019)	172/0/2004	372/2006

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.487 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CENTENARIO, Matrícula Nº NEUQ 69; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA GUARNICION AEREA, Matrícula Nº SL 18; ASOCIACION MUTUAL 10 DE ENERO, Matrícula Nº LP 50; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA, Matrícula Nº CAT 49; ASOCIACION MUTUAL POLICIAL DE ACTIVOS, JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS, Matrícula Nº SE 167; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº BA 2469; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA, Matrícula Nº BA 2394; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE COMERCIO, Matrícula Nº CF 929; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS TAURO S.R.L, Matrícula Nº CF 1676; ASOCIACION MUTUAL CENTRAL DEL TRANSPORTE, Matrícula Nº CF 934; ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTIN, Matrícula Nº CF 1642, ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº CF 2305", designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el Art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 11/07/2008 Nº 581.456 v. 15/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 1262/2008

Por Resolución Nº 1262 del 04/07/08 el Directorio del INAES, dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS HABLO S.R.L. - CAÑADENSE S.A. - GRAL. URQUIZA S.R.L. - SIERRAS DE CORDOBA S.A., matr. 532 - Prov. de Santa Fe. Designa Liquidador de la mutual citada al Dr. D. Luis Alberto REINOSO (D.N.I. Nº 10.189.093), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Asimismo, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por el INAES, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la referida Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del INAES, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la mencionada resolución. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 11/07/2008 Nº 581.455 v. 15/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 1197/2008

Por Resolución Nº 1197 del 02/07/08, el Directorio del INAES resuelve sustituir el VISTO y el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 1627/05 por los siguientes: "VISTO el Expediente Nº 1262/05, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA SAN JORGE LIMITADA, matrícula 15.077, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, y" y "ARTICULO 1º.- Aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA SAN JORGE LIMITADA, matrícula 15.077, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR".

La presente notificación se efectúa conforme al Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) Firmado: OSVALDO A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL - (INAES).

e. 11/07/2008 Nº 581.453 v. 15/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 244/2008 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia respecto de la mercadería integrante"... "disponiendo su entrega"... "... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.-..."... "Artículo 2º: DESESTIMAR la denuncia... en los términos del artículo 1090 inc. b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución del mismo." Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.035-080-2004	FERNANDO H. BARZIZZA (DNI 25.094.001) MARCO ANTONIO MAGRINI (DNI 25.196.833)	155/0/2001	1588/2005

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.480 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 247/2008 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.- ... ARTICULO 3º: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal aduanera que se tramita ... por el pago voluntario del mínimo de la multa ... en los términos del art. 930 del C.A. y atento el abandono realizado por la parte a Fs. 222 de la mercadería ... procediéndose al comiso de la misma.-" Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
602.238/2001	CARLOS PABLO SANTORO (C.I. 6.360.845)	452/1996	4794/2004

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.482 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 243/2008 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "... previa presentación del certificado de CUIT y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.-:.." Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
EAAA 602.861/99	MARIA ROSA GONZALEZ (Indocumentada)	245/99	2772/2004

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.481 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que tomen conocimiento de la RESOLUCION DE PLA nº: 2611 de fecha 03/05/07 Fdo.: Abogado Edgardo R. Paolucci, Firma Autorizada Depto. Procedimientos Legales Aduaneros y RESOLUCION SDGTLA nº: 757/07 de fecha 03/09/07 Fdo.: Dr. Jorge Roberto De Cicco Subdirector General Técnico Legal Aduanero Dirección General de Aduanas ante las cuales proceden los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, plazo de 15 días hábiles (art. 1132 del C.A), y recurso de Apelación ante la Cámara Contencioso Administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles (art. 1132 del mismo texto legal). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abogado Alejandra A. Quiroga Jefe (int.) Secretaría de Actuación nº: 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-1879-2005	CASA ELIAS CAR STORE AMEGA SHOP	RESOLUCION DE PLA2611/07 y RESOLUCION SDGTLA Nº: 2611

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.638 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación ADGA 602.007/04, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº1, se ha dictado la Resolución:... "ARTICULO 1°. Archivar la presente a la entrega de la mercadería..." "... en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder de acuerdo a la Sección V, Tit II de la Ley 22.415. Fdo.: EDGARDO R. PAOLUCCI, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado	Acta	Resolución
602.007/04	Pereira da Silva y Luiz Gomes, Carlos Cesar (indocumentados)	202/0/04	2064/04

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe (int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.646 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-07-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.119,94
1/2 RES	559,97	
Cuartos	279,99	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,96	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,74	
PORCINA (2): (excepto lechones)		365,16
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,97	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,96	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 11/07/2008 Nº 581.518 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

REF.: NOTA Nº 262/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es... "ARTICULO 1°: CONDENAR a V.V. LOST S.A. (30-70807207-5), al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería... por encontrarse incurso en la infracción al Artículo 991 del Código Aduanero... .-" Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
605.539/2.003	V.V. LOST S.A. (C.U.I.T. 30-70807207-5)	$ 22.711,16.-	ART. 991°	5208/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.512 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA. 2

NOTA DV SAPLA.2 Nº 268/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado... DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
12035-1703-2005	ISO CHEM S.A. (CUIT 30686279134)	970

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.511 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 274/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del Art.1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. María Fernanda VAZ DE BRITO, Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.571/2002	FOJAS S.A. (CUIT Nº 30-68032115-5)	991	$ 9.377,83.-
605.587/2002	SANCHEZ RICIGLIANO S.H. (CUIT Nº 30-69690376-6)	991	$ 7.451,32.-
604.404/2002	MAIDANA SARA ELENA (CUIT Nº 23-18234774-4)	991	$ 62.126,37.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.510 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 260/2008 (DV SAPLA 2).-

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es ..." ARTICULO 1º: CONDENAR a COMPUBAS S.R.L. (30-69099678-9), al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería ... por encontrarse incurso en la infracción al artículo 991 del Código Aduanero ... .-". Fdo.: Dr. Edgardo R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. —

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
604.559/2002	COMPUBAS S.R.L. (C.U.I.T. 30-69099678-9)	$ 9.445.-	ART. 991°	5.288/2005

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.509 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 249/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: ARCHIVAR la presente denuncia ... procediéndose a la entrega de la mercadería previo cumplimiento de lo dispuesto en Instrucción Nº 0001/98 ... previa acreditación de su clave única de identifica-

ción tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.-". — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	RESOLUCION
601.205/2003	CERZADA CACERES CONSTANZA Pasap. Boliv. Nº 52.884.624	283/2005

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.504 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 248/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415.-". — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	RESOLUCION
604.005/2001	BERNARDO FLORENTIN TORRES C.I. Nº 1.529.796	4995/2004

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.500 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA Nº 250/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: ARCHIVAR la presente denuncia ... se proceda por el área que corresponda a la destrucción de la mercadería...". — Fdo.: Dr. Mario Alfredo BRUZZON, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	RESOLUCION
600.233/2001	CISNEROS DANIEL D.N.I. Nº 22.053.768	5010/2004

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.499 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 252/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la destrucción de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 y la Resolución 2225/97". Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.181/2002	SERGIO MICHAJLOWS (DNI 20.703.286)	611/0/01	1887/2006
	JAVIER AGUSTIN MARCONI (DNI 17.448.357)	610/0/01	

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.496 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA Nº 253/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero ... y procédase a la devolución de la mercadería ...". — Fdo.: Dr. Mario Alfredo BRUZZON, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
601.978/2001	CARINA BEATRIZ BARROCA D.N.I. Nº 24.708.151	827/0/2000	0165/2005

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.495 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 259/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es ... "ARTICULO 1º: CONDENAR a SEREXIM S.A. (3066152253-0), al pago de una multa igual a cinco veces el valor en plaza de la mercadería ... por encontrarse incurso en la infracción al artículo 991 del Código Aduanero ... .-". — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
604.059/2001	SEREXIM S.A. (C.U.I.T. 30-66152253-0)	$ 123.037,10.-	ART. 991º	2946/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.493 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA Nº 254/2008 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-". — Fdo.: Dra. María del Carmen RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.406/2004	MA. JOSEFINA GUARESTI (DNI 27.286.372)	361/0/2003	5668/2007
	MAXIMILIANO RODRIGUEZ MIRABALL (DNI 24.882.447)		

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.492 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

REF.: NOTA Nº 263/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-". Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-690-2.005	NILDA BEATRIZ MONGES (D.N.I. Nº 13.269.864)	05001ALOT000145U	4.733/2.005

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.516 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 257/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir previa acreditación de su clave de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415". "ARTICULO 2º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta ... en los términos del artículo 1090 inc. b) de la Ley Nº 22.415...". — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
602.245/2002	MARTA QUIROGA APARICIO	717/0/2001	3048/2003

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.488 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 256/2008 (DV SAPLA 2).-

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir previa acreditación de su clave de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415". Fdo.: Dr. Mario Alfredo BRUZZON, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
600.499/2.004	JOSE HECTOR CARRIZO	008/0/2.004	5.003/2.004

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.485 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

REF.: NOTA Nº 264/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia... De corresponder se procederá a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007... deberá acreditar su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415...-". Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ., Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-100-2.007	DANIEL MARIANO GOLLAN (D.N.I. Nº 18.801.911)	07001ALOT000340T	142/2008
12.064-118-2.007	JEHPTE F. CARRASCO CABEZAS (D.N.I. Nº 92.663.600)	07001ALOT000326A	198/2008

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.514 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 246/2008 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es... "ARTICULO 1º) ABSOLVER a la firma "ING MAS S.A." (C.U.I.T. 30-65442032-3), en los términos del art. 1112 inc. "a" del Código Aduanero, en relación a la infracción prevista en el art. 970 del citado texto legal... respecto de la mercadería reexportada en tiempo y forma ..." ... "ARTICULO 3º) CONDENAR a la firma ... al pago de una multa igual a una vez el importe de los tributos ... con relación a la infracción tipificada en el artículo 970 del Código Aduanero en los términos del artículo 1.112 del C.A. ...-" Fdo.: Abogado Marcelo F. MIGNONE Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
12.035-234-2007	ING MAS S.A. (C.U.I.T. 30-65442032-3)	$ 912,02.-	7229/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.484 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 245/2008 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es ... "ARTICULO 1º: SOBRESEER a DOSKIE S.A. (30-69532639-4), por falta de adecuación al tipo en orden a lo expresado en los considerandos y en los términos del art. 1098 inc. A) del Código Aduanero respecto a la infracción prevista en el art. 991 del citado cuerpo normativo.-" Fdo.: Abogado Marcelo F. MIGNONE Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	RESOLUCION
12.035-132-2006	DOSKIE S.A. (C.U.I.T. 30-69532639-4)	ART. 991º	4066/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.483 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 258/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007 ... previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-". — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.039-1648-2005	JOSEFA JESUS FLEITA (L.C. 1.723.297)	219/0/2004	1790/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/07/2008 Nº 581.507 v. 11/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica por Resolución Nº 1198 dictada el 02/07/08 lo siguiente: "ARTICULO 1º.- Declárase que existe identidad entre la ASOCIACION MUTUAL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RECTORADO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, la MUTUAL DEL PERSONAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, la ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL RECTORADO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, la ASOCIACION MUTUAL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD y la ASOCIACION MUTUAL, CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, denominaciones que, en todos los casos, corresponden a la persona jurídica inscripta por ante el Registro Nacional de Mutualidades de este Instituto bajo la matrícula 185 de la Provincia de Tucumán." "ARTICULO 2º.- De forma…" La presente notificación se realiza conforme a las prescripciones de la citada Resolución Nº 1198/08. — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/07/2008 Nº 581.454 v. 15/07/2008



AVISOS OFICIALES
Anteriores

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAÑAMERO, EDUARDO MAURICIO	20-07695348-2	004-P-00369/08	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ACOSTA, DIEGO FERNANDO	20-28367120-9	05A-L-00564/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BUSTOS, FAUSTINO DOMINGO	20-08411620-4	05A-L-00959/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
DOTTO, BEATRIZ HELENA	27-05106337-1	05A-L-00549/08	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
HEREDIA, VANESA YANINA	27-31414278-6	05A-L-00827/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
MOYANO, MARIO ALFREDO	20-10364776-3	05A-L-00848/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
RIOS, DIEGO ARMANDO	20-28163441-1	05B-L-01506/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
ROFFES, JOSE AMERICO	20-06773327-5	05A-P-00807/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BIGIL, ADRIAN GUSTAVO	20-25975791-7	07A-L-03654/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CALDERON, ENRIQUE PEDRO	20-06138344-2	07A-P-00049/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
DALMASSO, ADAN ANTONIO	20-17729101-4	07B-L-00295/08	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GALARZA, JUAN JOSE	24-25900581-3	07B-L-00007/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GONZALEZ, MARCELA	23-29148143-4	07A-L-03913/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GUZMAN, SERGIO ADRIAN	20-29826950-4	07B-L-03592/07	007	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARITANO, LEO VALENTIN	23-20078824-9	07B-L-03670/07	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
OVELAR, RUBEN CRISTIAN ARIEL	20-30787722-9	07B-L-04482/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PEREYRA, OSCAR ARBUES	20-12051951-5	07A-L-00130/08	007	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RUBIN, DIEGO ALEJANDRO	20-34566800-5	07B-P-00992/07	007	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SANCHEZ, SEBASTIAN EMANUEL	20-32086929-4	07A-L-04284/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
TROST, ADRIANO JUAN	20-06059064-9	07B-P-00756/07	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VAZQUEZ, MARIO ROGELIO	20-08291162-7	07B-L-04537/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CHAVEZ RAMON	20-20100400-5	008-L-00627/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
CONTRERA ALEJANDRO	20-17344356-1	07A-L-01190/08	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
FIGUEROA CRISITNA	27-29765630-4	008-L-00565/08	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
MONZON ISABELINO	20-21595666-1	008-P-00353/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
SEGOVIA MARTIN	23-05406936-9	008-P-00390/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
BRAVO, MARIA NORMA	27-12971575-3	009-P-00092/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
VILLALOBOS, DARIO RUBENS	20-14411197-5	018-P-00168/08	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ZAMBRANO CORDOBA, HUGO	20-18714100-2	009-L-00752/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MONTEAGUDO, PABLO DANIEL	20-24266435-4	012-L-00961/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MER DEL PLATA
GUZMAN IRMA LAURA	23-06284782-4	013-L-00678/08	013	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ANDRADA IRENE SOFIA	27-10519469-8	023-P-00183/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
HERRERA FABIAN	20-08175324-6	023-P-00167/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PAZ GERVASIO DE JESUS	20-10451703-0	023-P-00209/08	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
AGUIRRE HECTOR RUBEN	23-10946542-9	031-L-00708/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CONDORI ROMAN	20-33419297-1	031-L-00798/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DUARTE NESTOR OSCAR	20-12724362-0	031-L-00766/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY FABIAN CESAR	20-24007423-1	031-L-00977/08	031	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINEZ NESTOR OMAR	20-12717024-0	031-L-00949/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINUCCI JUAN PABLO	20-24247743-0	031-L-00114/08	031	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MOLINA BURMEISTER CARLOS	20-32840473-8	031-L-00695/08	031	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RAMIREZ CLAUDIO JAVIER	20-25691467-1	031-L-00789/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SIVORI ZULMA RAMONA	27-18368907-5	031-L-00795/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
COTO, PEDRO FRANCISCO	20-05883291-0	10A-P-00246/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ, CRISTIAN ALEJANDRO	20-26576894-7	10A-P-00653/08	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MARTINA	27-05474141-9	10A-P-00768/08	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANTONELLI, MATIAS ABEL	20-29975391-4	10B-L-00699/08	10B	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALZADO DEPORTIVO ELIAN SA	30-70820582-2	10B-L-05432/07	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CERDEIRA, FERNANDA	23-30335336-4	10B-L-03733/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DONA MARIA, MARCOS ANTONIO	20-20296487-8	10B-L-01402/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FALCON, HUGO DANIEL	23-28072901-9	10B-L-01326/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALINDEZ, MANUEL RICARDO	20-14439472-1	10B-L-01234/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUASTAVINO, RICARDO GABRIEL	23-28330298-9	10B-L-02804/07	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDO, FAUSTINO	20-93703129-8	10B-L-01120/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREIRA, RAUL OMAR	20-24185457-5	10B-L-00879/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PELLEGRINO, PRATELLA	20-27403799-8	10B-L-00581/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, ESTEBAN LEONARDO	20-30466411-9	10B-L-01128/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRIETO, DANIEL ANDRES	20-20286748-1	10B-L-02025/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCEHEZ, VIOLETA LUCIA	27-26533473-9	10B-L-01145/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOSORATTI, GUSTAVO LUIS	20-13334503-6	10B-L-00494/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRANSPORTES METROPOLITANOS	30-67952562-6	10B-L-03098/07	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE CARLO, HECTOR	20-10423363-6	10C-P-00206/08	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLARI, HORACIO ERNESTO	23-08490573-9	10C-P-00763/08	10C	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, DANIELA CORINA	27-26379040-0	10C-P-00472/08	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARATE, LUIS TEODORO	20-11731105-9	10C-P-00480/08	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CANICOBA, MARIANA	27-24882748-9	10D-L-00951/08	10D	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑEDA AVILA, CARLOS H.	20-94040535-2	10D-L-05229/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLEITAS, WILFRIDO ANTONIO	20-93989682-2	10D-L-02575/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, SEBASTIAN TEODORO	20-29124121-3	10D-L-01155/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KERNOZHYTSKYY, VIKTOR	20-93800719-6	10D-L-04847/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUQUE, RICARDO ESTEBAN	20-26408955-8	10D-L-03190/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DANIEL ANGEL	20-13547306-6	10D-L-00687/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PONCE, FERNANDO ANGEL	20-21551304-2	10D-L-03407/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, LUIS HERMIDA	20-20228750-7	10D-L-00686/08	10D	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, MIGUEL ANGEL	20-20962699-4	10D-L-01334/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLESPIR, MARIA CRISTINA	27-06193144-4	10D-L-00600/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARIAS COLQUE, FILIBERTO	23-93041583-9	10D-L-01280/08	10D	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, RAMON	20-21037460-5	10E-L-02227/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANZORENA, VARINIA	27-14783346-1	10E-L-01177/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA VILLAMAYOR, CRECENCIO	27-93009450-7	10E-L-00314/07	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, VICTOR	20-24074616-7	10E-L-01222/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, JOSE ANTONIO	20-26028317-1	10E-L-00633/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALEANO CORONEL, EDGAR D	24-93973878-5	10E-L-01799/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIANNATTASIO, JUAN MARCOS	20-27180415-7	10E-L-01089/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, CLAUDIO FABIAN	20-31033315-9	10E-L-02105/08	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALEXIS HORACIO	20-24209147-8	10E-L-00156/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, PEDRO ANTONIO	20-13900998-4	10E-L-01898/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LISTE, EDITH	27-12080229-7	10E-L-04574/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, JESUS ERNESTO	23-10712188-9	10E-L-01056/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARIACA QUIROZ, WILLY	20-93991445-6	10E-L-02024/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAZALA, JAVIER NELSON	20-23148543-1	10E-L-02049/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, MARIA DEL VALLE	27-13547389-3	10E-L-00669/06	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, SILVINA BEATRIZ	27-21729141-6	10E-L-02022/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
URREA, LILIANA ELIZABETH	23-25312335-4	10E-L-00863/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILCA, ALEJANDRO	20-18813275-9	10E-L-03341/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLARROEL, JONATHAN N.	20-36475762-0	10E-L-00926/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN, JUAN MANUEL	20-30800483-0	10F-L-03940/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALDERETE GONZALEZ, GERMAN	20-93872023-2	10F-L-04581/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, VICTOR DEL VALLE	23-24960243-4	10F-L-00882/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BAGNASCO MARTELLI, JUAN S.	20-30611680-1	10F-L-01184/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, NEMECIO	20-18417307-8	10F-L-01608/08	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARREGA, PABLO ALEJANDRO	20-32278433-4	10F-L-00399/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES, ERNESTO EDGARDO	20-29521767-8	10F-L-00852/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, JOSE ANTONIO	20-20060644-3	10F-L-01591/08	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLEITAS DIAZ, GUSTAVO	20-93973837-2	10F-L-00463/07	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALLARDO, PATRICIA	27-26959570-7	10F-L-04491/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, VERONICA ALEJANDRA	27-27853591-1	10F-L-02521/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10F-L-02863/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10F-L-02870/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ CARDOZO, MARCOS	20-94124690-8	10F-L-02512/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, LUIS ALFREDO	20-18384850-0	10F-L-02206/06	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAFUENTE FERNANDEZ, PATRICIO	20-94028267-6	10F-L-03929/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAURENZO, FABIO	20-23579450-1	10F-L-01386/08	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARINELLI, ROBERTO	20-22347865-5	10F-L-02106/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARINO, MARIA MERCEDES	27-23388595-4	10F-L-04085/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREL, ANTONIO ANGEL	20-14585952-3	10F-L-01753/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, ALDO ARIEL	24-94140563-7	10F-L-04354/06	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, CESAR MIGUEL	20-18789956-8	10F-L-01591/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVEIRA, MARIANO GASTON	20-26386795-6	10F-L-02134/08	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROBLEZ, JUAN GABRIEL	20-27533835-5	10F-L-00234/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, MARIANO	23-92316564-9	10F-L-03303/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, AGUSTIN TEODORO	20-11293146-6	10F-L-03380/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, ERNESTO	20-16559036-9	10F-L-02080/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMARILLA, CARMELO	20-16074653-0	10G-P-00803/08	10G	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARLETTA, SOFIA VICTORIA	27-06428645-0	10G-P-00435/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAI
OJEDA, VICTORIANO	20-92067917-0	10G-P-00342/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SCARICACIOTTOLI, NINA	23-93468533-4	10G-P-00186/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SITTNER, ANA ELISA	27-12487773-9	10G-P-00539/08	10G	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, ANGEL	20-93319920-8	10G-P-00796/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ABERGO, GONZALO	20-62208562-4	10H-L-00211/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMARILLA, FABIAN RAUL	20-31048883-7	10H-L-00656/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, PASTOR DE LOS SANTOS	20-92120836-8	10H-L-00515/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CATALA, DANIEL ANGEL	20-12248294-5	10H-L-00643/08	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LA CRUZ, JAVIER ANTONIO	20-22028378-0	10H-L-00655/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FRATANGELO, RAUL EUGENIO	20-26644804-0	10H-L-00820/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAITAN, BERNARDO	20-31490503-3	10H-L-00366/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ RODRIGUEZ, DONATO	20-93978967-8	10H-L-00087/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, JUAN CARLOS	20-08109722-5	10H-L-00358/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, OSVALDO RAMON	20-21130540-2	10H-L-00677/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALLERO, PATRICIA KARINA	27-23261259-8	10H-L-00327/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SIMON, CLAUDIO W.	20-28165849-3	10H-L-00183/08	10H	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VIZCARRA, CARLOS	20-22668825-1	10H-L-00772/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, SILVIO ALBERTO	20-14915823-6	10I-L-00058/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALVERI, LAURA MARIELA	23-27689566-4	10I-L-00944/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAYETANO GAMBOA, EDIN A.	20-62166606-2	10I-L-00316/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, PETRONILO CINFORIANO	20-18223504-1	10I-L-00478/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEIVA, MAURO	20-29891044-7	10I-L-00754/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO, ALBERTO ARGENTINO	20-13459020-4	10I-L-00925/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, CARLOS WALTER A.	23-23891138-9	10I-L-00983/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, DARIO	20-26939369-7	10I-L-00006/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, CRISTIAN	20-28371108-1	10I-L-00542/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEJAS, HECTOR	20-10696632-0	10I-L-00882/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 03/07/2008 y 04/07/2008.

e. 10/07/2008 Nº 580.942 v. 11/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 764, Expediente Nº 17.887/87, caratulado “Banco de Coronel Pringles S.A.”, que mediante Resolución Nº 258 del 06/03/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor José Saban, sanción de apercibimiento en los términos del artículo 41, inciso 2), de la Ley Nº 21.526. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.207 v. 14/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SOSA, ANA MARIA	27-22499005-2	05A-P-01805/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
ALBINO DANIEL	20-17213944-3	008-L-00477/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
MOSCHIAR MIGUEL ANGEL	20-1262402-7	07A-P-00198/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
ALDRIGHETTI, CLAUDIO	20-93682185-6	018-P-00056/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAIGORRIA ENRIQUE ROBERTO	20-26741961-3	009-L-00362/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BENITEZ, ESTEBAN	20-29493024-9	018-L-01258/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BONILLO, MARIA CLELIA	27-16220078-5	009-P-00027/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO NANCY MABEL	27-18688452-9	018-L-00107/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS QUEZADA NERY	27-93682142-7	018-P-00085/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORTEZ MARTINEZ CARLOS	20-32897021-0	009-L-00092/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HECHENLEITNER LETICIA	27-29154090-8	009-L-00495/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ ARRIAGADA IVAN	20-92753893-9	009-L-00325/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOLTIFIORI, JORGE LUIS	20-13483254-2	009-L-01701/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAILLALAF, ARSENIO	20-26546386-0	009-P-00181/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PORRO JORGE GABRIEL	20-23612696-0	009-L-00297/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME HENRIQUEZ EDELBERTO	20-92229211-7	018-L-00183/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANDOVAL, LETICIA CARINA	27-27046630-9	009-L-00349/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TRUJILLO, ALBERTO	20-08213401-9	018-L-00180/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALENTINO MARIO ALFREDO	20-07600101-5	10G-P-00243/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALERO LUIS MAURICIO	20-28836849-0	009-L-00411/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DONATO, LUIS	20-05384528-3	012-L-03030/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
FERRARI, EMILIANO MANUEL	20-22906250-7	012-L-03077/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
HERRERA PIZARRO, HILDA DEL CARMEN	27-92743448-8	012-P-00830/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, JAVIER GUSTAVO	20-14612777-1	012-L-02853/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
STRACK JUAN MANUEL	20-28797578-4	013-L-01587/07	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PANICA, SILVINA BEATRIZ	27-25579738-2	022-L-01203/07	022	DIRECCION INACCESIBLE	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
SERRANO, JOEL MATIAS	20-31893242-6	10I-L-00123/08	022	MUDADO	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
AGUIRRE ROSA DEL VALLE	27-13318411-8	023-P-00039/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARABAJAL LUCAS DAVID	20-08169980-2	023-P-00175/08	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PAZ RAMON ISAC	20-16306952-1	023-P-00162/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SUAREZ HECTOR IGNACIO	20-23385544-9	023-L-00127/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ACOSTA GURRUCHAGA,	27-29646461-4	10F-L-02034/06	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CISNERO, MARISA ANDREA	27-24083335-8	10B-L-00116/08	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
COMINOTTI, SULEMA LUJAN	27-05754175-5	10F-L-03201/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, EUSEBIO	20-16600337-8	10E-L-05623/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ADRIAN WALTER	20-27630434-9	10E-L-05024/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, BENITO ADAN	20-10917938-9	10F-L-04479/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIELA PAOLA	27-31145926-6	10B-L-02632/06	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, ARIEL HORACIO	20-16150145-0	10E-L-05511/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ZARZA FERREYRA, NERY R.	20-93997796-2	10F-L-01410/07	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
BULLOTTI RUBEN DARIO	20-22807261-4	031-L-02798/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARABELLA DIEGO SEBASTIAN	20-23802812-5	031-L-02932/07	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ACOSTA, HUGO	20-18605928-0	10A-P-01670/07	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ADARO FLORES, ESTANISLAO	27-94124679-1	10B-L-06503/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CABANA, SAMUEL	20-28998678-3	10B-L-00525/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, JOEL	20-31451939-7	10B-L-00117/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CHOQUE MENDOZA, ALFREDO	20-92035031-4	10B-L-00789/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
FIGUEROA EDUARDO MIGUEL	20-12728816-0	10B-L-06595/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, EDUARDO	20-27808006-5	10B-L-06390/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ VERA, ASUNCION	20-94127373-5	10B-L-06972/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GRANDE GORDILLO, MARIA	27-33597827-2	10B-L-03589/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
OLMOS, JOSE	20-17758915-3	10B-L-03245/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
SOTO MENDEZ ROBERTO	20-92842437-6	10B-I-04977/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, OLGA	27-13340237-9	10B-L-05895/07	10B	MUDADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
BOSCO, FEDERICO	20-22858719-3	10D-L-00181/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, RUBEN	20-12953650-1	10D-L-00576/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, HUGO	23-27621272-9	10D-L-06004/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
HERRERA MARTINEZ, JAVIER	20-93990009-9	10D-L-00042/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
HERRERA MARTINEZ, JAVIER	20-93990009-9	10D-L-00044/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, JACINTO	20-07924808-9	10D-L-00442/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
TRANI, ANGEL	20-16570922-6	10D-L-01092/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
AYALA MEDINA, MIGUEL	20-18820576-4	10E-L-00401/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DE ORO, LEANDRO	23-22350219-9	10E-L-00907/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DIAZ BARRIOS, DERLIS	20-62088475-9	10E-L-00093/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
HINOJOSA VASQUEZ, MACARIO	20-93782403-4	10E-L-00233/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, CLAUDIO	20-29679202-1	10E-L-00735/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO, EDUARDO	20-21675706-9	10E-L-04141/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA, SERGIO	20-92691940-5	10E-L-01655/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN MANCUELLO, PABLINO	20-93643750-9	10E-L-01039/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, MARIO	20-31675483-0	10E-L-00646/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
VARGAS LEIS, GONZALO	20-27284382-2	10E-L-00324/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO QUEZADA, ROBERTO	20-25578828-1	10F-L-00739/08	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GALARZA, FRANCISCO	20-07667035-9	10F-L-01146/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, LEONARDO	20-22481922-7	10F-L-00317/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	20-93976354-7	10F-L-01032/08	10F	MUDADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CONTRERA, NILDA	27-04951481-1	10G-P-00062/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CORREA RODRIGUEZ, SERGIO	20-93069200-0	10H-L-00169/08	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
AUBERT, DANIEL	20-30620923-0	10I-L-00059/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
BERTOLINI, JOSE	20-16975848-5	10I-L-00021/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA, ALBERTO	20-92437551-6	10I-L-00381/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ARRIOLA, DANIEL OSVALDO	20-23559341-7	07A-L-03861/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BENEGAS, BENJAMIN	20-93015430-0	10D-L-00611/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BOGADO CARDOZO, CESAR	20-93041726-3	030-L-00225/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BRAVO, WALTER GUSTAVO	20-22785987-4	023-L-00498/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRAL, CRISTIAN MARTIN	20-28235279-7	027-L-01343/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA, MIGUEL SALVADOR	23-27024880-2	011-L-01212/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, DANIEL HERNAN	20-27966420-6	10D-L-00520/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CANOSA, MANUEL RAMON	20-13909530-9	011-L-00588/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
COCERES, MIGUEL ANGEL	20-24788708-4	10D-L-02608/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORBO, JUAN ANTONIO	20-04521568-8	10F-L-02372/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORDOBA, CRUZ EDUARDO	23-14937995-9	10F-L-01859/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORTES, NANCY ELIZABETH	27-22564868-4	05B-L-02021/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
CUKALIS, DIEGO RUBEN	20-27951380-1	10F-L-03906/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DANTAS, CARLOS HORACIO	20-05825486-0	008-L-01001/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DECIMA, ROQUE	20-20334828-3	10E-L-01460/06	CMC	NOTIFICACION RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ CARLOS	20-24182382-3	10E-L-00226/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, MONICA CRISTINA	27-20359981-7	011-L-00791/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ESCOBAR, CARLOS ALBERTO	20-22155825-2	07B-L-02531/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERRAINA, DOMINGO	20-18089606-7	10B-L-00522/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FLORES, ESTEBAN JACINTO	20-27252732-7	10D-L-02762/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRANCO, EDUARDO RUBEN	20-18466028-9	003-L-00296/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRIGORIFICO EL 40 S.A.	30-67862658-5	10B-L-05419/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GELVEZ, MIGUEL DANIEL	23-16047588-9	027-L-00821/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GIMENEZ, VICTOR	23-16882042-9	07B-L-02091/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-14994273-5	10E-L-02710/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUTIERREZ, VICTOR RUBEN	20-27482673-9	030-L-00773/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUZMAN, ELIO ALFONSO	20-17953616-2	004-L-01040/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
HERRERA, ENCISO SILVANO	20-92855447-4	10B-L-03672/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JUAREZ, JUAN MARCELO	20-23889451-5	10B-L-03052/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEDESMA, ELENA H.	27-13889396-6	013-L-00843/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOPEZ, LUIS ESTEBAN	20-28020546-0	006-L-00003/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOPEZ, VICTOR MANUEL	20-14328239-3	07A-L-03272/07	CMC	NOTIFICACIÓN RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LUNA, PABLO ANGEL	20-23364786-2	014-L-00981/03	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MANSILLA, ROBERTO EMILIANO	23-14763586-9	011-L-00375/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTINEZ RUBEN ALBERTO	23-14782378-9	013-P-00604/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
MARTINS, CESAR DAVID	20-30267469-9	003-L-00298/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MERELES SUAREZ, ERIKA N.	27-28337251-6	10D-L-03324/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PALAVECINO, PABLO FERNANDO	20-30234938-0	07B-L-02261/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAREDES, ELENA	27-17805396-0	022-L-00799/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PASCUA, JULIO CESAR	20-25819413-7	013-L-01257/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEREZ, DIEGO	20-30639307-4	10D-L-03136/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PUYMALIE, RAUL	23-05185708-9	10F-L-00211/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMIREZ, DORA ROSA	27-02921008-5	10E-L-04433/07	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMIREZ, RAMON ANTONIO	20-18604811-4	030-L-00567/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMOS, HECTOR ELEAZAR	20-22659997-6	026-L-01078/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RIOS, JOSE	20-16149868-9	10B-L-05101/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RIPPEL, IGNACIO ANTONIO	20-08408905-3	003-L-00405/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUBIO, DANIEL ARMANDO	23-11708074-9	001-L-00235/06	CMC	NOTIFICACIÓN RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TAN, DARIO GUSTAVO	20-28927410-4	10E-L-03965/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAZQUEZ, RAMON C.	20-12449380-4	001-P-00794/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAZQUEZ, VICTOR HUGO	20-16811112-7	10D-L-00195/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VEGA, JORGE OMAR	20-22004657-6	011-L-00800/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VELASQUEZ, GERARDO	20-17042967-3	023-L-00391/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VERDE, ANA MARIA	27-05432969-0	10D-L-01263/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VILLALBA, VICTOR OSCAR	20-23659864-1	10F-I-00880/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 03/07/2008 y 04/07/2008

e. 10/07/2008 Nº 580.944 v. 11/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
LOPEZ ANGEL EZEQUIEL	20-27709844-0	10D-L-05723/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
CARAPELLA HORACIO JULIO	20-08362959-3	10E-L-04742/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN ALBERTO ALEJANDRO	20-22549470-4	10F-L-00924/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
SOTELO NELIDA MABEL	27-22303433-6	10G-P-00526/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
SCIOSCIA ALICIA NOEMI	27-11897200-2	10G-P-00298/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 03/07/2008 y 04/07/2008

e. 10/07/2008 Nº 580.945 v. 11/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 713, Expediente Nº 100.580/87, caratulado "Banco Argenfé S.A. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 229 de fecha 28.02.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor JUAN JOSE MAZZINO (L.E Nº 8.308.226) multa de $ 51.200 (pesos cincuenta y un mil doscientos), en los términos del artículo 41, incisos 1) y 3), de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08 de abril de 2008 —B.O. del 02.05.08— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.208 v. 14/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Héctor Antonio DIAZ CORDERO (Apoderado del Banco de la Provincia de Santiago del Estero) y al señor Administrador General del Ente Residual del Banco de la Provincia de Santiago del Estero, en el Sumario Nº 763 Expediente Nº 102.548/86 caratulado "Banco de la Provincia de Santiago del Estero", que mediante Resolución Nº 213 del 28.02.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al Banco de la Provincia de Santiago del Estero multa de $ 66.000 (pesos sesenta y seis mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)—, podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.206 v. 14/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Douglas HEFFERNAN (D.N.I. Nº 17.307.935), en el Sumario Nº 1014, Expediente Nº 100.556/00, caratulado “Club Social Ramallo Asociación Mutual” que, por auto del 06.06.2008, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.311 v. 14/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SOUTHERN LINK S.R.L. y a la señora SOLEDAD SANCHEZ PUYADE DE GILLIGAN para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100916/06, Sumario Nº 3475, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.205 v. 16/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 744 Expediente Nº 101.834/85 caratulado “Ex Banco de la Provincia del Chubut (ahora Banco del Chubut Sociedad Anónima)”, que mediante Resolución Nº 226 del 28.02.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Edgardo Juan GODOY (L.E. Nº 7.300.009) multa de $ 67.250 (pesos sesenta y siete mil doscientos cincuenta), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.312 v. 14/07/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS HIDROCARBUROS, ENERGIA, COMBUSTIBLES, DERIVADOS Y AFINES (C.A.T.H.E.D.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 584/08.

ARTICULO 1º: Denomínase CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS, DE LOS HIDROCARBUROS, ENERGIA, COMBUSTIBLES, DERIVADOS Y AFINES (C.A.T.H.E.D.A.) a la asociación profesional de trabajadores de tercer grado, adherida a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, que nuclea a las organizaciones gremiales de primer y segundo grado con personería gremial representativas de los trabajadores y empleados que se desempeñan en las empresas y/o sociedades privadas, estatales, provinciales, municipales, mixtas, cooperativas y entidades de propiedad participada, ya sea en relación de dependencia directa, contratados y/o subcontratados por el empleador principal, dedicadas a la exploración, explotación, tratamiento, experimentación, transporte, industrialización y/o comercialización de hidrocarburos, gas natural, energía eléctrica y demás combustibles, incluidos el hidrógeno y biocombustibles, y sus derivados, que representan la matriz energética nacional.

ARTICULO 2º: La CONFEDERACION utilizará la sigla CATHEDA, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y se regirá por el presente Estatuto, a cuyo cumplimiento quedan obligadas todas las afiliadas, sus sindicatos, seccionales o filiales de primer grado, así como los trabajadores que la integran.

ARTICULO 4º: CATHEDA es una asociación profesional de tercer grado, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. Sin perjuicio de ello, para asegurar la mejor y mayor defensa del interés profesional de los trabajadores que representa podrá establecer representaciones y delegaciones en el exterior.

ARTICULO 30º: El Consejo Directivo estará compuesto por 8 miembros titulares y 4 miembros suplentes que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Presidente.

b) Vicepresidente 1º.

c) Vicepresidente 2º.

d) Secretario General.

e) Secretario de Relaciones Institucionales y Relaciones Exteriores y Política Energética.

f) Secretario de Asuntos Gremiales y Capacitación Política y Sindical.

g) Secretario de Actas.

h) Secretario de Prensa y Coordinación General.

i) 4 Vocales Suplentes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL de la PROVINCIA DE LA PAMPA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 471/08.

Artículo 1º: En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 27 días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, se constituye el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL de la PROVINCIA DE LA PAMPA, como Asociación gremial con el objeto de agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en edificios, inmuebles, barrios y/o emprendimientos urbanísticos comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, Rentas y demás emprendimientos urbanísticos y/o inmobiliarios cualquiera sea la forma jurídica que regule su constitución, funcionamiento y administración y cualquiera sea la forma de contratación laboral de dichos trabajadores, incluso cuando la prestación de servicios sea tercerizada por particulares o empresas para tareas de mantenimiento, cuidado, limpieza o vigilancia; y en el ámbito de esta Provincia. La misma tendrá el carácter de permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores, en todo cuanto concierne a condiciones de vida y de trabajo, contribuyendo a través de su acción a remover los obstáculos que dificulten su más plena realización. El mismo funciona en 25 de Mayo Nº 344/48 de esta ciudad.

Artículo 10: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de 9 (nueve) miembros. Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Mujer, del Niño y la Familia, Secretaría de Capacitación, Educación, Esparcimiento y Deporte, Secretaría de la Juventud, Secretaría de la Tercera Edad y dos (2) vocales titulares. Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato de los mismos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos los miembros de la Comisión Directiva se requerirá: a) mayoría de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE RADA TILLY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.y S.S. Nº 181/08.

ARTICULO 1º - Se denomina S.E.M. RADA TILLY (SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE RADA TILLY), Departamento Escalante, Provincia del Chubut, a la Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio real en Avenida Antártida Argentina Nº 1088 de la ciudad de Rada Tilly, Provincia del Chubut. Su ámbito de representación territorial abarca el municipio de Rada Tilly, Provincia del Chubut. Su ámbito de representación personal agrupa a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia de la Intendencia Municipal de la ciudad de Rada Tilly, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

ARTICULO 11º - Los Organos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

b) Comisión Directiva.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

d) Junta Electoral.

e) Cuerpo de Delegados.

ARTICULO 29º - El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por (6) SEIS MIEMBROS TITULARES, que desempeñarán los siguientes cargos:

- SECRETARIO GENERAL.
- SECRETARIO ADJUNTO.
- SECRETARIO GREMIAL.
- SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
- SECRETARIO DE ACTAS Y ORGANIZACION y
- SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y DEPORTES.

Habrá además VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de Licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los TITULARES.

El Mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará (4) CUATRO AÑOS, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION JUDICIAL FORMOSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 473/08.

Artículo 1.- La “Asociación Judicial Formosa”, es la asociación sindical de trabajadores de primer grado, destinada a agrupar a aquellos que presten servicios en el Poder Judicial de la Provincia de Formosa, que fuera fundada el 22 de junio de 1961 con igual finalidad, con domicilio legal en la Calle Rivadavia 690 —Altos—. Tendrá como zona de actuación todo el ámbito del territorio provincial, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, legales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Procurar para todos sus asociados el régimen adecuado al ejercicio de sus funciones y bregar por la estabilidad laboral, escalafón y fijación de remuneraciones acordes con la tarea que desarrollan,

teniendo en cuenta las de orden nacional o las que resulten más convenientes, y que una vez establecidas podrán ser de aplicación automática;

b) Fomentar la unidad, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

c) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y a sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

d) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

e) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

f) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

Artículo 13.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Asuntos Sociales, Secretario de Administración y Actas, Secretario de Previsión y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere reunir los requisitos exigidos por el artículo 18º de la Ley 23.551.

Artículo 55.- El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Las cuotas societarias y contribuciones extraordinarias de los asociados que se fijen por Asamblea.

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.

c) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y de la ley.

d) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 de la ley 23.551.

Artículo 59.- La Asamblea Extraordinaria no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan cincuenta afiliados dispuestos a sostenerla.

Artículo 60.- De hacerse efectiva la disolución, serán designados liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva, debiendo la Comisión Revisora de Cuentas efectuar el contralor de las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad benéfica sin fines de lucro, la que se designará en la oportunidad por la Asamblea.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 476/88.

ART 1º: Denomínase con la sigla AJEPROC CTES al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, constituido en la Ciudad de Corrientes, República Argentina, el 19 de enero de 1961, como asociación gremial de primer grado para representar al personal con funciones jerárquicas, ya sea técnicas, administrativas, especializadas y/o equivalentes, como así también a los profesionales que se desempeñen en relación de dependencia, en la Secretaría de Comunicaciones y sus organismos dependientes, Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima (C.O.R.A.S.A.), y Unidad de Negocios Radio Nacional del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, y en cualquier otro organismo o empresa que con distinta denominación se creare o actuare en las áreas mencionadas o reemplace a las mismas, comprendiendo a los jubilados provenientes de los organismos y empresas nombrados más arriba, siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliados a la entidad, y en las condiciones que establece este Estatuto.

El Sindicato fija como domicilio legal el constituido en la calle San Martín Nº 1057, Subsuelo, Ciudad de Corrientes, teniendo como zona de actuación la jurisdicción de toda la Provincia de Corrientes.

ART 23º: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario General

Un Secretario Adjunto

Un Secretario Gremial

Un Secretario de Actas, Prensa, Difusión y Cultura

Un Secretario Administrativo

Un Secretario de Acción Social y Turismo

Un Tesorero

Un Protesorero

Cuatro Vocales Titulares

Además se elegirán cuatro Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de ausencia, renuncia, destitución, impedimento o fallecimiento de los Vocales Titulares.

En forma conjunta con la elección de los miembros de Comisión Directiva se elegirán 4 Delegados Congresales Titulares y 4 Delegados Congresales Suplentes, para participar en los Congresos Nacionales que convoque la Federación.

ART 25º: Se establece la duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Delegados Congresales en cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

NUMEROS DE AFILIADOS AL 19-MAYO-08: 110 (CIENTO DIEZ)

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIAS ZONA AUSTRAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 480/08.

ARTICULO 1º: Se denomina Asociación de Empleados de Farmacias Zona Austral a la Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio real en la calle Alberdi N° 278 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Su órbita de representación personal agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen bajo la relación de dependencia en las Farmacias sean éstas Privadas, Mutuales, Sindicales, de Obras Sociales Estatales, Cooperativas y de toda otra entidad sin fines de lucro y que funcionen en todo el ámbito de su jurisdicción, con zona de actuación en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

ARTICULO 3º: La Asociación de Empleados de Farmacias Zona Austral es independiente de agrupaciones políticas, religiosas, ideológicas y filosóficas, excluyéndose de su seno los temas que no sean específicamente gremiales y laborales.

Sus asociados gozarán de la libertad, en correlación a sus deberes de ciudadanos, para desarrollar las actividades pertinentes, debiendo respetar las opiniones de los afiliados y creencias en los mismos.

ARTICULO 4º: Son propósitos esenciales y permanentes:

a) Organizar sindicalmente a todos los trabajadores vinculados por su representación y su jurisdicción, forjando vínculos de unidad y solidaridad gremial entre ellos y en relación a los demás trabajadores y organizaciones laborales.

b) Representar, defender, proteger, superar, mejorar y ampliar los derechos o intereses profesionales, individuales o colectivos, bien sea ante el Estado Argentino, los empleadores y asociaciones empresarias y organizaciones públicas y/o laborales, provinciales, nacionales e internacionales.

c) Peticionar y gestionar las superación de las condiciones generales de servicio de los trabajadores que agrupa; intervenir en negociaciones colectivas, celebrando o modificando pactos o convenios, solicitar exigir o contribuir al cumplimiento y respeto de la legislación laboral, social o previsional y toda aquella que esté referida al trabajo en sus diversas formas, promover a su perfeccionamiento y superación.

d) Mantener, estrechar y ampliar lazos de unidad, solidaridad y colaboración con las demás organizaciones gremiales para el amparo y mejoramiento de los derechos de quien trabaja.

e) Solicitar con ofrecimiento de colaboración, al Estado Nacional Provincial, Municipal o sus órganos como sus reparticiones técnicas y consultivas, para el estudio y solución de cuestiones laborales, higiene y seguridad, previsionales, económico-financiero, sociales, culturales, deportivas y todo lo que se refiere a sus representados.

f) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, acatando y haciendo cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituye.

g) Propender a la implementación de servicios médicos, odontológicos, al Turismo y la recreación social, cooperativas de producción y consumo, créditos y viviendas, escuelas técnicas de orientación profesional, organización de encuentros, jornadas y conferencias y sobre temas laborales, gremiales o sociales y todo lo que conforme una superación humana para sus asociados.

h) Promover, fomentar o establecer sistemas para la ayuda mutua previsional y asistencia social en cualquier forma, habilitar comedores, bibliotecas o centros de estudios que procuren resguardar, incentivar o mejorar la salud psicofísica del afiliado y su grupo familiar.

i) Conformar sistemas de comunicación oral y escrita para la difusión y conocimientos de temas de interés profesional y gremial, técnicos, sociales y culturales, para un contacto fluido, rápido, directo, permanente y actualizado entre los órganos de conducción y los afiliados.

j) Organizar sistemas de seguros de vida, por enfermedades o accidentes y todos aquellos que se vinculen a la protección del empleado y su grupo familiar, al igual que regímenes tendientes a la adquisición para la vivienda propia.

k) Mantener directamente vinculados a los órganos ejecutivos de conducción equipos técnicos y profesionales para el asesoramiento de temas laborales, económicos, sociales y culturales, cuyas conclusiones serán transmitidas a los afiliados.

1) Adherirse a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocados al efecto.

m) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

ARTICULO 12º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (09) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

Un (1) Secretario General.

Un (1) Secretario General Adjunto.

Un (1) Secretario Gremial o de Interior.

Un (1) Secretario de Actas.

Un (1) Secretario de Acción Social.

Un (1) Tesorero.

Un (1) Protesorero.

Dos (2) Vocales Titulares.

Habrá además tres (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento u otro impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de (4) años pudiendo ser reelectos.

Para integrar los órganos Directivos, se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.